



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



**Las violaciones sistemáticas hacia la libertad de expresión y el derecho a la privacidad
cometidas contra periodistas y defensores de derechos humanos en el sexenio de
Enrique Peña Nieto**

T E S I S

Que para obtener el título de:

Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública

PRESENTA:

Christian Joe Sánchez Cisneros

DIRECTORA DE TESIS:

Mtra. María Esther Navarro Lara

Ciudad Universitaria Cd. Mx., 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias:

Este trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo de mis padres, a los que no tengo forma en como agradecerle su aprecio, a mis amigos y en especial a Elizabeth de la Cruz Villanueva, a Violeta García Ramos y a Lizbeth Resendiz Trejo, quienes me han impulsado continuamente a emprender y terminar este trabajo, a mi asesora Maria Esther Navarro Lara por su gran apoyo durante este proyecto, a mis sinodales, y en especial a la maestra Claudia Liza Corona de la Peña, a quienes fueron mi guía, no alcanzarían las palabras para agradecerles por todo su apoyo.

Índice

Introducción.....	4
1. Derechos humanos, Democracia y Estado.....	11
1.1 Derechos Humanos	11
1.2 Derecho a la privacidad.....	13
1.3 Libertad de expresión	32
1.4 Democracia y Derechos Humanos	46
1.5 El Estado moderno	55
2. Los ataques de Pegasus.....	60
2.1 Ahmed Mansoor	61
2.2 Ataques contra promotores de la salud	65
2.3 El ataque contra periodistas, abogados y un menor de edad.....	69
2.4 Legisladores y políticos de la oposición	87
2.5 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.....	89
2.6 Abogados de mujeres asesinadas	93
2.7 Claudio X. González	95
2.8 Respuesta del gobierno federal	97
3. Investigación y documentación de violaciones a derechos humanos: el caso pegasus	101
3.1 Objetivos de la investigación	102
3.2 Conceptos básicos	103
3.3 Identificación de las personas que participan en el evento	112
3.4 Autoridades presuntamente responsables de violaciones a los derechos humanos ..	113
3.5 Personas que actúan como fuente de información	114
3.6 Técnicas necesarias para la documentación de violaciones a los derechos humanos	116
Conclusiones.....	143
Fuentes consultadas	150

Introducción

En general, en la ciencia política se cree que la democracia se reduce simplemente al ejercicio del sufragio. Sin duda, este es un elemento fundamental para comprender el funcionamiento de los gobiernos democráticos. Sin embargo, la democracia no solamente se reduce al simple ejercicio del voto y de otros derechos políticos como la libertad de asociación y el derecho a ser votado. Para que podamos hablar de un régimen democrático, es necesario considerar lo siguiente: No hay democracia sin derechos humanos y también no hay o no pueden ejercerse libremente los derechos humanos si no existe antes un régimen político que los haga florecer. Como señala Miguel Carbonell:

“Para que el voto efectivamente valga, para que el voto se exprese con sentido, con significado, para que sea un sufragio auténtico, se requiere el respeto de ciertos derechos humanos. Por ejemplo, la libertad de expresión de los candidatos para expresar sus puntos de vista, la libertad de reunión para poder celebrar mítines políticos... ¿Cómo podemos pensar que una persona vaya a votar con coherencia, con conocimiento de causa sino tiene garantizado el derecho a la salud?”¹

De ahí la importancia de considerar, para poder explicar y comprobar si existe una democracia en un país determinado, el respeto y la protección que otorga el Estado a los derechos humanos. No solamente es analizar el sistema de partidos y el ejercicio del voto, ya que, como se señaló en líneas anteriores, no solamente basta con que existan elecciones periódicas para poder decir que un determinado país debe ser considerado un país democrata, ya que existen otros indicadores que deben ser tomados en cuenta.

Si bien se han hecho importantes avances en la consolidación de la democracia en México, todavía falta mucho por hacer. Un ejemplo de lo anterior es que México es catalogado como el país más peligroso para ejercer el periodismo. No podemos decir que México es una democracia plenamente consolidada cuando existen violaciones graves a derechos humanos, cuando el crimen organizado continúa asolando a la población. No podemos identificar a México como un país democrático cuando personas civiles y en especial periodistas son atacados con software invasivo en su privacidad. Pero no solamente eso, sino también hay

¹ Carbonell, Miguel, Diálogos con Carbonell; Democracia y Derechos Humanos, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y Dhnet Televisión Derecho Humanista, 2013, consultado el 6 de noviembre de 2018, disponible en:

http://www.miguelcarbonell.com/articulos/Las_obligaciones_del_Estado.shtml

que resaltar la complicidad de las autoridades para no investigar y castigar a los responsables de los delitos cometidos contra ellos, incumpliendo por omisión, con las obligaciones que la Constitución y el Derecho Internacional le imponen.

El 29 de junio de 2017, un grupo de civiles, denunciaron una serie de ataques cometidos contra ellos a través de un software especializado denominado Pegasus. Dicho software es capaz de intervenir todas las comunicaciones privadas del individuo a través de un dispositivo celular. Además, tiene la capacidad de mandar toda la información contenida en el dispositivo sobre sus contactos, fotos, mensajes, llamadas, calendario. De acuerdo con los análisis expuestos por Citizen Lab, en colaboración con Artículo 19, R3D la Red en Defensa de los Derechos Digitales y Social Tic, existe clara evidencia de que fue atacada la privacidad de las personas poniendo en riesgo el desarrollo de su personalidad, sin embargo, a la fecha, todavía no está claro quiénes fueron los perpetradores.

Pegasus, que sólo puede ser adquirido por gobiernos, no fue utilizado en contra de la delincuencia organizada ni el terrorismo, cuyo propósito original era ese, sino que, por el contrario, lejos de la legalidad, fue utilizado en contra de civiles inocentes, cuya labor periodística y de defensa a favor de los derechos humanos fue mermada.

Desde la perspectiva de la ciencia política es importante comprender y explicar el fundamento del poder político, así como la estructura institucional de división de poderes que se establece para ejercerlo. Siendo el Estado moderno la institución que ejerce el poder político es preciso analizar su origen y entender la esencia de su función, así como la forma en la que se ejerce el poder. No obstante, también es necesario conocer el grado de libertad con que cuentan los ciudadanos para poder ejercer sus derechos y corroborar si coincide lo que establece la Constitución con la realidad. Por tanto, es necesario, brindar nuevos estudios que nos ayuden a comprender las deficiencias en materia de derechos humanos con las que cuenta un país en proceso democrático como lo es México.

Este trabajo tiene la finalidad de contribuir al esclarecimiento de los delitos acontecidos contra diversas personas, además de promover que el Estado asuma su responsabilidad con respecto a las violaciones que agentes estatales han cometido. El lugar preciso donde se va a realizar la investigación es México, el periodo a analizar comienza desde la denuncia presentada por civiles a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos

contra la Libertad de Expresión (FEADLE), el 19 de junio de 2017 hasta el 20 de febrero de 2018, fecha en la que se confirman las omisiones llevadas a cabo por la FEADLE para investigar y encontrar a los responsables de la utilización ilegal de Pegasus. La metodología desarrollada en este estudio se sustenta en los textos Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimiento, Catalogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y por último, Documentación de violaciones a los derechos humanos.

Con base en dicho documento se buscó que la investigación cumpliera con los requisitos necesarios que se exigen en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que un hecho determinado que las víctimas reclaman como afectación de derechos humanos, realmente pueda ser considerado como tal. El problema de la investigación son las violaciones de derechos humanos cometidas contra civiles, por parte de la FEADLE.

La FEADLE, lejos de investigar adecuadamente a los responsables de los delitos cometidos contra civiles, se ha encargado de entorpecer la investigación, con lo cual las víctimas del delito ahora también son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, por la omisión de la FEADLE. ¿Qué está tratando de esconder la FEADLE? ¿Acaso los perpetradores de los delitos de intervención de comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, están dentro del gobierno? ¿Por qué la FEADLE no ha investigado a las instituciones señaladas de haber adquirido Pegasus?

En una democracia consolidada, de acuerdo con los estudios empíricos sobre la democracia que se han realizado sobre la relación existente entre democracia y violaciones de derechos humanos, estas últimas tienden a decrecer a medida que logra consolidarse un régimen democrático en un determinado Estado.² En contraste, en México, las violaciones de derechos humanos persisten y afectan gravemente la consolidación de la democracia. Un ejemplo de lo anterior son los datos brindados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el informe anual de actividades 2018. En dicho informe se menciona que, a pesar del gran número de asesinatos cometidos contra periodistas, las autoridades no han sido capaces de brindar resultados. Esto favorece un clima de impunidad persistente por las omisiones de la

² Vázquez, Daniel, Los derechos humanos y la teoría y estudios empíricos sobre la democracia, en: Estévez, Ariadna y Daniel Vázquez, Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria, México, D.F, FLACSO-UNAM, Centro de Investigaciones Sobre América del Norte, 2010, p. 251.

autoridad para investigar y presentar a los responsables ante la justicia.³ De esta forma, en este trabajo pretendo contribuir al desarrollo de la democracia, pero no desde la perspectiva procedimental, sino en cambio profundizar en el pleno respeto por todos los derechos humanos. En esta investigación, se analiza la democracia mexicana, a través del desempeño de la FEADLE para cumplir con las obligaciones que la Constitución le impone en materia de derechos humanos.

El Estado mexicano no solamente tiene la obligación de respetar y, por lo tanto, abstenerse de realizar toda conducta que obstaculice o viole el libre ejercicio de los derechos humanos. Ahora, con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos hecha en 2011, el Estado mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos, haciendo todo lo que este a su alcance para que se garantice el goce de todos los derechos humanos para todos. Por lo que también tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar cuando se presente una violación de derechos humanos o inclusive antes.⁴

Por lo que, si de alguna forma el Estado incumple con sus obligaciones con respecto a los derechos humanos, ya sea por acción o por omisión, se están cometiendo violaciones a derechos humanos que el Estado mexicano debe reparar. En este trabajo se propone la hipótesis de que La FEADLE cometió violaciones de derechos humanos en contra de civiles al no investigar adecuadamente a los responsables de la utilización ilegal del software Pegasus. Lo anterior se comprueba por el hecho de que la FEADLE se ha caracterizado por tolerar los actos criminales y no hacer una investigación adecuada que identifique a los delincuentes responsables de intervenir ilegalmente las comunicaciones privadas y acceder a sistemas y equipos de cómputo.

Los ataques de Pegasus en contra de civiles no solamente atentan contra la privacidad de las víctimas, sino que además en virtud de que algunas de ellas son periodistas, también violentan su derecho al secreto profesional, ya que sus fuentes de información fueron

³ CNDH, Informe Anual de Resultados, México, CNDH, 2018, consultado el 19 de febrero de 2019, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30063>

⁴ Carbonell, Miguel, Las obligaciones del Estado en el artículo 1º de la Constitución Mexicana, México, IJ-UNAM, 2011, p. 64, consultado el 10 de noviembre de 2018, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/5.pdf>

expuestas a los operadores de Pegasus. De esta manera la FEADLE con sus actos de complicidad pasiva con respecto a los actos criminales está violentando los derechos a la libertad de expresión y la privacidad de las víctimas.

Este es un indicador muy importante a considerar para analizar a la democracia mexicana y constatar con hechos, si realmente nos encontramos en una sólida democracia o sí, por el contrario, debemos seguir trabajando en el tema del respeto a los derechos humanos. Si deseamos que la democracia mexicana realmente sea un hecho, debemos exigir a las autoridades mexicanas que cumplan con los deberes que les impone la Constitución y el Derecho Internacional, para que todos los derechos sean promovidos, respetados, protegidos y garantizados. En esto también consiste un buen o un mal gobierno, en el respeto y protección que realice a favor de los derechos humanos. Razón por la cual podemos evaluar el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto a la luz del respeto y protección que hizo de los derechos humanos en este caso en específico.

Es preciso conocer las fallas que todavía presenta una democracia incipiente como México, ya que, si bien ha habido avances importantes en materia electoral, no hay que olvidar que es ejercicio del voto no es toda la democracia. Para que exista realmente un ejercicio libre del sufragio es necesario que el derecho al voto también este complementado con el libre ejercicio de todos los demás derechos. No hay que olvidar que los derechos humanos son Universales, Interdependientes e Indivisibles, por lo cual, todos los derechos tienen el mismo valor y no pueden ser menospreciados unos por otros.

Todos los derechos conforman un marco global de desarrollo de la dignidad humana y cuando un derecho es violentado, todos los demás también pueden serlo. Para que pueda hablarse de que México es una democracia consolidada, no es suficiente que se cumplan con elecciones periódicas y un sistema de partidos consolidado. Es fundamental también que existan un respeto pleno de parte de las Instituciones públicas y de toda la sociedad, hacia los derechos humanos.

Para lograr esto, es necesario modificar nuestra percepción de lo que es una democracia y exigir a las autoridades un respeto total a los derechos humanos, que no solamente vea por la abstención del Estado para intervenir en el libre ejercicio de los derechos humanos, sino que también haga participe al Estado de su promoción, protección y garantía. Con este estudio

pretendo identificar cómo se llevaron a cabo los actos violatorios de derechos humanos que demuestran las fallas que todavía existen en México para lograr una democracia plena en la que los derechos humanos sean protegidos y respetados.

Es fundamental conocer cuál es la materia que nos ocupa en este estudio, por lo que es necesario comprender que se entiende por derechos humanos, así como por libertad de expresión y derecho a la privacidad. Por lo tanto, en este trabajo se presentan las bases conceptuales de dichos derechos, que nos permitan analizar y explicar porque estos derechos fueron afectados. No obstante, no quiero decir con esto que solamente estos derechos fueran violados. Hay que recordar que los derechos humanos se caracterizan por ser Universales, Interdependientes e Indivisibles, por lo que, si un derecho humano es afectado, pueden ser afectados también otros derechos humanos. En este estudio se señalan estos derechos como los violados, pero pueden sumarse más a la lista si en futuras investigaciones se demuestra que existieron otros derechos afectados.

En el primer capítulo se presenta a la democracia como el modo en que la sociedad mexicana concibe y pretende hacer funcionar al Estado.⁵ Es importante considerar esto ya que el poder político del Estado se ejerce de forma democrática, por lo cual, haciendo énfasis en sus atribuciones, el Estado moderno sustenta su legitimidad en el respeto que haga de los derechos humanos. También se presentan los fundamentos teóricos de los derechos humanos a la privacidad y a la libertad de expresión. Es importante conocer estos derechos para poder explicar cómo se dieron las afectaciones de la FEADLE.

En el segundo capítulo se muestran los casos de espionaje comprobados por Citizen Lab en México. En este apartado se muestran brevemente a los civiles afectados por este software, la lista de mensajes que recibieron, así como las características del software utilizado, haciendo énfasis en la gran capacidad invasiva que tiene Pegasus para intervenir en las comunicaciones privadas de los civiles afectados.

En el tercer capítulo se presenta la investigación llevada a cabo para identificar violaciones a derechos humanos por parte de la FEADLE, con base en el documento guía: “Documentación de Violaciones a Derechos Humanos” que establece la metodología ad hoc,

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, La Democracia en América Latina, Buenos Aires, PNUD, 2004, p. 53.

a seguir para poder identificar probables eventos violatorios de derechos humanos. En dicha guía se establece un marco conceptual básico, útil para advertir los distintos elementos presentes en acontecimientos que se traducen en violaciones a los derechos humanos, que permiten a la o el investigador su adecuado deslinde y comprensión. Además, se presentan algunas técnicas para apoyar la investigación de violaciones a los derechos humanos, por lo que dicha guía es fundamental para analizar el caso presentado en esta investigación.⁶

Para las necesidades de este trabajo, del universo total de casos presentados por el Citizen Lab, se estudió el grupo de civiles afectados que denunciaron los hechos cometidos ante la autoridad. Dicha denuncia fue publicada y confirmada por la FEADLE. Ya que para poder estudiar un caso de probable afectación a derechos humanos y poder determinarlo como una violación, es necesario identificar la participación de algún agente estatal, ya sea por acción u omisión en materia de Derechos Humanos. Por lo que, a partir de establecer que la FEADLE atrajo el caso para investigarlo y encontrar a los responsables, y no lo ha hecho, se puede confirmar la presunta violación a derechos humanos por omisión de la FEADLE para investigar y encontrar a los responsables de los delitos cometidos contra civiles. La FEADLE está actuando como cómplice pasivo de los delitos cometidos y no está cumpliendo con las obligaciones que la Constitución le demanda.

La FEADLE, al igual que todas las Instituciones del Estado mexicano, independientemente de la jerarquía en el que se encuentren, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por lo que en consecuencia deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, e inclusive antes de que sucedan, razón por la que, cuando por acción u omisión incumplen cualquiera de estos apartados, se está en presencia de violaciones de derechos humanos por parte de agentes del Estado.

En las conclusiones se analiza el caso del expresidente de Panama, Ricardo Martinelli, a quien le fueron imputados los delitos de espionaje y corrupción. Este caso es paradigmático, pues muestra que nadie puede estar por encima de los derechos humanos. En un sistema democrático, todas las personas obedecen a la ley, y ninguno, por muy grande que sea su responsabilidad, puede estar por encima de la ley. Este caso es un ejemplo exitoso de

⁶ Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, Documentación de violaciones a los derechos humanos, México, CDHDF, 2012, p. 11

investigación de las autoridades panameñas para castigar a los infractores a la ley y da un ejemplo a todos los gobiernos de América Latina de cómo se debe ejercer la justicia, sin rodeos ni tapujos.

1. Derechos humanos, Democracia y Estado

1.1 Derechos Humanos

Los derechos humanos son creados e interpretados a partir de procesos políticos. Por lo tanto, es necesario explicar, desde la ciencia política, estos fenómenos a partir del análisis del poder, y de la conformación de las decisiones políticas vinculantes.⁷ He ahí la importancia de la ciencia política para analizar dichos procesos. Como parte de este trabajo, es preciso analizar la relación existente entre democracia y derechos humanos. La comprensión de dicha relación permitirá identificar el grado de desarrollo de la democracia mexicana a partir de analizar el desempeño de la FEADLE para cumplir con las obligaciones que en materia de derechos humanos le impone la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En la medida en que las instituciones estatales reconocen, protegen y garantizan dichos derechos, estas pueden ser consideradas más o menos democráticas, o consistentes con las obligaciones impuestas a ellas por la ciudadanía.⁸

Los derechos humanos son la base de todo sistema constitucional democrático. Sin derechos humanos reconocidos y protegidos no hay democracia, a su vez, sin democracia no existen las condiciones mínimas para la solución de los conflictos.⁹ Los derechos humanos, ante todo son derechos históricos, ya que nacen gradualmente. El reconocimiento de los derechos humanos se ha dado a través de la historia cuando se lucha contra violaciones a la dignidad de la persona humana. La ampliación de ámbito de los derechos del ser humano, con el paso del ser abstracto al ser concreto, se da a través de un proceso de gradual diferenciación de las necesidades, así como de los intereses, que se dan en determinadas épocas de la historia humana. De esta forma, el individuo lucha por el reconocimiento y protección del Estado de sus necesidades e intereses.¹⁰

⁷ Vázquez, Daniel, op. cit., p. 221.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, op. cit., p. 59

⁹ Bobbio, Norberto, El tiempo de los derechos, Madrid, Sistema, 1990, p. 14

¹⁰ Ibidem, p. 15

Los derechos humanos nacen cuando el ser humano, a través del progreso de la capacidad para dominar la naturaleza y a los demás, crea nuevas amenazas en contra de las libertades de los individuos o, por el contrario, descubre nuevos remedios a su indigencia. Estas amenazas son enfrentadas a partir de la lucha de los individuos, anteponiendo límites al poder o a través de intervenciones protectoras del mismo poder.¹¹ Los derechos humanos son entendidos como ideales, como fines que los individuos deben perseguir. Sin embargo, identificados como ideales, no han sido reconocidos ni protegidos por todos en todo el mundo.¹² Los derechos humanos han sido una lucha constante en contra de los abusos de poder de los gobernantes en demérito de los ciudadanos.

Actualmente, la cuestión central en torno a los derechos humanos no gira en su fundamentación, sino más bien en su aplicación. Como señala Bobbio, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el problema de la fundamentación ha perdido gran parte de su interés, ya que una gran mayoría de países se han puesto de acuerdo en reconocer estos derechos.¹³ Si bien es importante conocer que son los derechos humanos, más importante es que se garanticen. Es necesario brindar nuevas soluciones a las problemáticas que continúan existiendo en la actualidad, como el caso de Pegasus.

“El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político.”¹⁴

Cualquier investigación que gire en torno a los fundamentos de los derechos humanos, también debe ir acompañada del estudio de las condiciones, de los medios y de las situaciones en las que este o aquel derecho puede ser realizado. Por lo tanto, en este estudio, además de explicar que es la libertad de expresión y el derecho a la privacidad, también hay un contraste con la realidad mexicana, a través de la cual, se evidencian las fallas existentes en las instituciones políticas mexicanas para dar la debida protección y garantía a los derechos humanos. En el caso de Pegasus, la FEADLE por omisión, incumple con sus obligaciones constitucionales y actúa como cómplice pasivo de los delitos cometidos contra civiles. Dichas

¹¹ *Ibidem*, p. 18

¹² *Ibidem*, p. 22

¹³ *Ibidem*, p. 60

¹⁴ *Idem*

acciones son identificadas como actos violatorios de los derechos humanos a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad.

Como ya se advirtió en líneas anteriores, el tema en torno a los derechos humanos no es tanto su fundamentación, como su aplicación. De esta forma, quiero subrayar la necesidad de garantizar su ejercicio en México. Sin embargo, también es importante, aunque no es lo más fundamental, la descripción de los derechos presuntamente violentados en este estudio, motivo por el cual se presenta una descripción de lo que significan tales derechos, para comprender porque fueron violentados.

1.2 Derecho a la privacidad

El origen del derecho a la privacidad radica en la no intervención de los poderes estatales con respecto a la vida privada de los ciudadanos. Con base en este reconocimiento, diversos autores explicaron la necesidad de crear un ámbito especial de protección para el individuo en el cual el Estado no debía intervenir. Tal ámbito de protección se reconocería después como el derecho a la privacidad. Benjamin Constant, fue uno de los primeros autores liberales en defender el ámbito de la privacidad, frente a la invasión estatal. Constant hace énfasis en la separación de los asuntos de los ciudadanos con respecto a los asuntos públicos. Tal como señala Benjamin Constant con respecto a la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos.

La libertad de los antiguos consistía en ejercer colectiva pero directamente muchas partes de la soberanía entera; en deliberar en la plaza pública sobre la guerra y la paz, en concluir con los extranjeros tratados de alianza, en votar las leyes, pronunciar las sentencias, examinar las cuentas, los actos, las gestiones de los magistrados, hacerlos comparecer ante todo el pueblo, acusarlos y condenarlos o absolverlos. Pero, al mismo tiempo que era todo esto lo que los antiguos llamaban libertad, ellos admitían como compatible con esta libertad colectiva la sujeción completa del individuo a la autoridad de la multitud reunida.¹⁵

La libertad de los antiguos consistía en participar en todos los asuntos públicos y la organización de las polis. Sin embargo, esta participación tenía sus severas restricciones, ya que los individuos estaban totalmente sujetos a lo que establecía el conjunto de la población.

¹⁵ Constant, Benjamin, “Sobre el espíritu de conquista” “Sobre la libertad en los antiguos y en los modernos”, Madrid, Tecnos, 2002, p. 68.

Por lo que no se podía hacer cualquier cosa si no estaba permitido por el conjunto de la población. Como menciona Constant, todas las acciones privadas estaban sometidas a una severa vigilancia. Nada se abandonaba a la independencia individual, ni en las opiniones, ni en la libertad de escoger la industria a la que uno quiera dedicarse ni ninguno de las demás libertades enunciadas anteriormente.¹⁶

Los antiguos no tenían noción alguna de los derechos individuales. Por lo que los hombres actuaban cual máquinas, que eran reguladas y dirigidas por la ley.¹⁷ Sin embargo, Constant, al referirse a la libertad de los modernos, señala que aquella se disfruta en el ámbito de la independencia privada. Por lo tanto, para los modernos, la libertad ahora consiste en poseer la seguridad de gozar de su vida privada sin que el Estado ni la sociedad intervenga en ello.

“La libertad de los modernos, nuestra libertad debe componerse del goce pacífico y de la independencia privada [...]”¹⁸ La finalidad de los modernos es la seguridad de los goces privados, y ellos, (los modernos) llaman libertad a las garantías acordadas a esos goces por las instituciones.”¹⁹

Es Constant uno de los primeros autores que identifican que el goce de las libertades puede ejercerse no solo en el ámbito público, sino también en el privado. Como era el caso de los antiguos que participaban activamente en la toma de decisiones colectivas, pero estaban controlados de igual forma por lo que establecías sus comunidades. Con Constant ahora el disfrute privado de las libertades humanas debe estar en el centro de la discusión pública.

John Stuart Mill, junto con Constant, coincide en la necesidad de defender la esfera de la libertad individual. En su texto *Sobre la libertad* estableció la naturaleza y los límites del poder que la sociedad puede ejercer legítimamente sobre el individuo. Esto con el fin de establecer límites claros al poder político que no excedieran la esfera de los derechos individuales. Esta libertad fue identificada como libertad civil.²⁰ Stuart Mill, señala en *Sobre la libertad* dos formas por medio de las cuáles se pueden establecer límites al poder político. Estos límites son reconocidos como libertades que el Estado debe reconocer y nunca debe violentar o atacar. Stuart Mill nos señala que una primera forma de libertad civil se sustenta

¹⁶ Idem

¹⁷ Ibidem, p. 69.

¹⁸ Ibidem, p. 75

¹⁹ Ibídem, p. 76

²⁰ Stuart Mill, John, *Sobre la Libertad*, México, Gernika, 1991, p. 7

en el reconocimiento de ciertas inmunidades a las que el individuo tiene derecho a disfrutar en absoluta libertad sin que el Estado intervenga. Estas inmunidades son identificadas como libertades o derechos políticos.²¹

Si un gobernante violentaba dichas libertades esto era considerado como una violación de sus obligaciones y se justificaba entonces la resistencia específica en caso de infringir los derechos. La segunda forma de limitar el poder de los gobernantes es a través del establecimiento de impedimentos constitucionales que exigen como fundamento del poder político el consentimiento de la comunidad para llevar a cabo algunos de los actos más importantes del gobierno.²² Esta es la principal forma en la que las autoridades se ciñen al control público, puesto que reconocen que su poder proviene de los ciudadanos que los eligieron para ejercer el mando político. Es una forma de controlar el ejercicio del poder político para que éste no se desvirtúe de sus fines originales.

Posteriormente, la necesidad de limitación del poder político originó que el acceso al poder se diera solamente a través de la elección periódica de los gobernantes, teniendo como base de este mecanismo que el poder político ahora debe residir en el pueblo y que los gobernantes políticos son sólo representantes del pueblo, que deben defender sus intereses y no oponerse al pueblo para perjudicarlo.²³ De esta forma, ahora el pueblo podía controlar el desempeño de sus gobernantes y cambiarlos cuando éstos no cumplan con las tareas que se le encomendaron. Por ende, el poder de los gobernantes es tan sólo el poder de la nación misma, concentrado de forma conveniente para su ejercicio.²⁴

Sin embargo, con el desarrollo de este mecanismo de control del poder político, ahora surgía un nuevo peligro contra la voluntad individual, esto es, la voluntad de la mayoría que puede imponerse a los grupos más pequeños y débiles de la sociedad. Esta idea se contrapuso a lo que estaba comúnmente aceptado en el pensamiento político de siglos anteriores, como por ejemplo en el pensamiento de John Locke. Puesto que, para él, cuando los individuos constituyen un cuerpo político a través de su consentimiento, están aceptando el sometimiento de cada individuo a lo que establezca la mayoría que constituye un cuerpo

²¹ *Ibidem*, p. 8

²² *Idem*

²³ *Idem*.

²⁴ *Ibidem*, p. 10

político. El cuerpo se mueve hacia donde lo impulsa la fuerza mayor y dicha fuerza es el consentimiento de la mayoría; de ahí que por esta razón todos quedan obligados a lo que establezca la mayoría.²⁵

Por ende, cuando todos aceptan formar un cuerpo político, también aceptan obedecer la voluntad de la mayoría, y deben dejarse guiar por ella. Si hicieran lo contrario, no tendría sentido alguno el pacto inicial por el que se constituye el Estado, puesto que cada miembro sigue siendo libre y puede disponer de su voluntad libremente.²⁶ Pero para Stuart Mill, en cambio, la voluntad de la mayoría constituye una nueva forma de tiranía. Puesto que, si se crearon diversos mecanismos para limitar el poder de los gobernantes, también es preciso limitar el poder del pueblo contra el individuo.

Si el pueblo así lo quiere, en virtud de la obediencia legítima a la que tiene derecho por ser la fuerza que constituye el cuerpo político, puede oprimir a cierta parte de sus miembros y las precauciones que debe tomarse entonces, deben ser iguales a las que se toman contra cualquier otro abuso de poder.²⁷ Además, si se sostiene que el individuo debe someterse a lo que establezca la mayoría, entonces cualquier ataque contra las libertades individuales está justificada, puesto que el individuo debe su obediencia a la voluntad legítima de la mayoría.

De esta forma, ahora la tiranía de la mayoría debe ser contado como parte de los males contra los cuales los individuos debe protegerse.²⁸ No basta solamente con la protección contra la tiranía de los gobernantes, también es necesaria la protección contra las opiniones y los sentimientos que se encuentran en una determinada época, así como protegerse contra la tendencia de la sociedad a imponer sus propias ideas y prácticas como reglas de conducta.²⁹ Es así que deben establecerse límites contra la interferencia de la sociedad sobre los individuos, porque la sociedad tiene a imponer un modo de vida por encima de los individuos.

De ahí que el objetivo central de Stuart Mill es establecer como medio de control de las relaciones entre la sociedad y el individuo el principio de la defensa propia. Este principio es lo que debe autorizar a la humanidad, ya sea de forma colectiva o individual, la intervención

²⁵ Locke, John, Ensayo sobre el gobierno civil, México, Editorial del Valle de México, 1998, p. 94

²⁶ Ibidem, p. 94

²⁷ Stuart Mill John, op cit., p. 12

²⁸ Idem

²⁹ Ibidem, p. 13

en la libertad de acción de cualquiera de sus miembros.³⁰ Solamente puede ser utilizado el poder de la sociedad contra la voluntad de cualquier persona cuando se trate de evitar daños a los demás.

Mientras tanto, ni la sociedad ni el Estado pueden intervenir en la toma de decisiones de cualquier persona, siempre y cuando estas decisiones no afecten la vida de los demás. Ni siquiera es razón suficiente el propio bien físico o moral del individuo. No hay derecho alguno a obligarlo a actuar o dejar de hacerlo, porque sea para su propio bien, para evitarle algún peligro o alguna mala experiencia.³¹ Stuart Mill señala que no existe justificación alguna para intervenir en la toma de decisiones de un individuo, siempre y cuando no afecte con sus decisiones a los demás. Esto constituye un reconocimiento a la individualidad del ser humano, que puede decidir ahora libremente sobre sí mismo sin que los demás intervengan en sus decisiones. Ahora el individuo puede tomar plena conciencia de sus acciones y como repercuten en sí mismo puesto que ahora solo responde a lo que desee sin que medien otros actores en sus decisiones.

Se deben respetar en todo momento las decisiones que un individuo tome, ya sean para su bien o para su mal, lo importante es que pueda ser consciente de ello y decida conforme a su propio criterio. La única forma en la que se puede intervenir en esas decisiones es cuando se ponga en peligro el bienestar de los demás. Por esto mismo, Stuart Mill señala que la única parte con la que el hombre es responsable de sus acciones es con la sociedad, pero en todo lo que concierne a sí mismo, su libertad debe ser absoluta. Por ende, Stuart Mill concluye señalando que, todo individuo es soberano sobre sí mismo, así como sobre su cuerpo y su mente.³²

Stuart Mill señala que la sociedad ha hecho grandes esfuerzos para obligar a los hombres a que se ajusten a sus nociones de mérito personal y social. Por lo que era común en épocas antiguas que las diversas sociedades humanas regularan todos los aspectos de la vida de las personas. En consecuencia, las antiguas comunidades creían tener derecho a reglamentar la vida privada de los individuos.³³ Además, en el mundo moderno, Stuart Mill haciendo

³⁰ Ibidem, p. 20

³¹ Ídem.

³² Ídem.

³³ Ibidem, p. 25.

referencia a Constant señala que la libertad de los modernos, a partir del crecimiento de las comunidades políticas y la separación de las autoridades religiosas de las autoridades políticas dio pie a la no interferencia de la ley en la vida privada, aunque siguieran existiendo intentos de control sobre este espacio de la conducta humana³⁴

Es importante señalar que la prohibición de intervención en la vida privada de las personas solamente recaía en el Estado, por lo que algunos medios de comunicación, valiéndose del legítimo derecho a la libertad de expresión, se excedían en su ejercicio invadiendo el ámbito de la esfera privada de los ciudadanos. Por esto mismo, Warren y Brandeis con su texto, *El derecho a la Privacidad* decidieron reflexionar al respecto, ampliando el ámbito de protección del derecho a la privacidad.

De esta forma, los autores señalan como un principio básico que la ley debe proteger al individuo tanto en su persona como en sus bienes,³⁵ así como anteriormente lo había afirmado Locke. Han sido diversas las acepciones bajo las cuáles se ha entendido este concepto. En un principio, la ley protegía a los ciudadanos contra las agresiones físicas a su vida y a su propiedad. Posteriormente, esta protección se extendió a la naturaleza espiritual del hombre, en sus sentimientos y su intelecto. Sin embargo, ahora dicha protección se amplió para defender el derecho a no ser molestado, y el término "propiedad" creció para integrar en su concepción diversos tipos de derechos de dominio, tanto derechos sobre cosas tangibles, así como intangibles.³⁶

En el momento en que las sensaciones humanas adquirieron valor jurídico, se reconoció la importancia de proteger el libre desarrollo de éstas. Por ende, la defensa contra los daños físicos se extendió inclusive más allá del hecho en sí mismo, para alcanzar la prohibición del mero intento para causar algún tipo de daño.³⁷ Un ejemplo de lo anterior fue cuando se desarrolló el derecho sobre actividades nocivas y molestas. Si bien es cierto que esta protección se extendía sobre la propiedad, el objetivo de dicha protección radicaba en el derecho a ver la propiedad libre de ruidos y olores desagradables, contra el polvo, el humo y

³⁴ *Ibidem*, pp. 25-26.

³⁵ Warren, Samuel D.; Brandeis, Louis, *El derecho a la intimidad*, Madrid, España, Civitas, 1995, p. 21.

³⁶ *Ibidem*, p. 22.

³⁷ *Idem*.

las vibraciones insoportables. Entonces la necesidad de proteger la propiedad contra tales agravios conllevaba implícito el reconocimiento del valor de las sensaciones humanas.³⁸

Fue entonces que, el alcance de la inmunidad personal se extendía más allá del propio cuerpo. Ahora, no solamente se debía proteger al individuo en su persona y en su propiedad, sino que además esta protección se extendía a la buena fama, a la posición social. Bajo ese principio surgieron las leyes de difamación y libelo. En las colonias norteamericanas, los principios del common law vigentes reconocían cuatro tipos de difamación vigentes: el sedicioso, el privado, el blasfemo y el obsceno.³⁹ De esta forma, ahora no solamente podían ser dañadas las personas en su reputación frente a la sociedad, sino que también eran considerados los agravios en contra de su familia, por la deshonra que provocaba la difamación. El concepto de la propiedad creció al igual que el derecho a la vida. Por lo tanto, al igual que se reconocían los derechos sobre la propiedad material también se reconocieron los derechos sobre la propiedad incorpórea. Dicha propiedad y su protección se extendía ahora en los productos y procesos de la mente.⁴⁰

No obstante que diversos aspectos de la vida del ser humano fueron protegidos por ley, una nueva amenaza comenzó. Esta surgió a partir de la distribución de innumerables fotografías instantáneas que capturaban momentos de la vida privada de las personas sin su consentimiento. Con dichas fotografías, las personas eran expuestas al ojo público sin su consentimiento. El respeto por el individuo se quebró con la captura de los momentos de la vida cotidiana a través del uso de la fotografía instantánea y su publicación a través de los periódicos. Un claro ejemplo se suscitó en el caso de Marion Manola en 1890, quien denunció ante los tribunales que mientras actuaba en el teatro Broadway, en un papel que le exigía salir al escenario vestida con unas mallas, el demandado Stevens, director de la compañía *Castle in the Air* y otro fotógrafo le tomaron una foto con flash, sin su consentimiento, desde uno de los palcos.⁴¹

³⁸ Idem

³⁹ Filipeto, María Victoria, Difamación y real malicia en EE.UU. y Argentina: Reseña y comparación, Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación, España, Universidad de Granada, 1996, p. 211, consultado el 19 de febrero de 2019, disponible en: <https://studylib.es/doc/7592290/difamaci%C3%B3n-y-real-malicia-en-ee.uu.-y-argentina>

⁴⁰ Ibidem, p. 24

⁴¹ Marion Manola v. Stevens & Myers, N.Y. Supreme Court, New York Times del 15, 18 y 21 de junio de 1890, citado por Warren y Brandeis, op. cit., p. 26.

La prensa estaba violentando la privacidad de las personas. Su intromisión inclusive se extendía hasta abarcar los más íntimos detalles de las relaciones sexuales, que, posteriormente eran divulgados en los periódicos.⁴² Los autores señalan que, debido a la intensidad y a la complejidad de la vida moderna, es necesario tener un distanciamiento con respecto al mundo. El hombre, que se ha hecho más vulnerable a la publicidad necesita aislarse de todos. Por esto mismo la soledad y la privacidad se han vuelto más esenciales para él. Pero cuando estas son violentadas, esto le produce un sufrimiento espiritual y una angustia mucho mayor de la que le pueden causar los meros daños personales.⁴³

Warren y Brandeis, ante la problemática que surgía en torno a la invasión de la privacidad por parte de la prensa amarillista, propusieron como solución lo que el *common law* anglosajón estableció con respecto al derecho a la privacidad. Derivado de su estudio, ellos identificaron algunos de los principios que después originaron el derecho a la privacidad. De ahí su importancia para conocer algunas de las bases del derecho a la privacidad. Ellos mencionan que, el *common law*, garantiza en principio la libertad de cada persona para comunicar a los demás, si es que así lo desea, sus pensamientos, sus sentimientos y emociones. El individuo tiene reconocida por ley el control de la publicidad que le dará a sus pensamientos, sentimientos y emociones. Este derecho es independiente del medio de expresión utilizado.⁴⁴

La existencia de este derecho tampoco depende de la naturaleza o del valor del pensamiento o de la emoción, ni sobre el tipo de medios de expresión. En cada caso particular, es el individuo quien posee el derecho a decidir si lo que es suyo será dado al público. Nadie tiene el derecho de publicar sus producciones en cualquier forma, sin su consentimiento. El derecho sólo se pierde cuando el propio individuo comunica su producción al público, es decir lo hace público.⁴⁵

Este derecho es totalmente distinto de las leyes sobre derechos de autor y de su extensión al ámbito del arte. El objetivo del derecho de autor es garantizar al creador, la totalidad de las ganancias derivadas de su obra, pero siempre y cuando se publique. De forma inversa, la

⁴² Ibidem, p. 26.

⁴³ Ibidem, p. 27.

⁴⁴ Ibidem, p. 31.

⁴⁵ Ibidem, p. 33.

protección otorgada por el *common law* a la privacidad le permite al individuo disponer totalmente del acto de publicación y, lo más importante, garantiza la libertad de las personas para decidir si una obra se publica o no. En consecuencia, el derecho de autor no tiene validez si antes no está publicada la obra. En cambio, el derecho a la privacidad, amparado por el *common law* se pierde en cuanto se publica cualquier cosa.⁴⁶

La esencia de la protección a la privacidad no reside en la apropiación y utilización ilegal de una obra ajena con fines de lucro. La finalidad de este derecho es proteger el bienestar mental del individuo. Al procurar mantener en secreto aquellas acciones que no quiere dar a conocer al público se previene el daño emocional que le pueda causar al sujeto, ahora expuesto ante la vista de todos. El fundamento de la privacidad es la protección de las sensaciones humanas. Por ende, cuando se afirma la protección que todo individuo debe gozar para decidir libremente sobre la publicación o la privacidad de cualquier acción de su vida cotidiana, no se está protegiendo el trabajo contra la reproducción y el lucro ajeno. Por el contrario, se busca proteger el bienestar emocional del individuo. Puesto que cuando se publica algo que el individuo buscaba mantener en secreto, se atenta contra su voluntad y además se vulnera la esfera en la cual el individuo desea permanecer solo, aislado del mundo. Tal como afirman los autores, la finalidad de este derecho es la tranquilidad en el espíritu y el alivio que proporciona el impedir la publicación.⁴⁷

Estas razones permiten comprender como la protección otorgada a los pensamientos, sentimientos y emociones, constituye un ejemplo más general de la aplicación del derecho del individuo a no ser molestado.⁴⁸ La propiedad o posesión es inherente a cada uno de estos derechos. No obstante, el principio que ampara los escritos personales, y toda obra personal, no contra el robo y la apropiación física, sino contra cualquier forma de publicación, no es el principio de la propiedad privada, sino el de la inviolabilidad de la persona.⁴⁹

La inviolabilidad es el principio que protege al individuo contra la coerción externa que ponga en riesgo su total libertad para decidir sobre su propia vida. En virtud del cual se reconoce que:

⁴⁶ Ibidem, p. 34.

⁴⁷ Ibidem, p. 35.

⁴⁸ Ibidem, p. 44.

⁴⁹ Ibidem, p. 45.

“No hay ley que pueda obligar a un autor a publicar. Nadie, salvo el autor, puede determinar este asunto esencial que es el de publicar.”⁵⁰

Este principio se deriva del pensamiento liberal de John Locke, cuando señalaba que nadie, sino solamente el individuo, puede decidir por sí mismo en los asuntos concernientes a su salvación.⁵¹ De igual forma, este principio liberal, no solamente se extiende a los asuntos religiosos sino también a los asuntos cotidianos del individuo, en los cuales el individuo tiene el control total sobre ellos y nadie debe intervenir en sus decisiones. Y como parte del poder sobre su vida, también se incluye el poder para decidir si mantiene en privado su vida o la hace pública.

El derecho de propiedad en su sentido más amplio incluye toda la posesión, todos los derechos y privilegios, y dado que abarca el derecho a la inviolabilidad de la persona, es lo que ofrece esa base amplia sobre la cual puede descansar la protección que el individuo demanda.⁵² Los derechos tutelados, son derechos *erga omnes*. Por lo tanto, el principio que tutela los escritos personales y cualquier otra obra producto del espíritu es el derecho a la intimidad.⁵³

Para Helena Béjar, sin embargo, *the right to be let alone*, el derecho a que uno lo dejen en paz, implicaría que el individuo podría resistirse legítimamente a las obligaciones que el Estado lo pueda imponer, ya sea por ejemplo en materia de pago de impuestos o para cumplir con el servicio militar. El individuo puede argumentar, según la visión de Bejar, que estos actos atentan contra su derecho a la privacidad.⁵⁴ Bejar reconoce el derecho a que uno lo dejen en paz como un derecho para que el individuo se abstenga de cumplir tales obligaciones, puesto que se atenta contra su privacidad. La traducción literal de la expresión daría a entender lo anterior. Sin embargo, y como los mismos autores señalan, este derecho nace de la interpretación jurídica que se hacen del *common law*, pero este derecho se fundamenta en principios de equidad, adecuación moral e interés público.

⁵⁰ McLean, J., en *Bartlett v. Crittenden*, 5 McLean, 32,37 (1849), citado por Warren, Samuel; Brandeis Louis, op cit., p. 46.

⁵¹ Locke, John, op. cit., p. 35.

⁵² Warren, Samuel; Brandeis, Louis, op. cit, p. 55.

⁵³ *Ibidem*, p. 59

⁵⁴ Bejar, Helena, *El ámbito íntimo. Privacidad, individualismo y modernidad*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 153.

Por lo cual, sería contradictorio para el *common law* afirmar la preeminencia de un derecho que se antepusiera al interés público y para que los individuos evadan las responsabilidades que tienen como ciudadanos. Por el contrario, el fundamento del derecho a la privacidad descansa en proteger los derechos de los individuos contra toda intromisión advirtiéndoles que los actos reservados en la privacidad no sean materia de interés público o no atenten contra los demás. En efecto, el derecho a no ser molestado, se fundamenta en la necesidad del individuo por estar solo consigo mismo, lejos de la intromisión ajena, pero siempre y cuando sus actos no pretendan atentar contra los demás.

Así lo señalan los autores cuando afirman que los jueces, cuando ejercen el poder de aplicar los principios de equidad, adecuación moral e interés público, lo hacen en virtud de la elasticidad propia del *common law* que permite satisfacer las necesidades de una sociedad en perpetuo cambio, para aplicar una reparación inmediata para cada daño reconocido.⁵⁵

Además, ellos reconocen que el derecho a no ser molestado, está limitado a las exigencias del bienestar general o la equidad.⁵⁶ Por lo que, si bien es cierto que Béjar señala que el derecho a que uno lo dejen en paz es una concepción que resalta la inmunidad de individuo y que, para preservar su persona, se debe proteger la integridad de la vida privada⁵⁷, no es del todo cierto que lo anterior implique un aislamiento del individuo con respecto a sus deberes con la sociedad como ella misma lo señala.

Por esto, es importante comprender el término del derecho a no ser molestado, no en un sentido literal, sino que, por el contrario, lo que busca tal derecho en palabras de los autores es garantizar a aquellas personas cuyos asuntos no son causa de preocupación legítima para la comunidad que no se vean arrastradas a una publicidad indeseable, así como proteger a toda persona, de ver divulgados, contra su voluntad, asuntos que pudiese preferir mantener reservados. Por lo tanto, lo que se busca es censurar la injustificada violación de la intimidad, siempre que sea posible y no existan causas legítimas que hagan que se vulnere.⁵⁸

Como ya se ha hecho mención en líneas anteriores, Helena Bejar, aporta nuevos matices en torno al derecho a la privacidad. No obstante que es cuestionable la posición de la autora con

⁵⁵ Warren, Samuel; Brandeis, Louis, op. cit., p.60

⁵⁶ Ibidem, pp. 61-62.

⁵⁷ Bejar, Helena, op. cit., p. 152.

⁵⁸ Warren, Samuel; Brandeis, Louis, op. cit., p. 62-63.

respecto al texto de Warren y Brandeis, *The Right to Privacy*, no por ello le resta importancia su aporte a la privacidad, por lo que, para enriquecer la construcción teórica sobre el derecho a la privacidad, se considera necesario señalar algunos de sus conceptos en torno a este derecho. Hay que señalar en principio, que Bejar analiza el concepto de la privacidad en su origen y desarrollo, dentro de una teoría general del individualismo, que tiene su manifestación práctica en el liberalismo. La autora en principio señala que el primero que cerró una puerta para aislarse de su entorno fundó la esfera privada.⁵⁹

La institución de la privacidad permitió la separación del hombre con respecto al grupo. La privacidad es el lugar en donde el individuo toma conciencia de su existencia frente al grupo, es el lugar donde se pueden desarrollar sus habilidades, lejos de las molestias del grupo.⁶⁰ El concepto de la privacidad alcanza su máximo desarrollo con el liberalismo. En esta, la privacidad queda definida como el espacio de soberanía individual a que tiene derecho todo individuo y que se constituye como un límite moral frente al poder. Puesto que, para los liberales, el disfrute de la libertad está estrechamente unido al reconocimiento de la privacidad que es identificado como una zona de la realización humana. Por lo tanto, es fundamental la comprensión de la privacidad como un espacio enfrentado al poder político.⁶¹

La privacidad surge como la conciencia de que el otro, es un enemigo en potencia. Por lo tanto, la esfera privada se establece como una protección contra la interferencia en lo que sería el último reducto de la libertad.⁶² Es preciso señalar esta paradoja, que explica Béjar en su texto. Por una parte, los liberales, con su insistencia en el valor moral del individuo, conciben al ser humano como esencialmente bueno e intrínsecamente racional, sin embargo, la noción de privacidad se erige como la guarida del sujeto racional que se protege anticipadamente del prójimo al que le tiene desconfianza.

Aquellos que se encuentran fuera de los confines de la privacidad son sospechosos de invadirla, y como la esfera privada es el lugar de la individualidad, todos mis semejantes se convierten en enemigos.⁶³ Además existe otra disyuntiva importante a analizar, la privacidad,

⁵⁹ Bejar, Helena, op. cit., p. 15.

⁶⁰ Idem.

⁶¹ Ibidem, p. 16.

⁶² Ibidem, p. 28.

⁶³ Ibidem, p. 79-80.

al convertirse en el espacio del goce de la libertad privada, la participación de los asuntos públicos se va mermando, hasta caer en un nuevo despotismo del que Constant nos advierte.

Pero en el hecho de diferenciarse la libertad antigua de la moderna se halla esta también amenazada de un peligro de diferente especie. El de la antigua consistía en que los hombres, atentos solamente a asegurar la división del poder social, hiciesen muy buen uso de los derechos y goces individuales; pero el peligro de la libertad moderna puede consistir en que, absorbiéndonos demasiado en el goce de nuestra independencia privada y en procurar nuestros intereses particulares, no renunciemos con mucha facilidad al derecho de tomar parte en el gobierno político.⁶⁴

La privacidad, nos advierte Bejar, puede llegar a ser el marco de la vaciedad humana. La importancia suprema dada a la vida privada acaba por empobrecer la esfera pública, puesto que ahora ya no tiene interés por parte del ser humano. El ciudadano que antes participaba cabalmente en la vida pública de su comunidad ahora ve al mundo desde una perspectiva indiferente y pasiva.⁶⁵ El abandono que supone la exaltación total de la vida privada por encima de la vida pública guarda una semilla de imprevisibles consecuencias: la insensibilidad hacia lo social y la extensión de la apatía política.⁶⁶

Por lo tanto, es necesario entender que el reconocimiento del derecho a la privacidad conlleva otro riesgo los cuales suponen abandonar la participación en la vida política del Estado, desatendiendo este ámbito para hacer más extensivo el goce a la libertad privada. De ahí que sea necesario recalcar que sin poner en riesgo el goce a la vida privada, los ciudadanos también deban participar en el proceso de conformación de las autoridades. De igual forma es necesario que estén vigilantes sobre lo que pasa en la vida política del Estado, para no caer en un nuevo despotismo, y que esto conlleve la pérdida de sus derechos, al perder el control del Estado.

Dado que ya se explicó el derecho a la privacidad, es preciso ahora explicar el ordenamiento jurídico que protege a la privacidad. Dicho ordenamiento jurídico, establece no solamente la obligación del Estado de respetar el derecho a la privacidad, sino también tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos, reflejado en los Tratados Internacionales que

⁶⁴ Constant, Benjamin, op. cit., p. 90

⁶⁵ Bejar, Helena, op. cit., p. 236.

⁶⁶ *Ibíd.*, p. 237.

el Estado Mexicano ha suscrito. En concordancia con la nueva visión de las libertades positivas establecida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a la privacidad también tiene un lado positivo, esto es, el Estado no solamente no debe interferir en la posibilidad de aislarse del mundo, sino que también el Estado se encuentra obligado a proteger dicho derecho, evitando que también los particulares puedan atacar la privacidad de los individuos.

Con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, el Estado Mexicano debe no solamente garantizar los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que además tiene como obligación, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en los diversos Tratados Internacionales desde antes de 1948 aceptados por México. Tal como lo establece el artículo 1º Constitucional⁶⁷ que señala lo siguiente en sus tres primeros párrafos:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

La protección al derecho a la privacidad en el orden jurídico internacional se encuentra expresada en los artículos 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 5º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el 12º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 17º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

⁶⁷ Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Última reforma publicada DOF 15-09-2017, consultado en noviembre de 2017, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Políticos.⁶⁸ El artículo 11° de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶⁹, también conocido como Pacto de San José de Costa Rica, establece lo siguiente:

- “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques [...]”

El artículo 5° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷⁰ establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

El artículo 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷¹ establece lo siguiente:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Por último, el artículo 17° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷² establece lo siguiente:

“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”

⁶⁸ García Ricci, Diego, Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2013, p. 1050, consultado en agosto de 2017, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/39.pdf>

⁶⁹ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1969, consultado en noviembre de 2017, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷⁰ Conferencia Internacional Americana, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, Colombia, 1948, consultado en noviembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁷¹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, consultado en noviembre de 2017, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁷² Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, E.U.A., 19 de diciembre de 1966, consultado en noviembre de 2017, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

“2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”

Como se puede apreciar, en los diversos Tratados Internacionales anteriormente citados, el derecho a la privacidad se encuentra protegido bajo la fórmula “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, en su familia, en su honra y reputación.” Además, se establece como una obligación que la ley debe proteger a todas las personas contra dichas injerencias en su vida privada o familiar, en su honra y su reputación. Por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizar el goce de la vida privada sin la intervención de nadie, siempre y cuando no exista un delito que justifique tal intervención.

En el ordenamiento jurídico mexicano, el derecho a la privacidad no se encuentra señalado expresamente como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷³ Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, en ejercicio de las facultades que le reconoce la propia Constitución, interpretó que el derecho a la privacidad está protegido por el Artículo 16º Constitucional, quedando esto expresado en la tesis jurisprudencial 2a. LXIII/2008. Al respecto, la tesis establece lo siguiente:

“Dicho numeral establece, (el artículo 16 constitucional), la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida. [...]”⁷⁴

⁷³ García Ricci, op. cit., p. 1047.

⁷⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 2a. LXIII/2008 “DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, Reg. IUS. 169700.

Por lo tanto y con base en esta tesis jurisprudencial que estableció la Suprema Corte se puede afirmar que el derecho a la privacidad está protegido a través del ordenamiento jurídico que establece de la inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones privadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La misma establece la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas en el primer párrafo. La inviolabilidad del domicilio se establece además en los párrafos primero, undécimo, décimo sexto y décimo octavo⁷⁵:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”

...

“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”

...

“En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento,

⁷⁵ Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Última reforma publicada DOF 15-09-2017, consultado en noviembre de 2017, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”

Por lo tanto, la regla general es la inviolabilidad del domicilio, entendido como la imposibilidad jurídica de que cualquier autoridad o particular ingrese sin permiso en una vivienda o un local de cualquier tipo.

De igual forma, la Constitución, como lo señala Miguel Carbonell, limita las excepciones a esa inviolabilidad como son las órdenes de cateo, las visitas domiciliarias y la previsión en favor de los militares durante tiempos de guerra.⁷⁶

En lo que respecta a la inviolabilidad de las comunicaciones, como ya se había mencionado, el primer párrafo de artículo 16 constitucional protege el derecho a la privacidad. Sin embargo, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se establece, además, en los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, cuyo texto es el siguiente:

“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.”

...

“Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.”

...

⁷⁶ Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, México, UNAM-CNDH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 714.

“Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.”

...

“Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.”

...

“La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, estableció una serie de jurisprudencias en relación al derecho a la privacidad y la protección que debe garantizar el Estado.

La tesis señala que:

“La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar [...]”⁷⁷

De ahí que continúa la tesis:

“...cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.”⁷⁸

Es una tesis que interpreta por derecho a la privacidad el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El espionaje vulnera gravemente la privacidad de los ciudadanos, puesto que interviene en espacios jurídicamente protegidos y que nadie, salvo por medio de un mandato judicial puede intervenir.

⁷⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a. CXLIX/2007, “VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUELLA” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXVI, Julio de 2007, p. 272, Reg. IUS. 171883.

⁷⁸ Ídem.

En la siguiente tesis se establece que la intervención en las comunicaciones privadas solamente puede darse a través de la autorización judicial federal. Dicha intervención deberá ser pedida por escrito y en tal escrito se deben fundamentar las causas legales de dicha solicitud:

“El artículo 16, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las comunicaciones privadas son inviolables; que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada; que dicha petición deberá ser por escrito, en la que se funden y motiven las causas legales de la solicitud, expresando el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración; y que no se podrán otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor [...]”⁷⁹

1.3 Libertad de expresión

Para Benjamin Constant, la libertad de expresión va de la mano con la vigilancia sobre el gobierno representativo. Dado que ahora las libertades modernas radican en el goce apacible de la vida privada, es preciso encontrar un mecanismo que permitiera a los ciudadanos participar en la conformación del poder político del Estado, pero sin que esto signifique renunciar al goce de sus libertades. De ahí nace el sistema representativo, el cual no es otra cosa que una organización para que una nación descargue sobre algunos individuos aquello que no quiere o no puede hacer por sí misma.⁸⁰

Sin embargo, los ciudadanos al realizar esto no deben independizarse del control y la vigilancia sobre sus representantes. Los pueblos que utilizan el sistema de gobierno representativo para gozar de su libertad individual deben ejercer una vigilancia activa y constante sobre sus representantes para ver si cumplen exactamente con su encargo y si no

⁷⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 2a. CLXI/2000. “COMUNICACIONES PRIVADAS. LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DE UN JUICIO CIVIL, OBTENIDAS POR UN GOBERNADO SIN RESPETAR LA INVOLABILIDAD DE AQUÉLLAS, CONSTITUYEN UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE RESULTAN CONTRARIAS A DERECHO Y NO DEBEN ADMITIRSE POR EL JUZGADOR CORRESPONDIENTE”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XII, diciembre de 2000, p. 428, Reg. IUS. 190651.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 89.

defraudan a sus votos y deseos.⁸¹ Al delegarse el poder político del Estado en los representantes elegidos por los ciudadanos, es necesario que exista una vigilancia con respecto a su actuación. Por esto mismo, Constant señala que este derecho debe ser garantizado por las instituciones a través de la libre manifestación de las opiniones.⁸² De ahí la importancia que tiene la libertad de expresión como un mecanismo para vigilar al poder.

Para Stuart Mill, la libertad de expresión va de la mano junto con la libertad de conciencia. Si se reconoce la libertad para pensar sobre cualquier cosa, y esta libertad implica que ningún ser humano pueda ser juzgado por sus ideas, también es necesario que exista la libertad para poder expresar las ideas y que, de igual forma, nadie sea juzgado por la expresión de sus ideas. De nada serviría poseer la libertad de conciencia, si el individuo está coaccionado por el exterior a decir y aceptar aquello en lo que la persona no está de acuerdo, ya sea una imposición que provenga del gobierno o de la sociedad. Por lo tanto, para poder ejercer la libertad de expresión, es necesario comprender que esta se establece como un derecho fundamental que el Estado debe respetar y no puede intervenir de ninguna forma en su ejercicio.

Si bien es cierto que se reconoce la libertad de expresión como un derecho contra la voluntad tiránica del gobierno, Stuart Mill señala que este derecho también tiene que proteger al individuo inclusive cuando su opinión sea contraria al pueblo al que pertenece. Stuart Mill niega el derecho del pueblo a ejercer la coerción contra las opiniones que sean contrarias a las suyas. Para el pueblo, él poder mismo es ilegítimo para hacerlo. Si todos los hombres, menos uno, tuvieran la misma opinión, no existe derecho alguno para silenciarlo. El daño que se ocasiona con el enmudecimiento de la expresión de una opinión consiste en despojar a todos los seres humanos, de conocer esa opinión.⁸³

Si la opinión es correcta, se priva a todos de la oportunidad de cambiar el error por la verdad. Si en cambio la opinión es falsa, se pierde también el beneficio de contrastar la opinión con la verdad, cuando está se contrapone con el error. Por ende, cuando se priva a las personas de conocer una opinión y contrastarla con la realidad, se pierde la riqueza de encontrar una

⁸¹ Ibidem, p. 90

⁸² Ibidem, p. 93.

⁸³ Stuart Mill, John, op. cit., p. 31

opinión verdadera o por el contrario fortalecer las opiniones verdaderas, cuando se sostienen contra la opinión falsa.⁸⁴

Algunas de las bases de la libertad de expresión son explicado por Stuart Mill a través de las tres formas por las cuales puede presentarse una opinión y en las cuales reside su utilidad. La primera estriba en identificar una opinión como falsa.⁸⁵ Aunque una opinión pueda ser falsa es preciso conocerla antes para poder contrastarla con la realidad y comprender si su contenido es correcto o si por el contrario debe ser desechada. Comprender que nadie puede estar seguro de que sus opiniones son falsas o verdaderas, constituye un paso más hacia la verdad, dado que aceptamos la naturaleza falible del ser humano. Pero nos encontramos en un error cuando tratamos de acallar una opinión cuando aún ni siquiera se conoce su contenido o su veracidad.

Por lo que el criterio con el cual se puede establecer la verdad de los argumentos radica en que la opinión ha sido sometida a la contradicción para comprobar o refutar su veracidad. Este es el único mecanismo con el cual podemos conocer la verdad de nuestras opiniones, puesto que, si han sido sometidas a la refutación y han podido sostenerse, entonces se puede confiar en su veracidad.⁸⁶ De esta forma, el ser humano puede llegar a tener una opinión más completa acerca de la realidad que lo rodea. Al analizar y comprender una gran variedad de posturas sobre un mismo tema, se puede llegar a conocer más profundamente la realidad sobre un determinado hecho.

Una segunda forma en la que se puede presentar una opinión es que sea verdadera. Pero solamente es posible conocer la veracidad de la opinión si puede someterse al ataque abierto y libre de los demás. Pero no es un ataque a través del uso de la fuerza, sino un ataque con base en argumentos contrastados con la realidad. Una opinión, por cierta que parezca, si no es discutida de forma completa, frecuente y libremente, nunca podrá considerarse como dogma muerto o como verdad viva.⁸⁷

Puede darse el caso de personas que acepten sin duda alguna que lo que creen es cierto, aunque no tengan conocimiento alguno de los fundamentos de su opinión y, por ende, sean

⁸⁴ Idem

⁸⁵ Ibidem, p. 32

⁸⁶ Ibidem, p. 35

⁸⁷ Ibidem, p. 59

incapaces de defender su idea contra las objeciones más simples. Es justamente para poder fundamentar la veracidad de una idea que esta tiene que contrastarse con otras. No es que se demuestra la falsedad de una idea, como en el caso anterior, sino que por el contrario se fundamenta la verdad de una opinión cuando es capaz de superar las críticas a las que se somete. Además, se profundiza en el conocimiento de la verdad que un individuo puede aceptar, puesto que al contrastarla con los demás, la idea propia adquiere un significado propio, distinto de los demás.⁸⁸

Por último, existe el caso de que dos o más opiniones no sean totalmente falsas o verdaderas, sino que cada una contenga una parte de la verdad. De ahí que sea necesaria la opinión contradictoria para obtener el resto de la verdad, de la que la doctrina aceptada solo comprende una parte. Por ende, la verdad ahora debe significar una reconciliación y una combinación de lo que es contrario. Esto tiene que hacerse mediante un proceso similar a una lucha entre combatientes de dos bandos opuestos. El resultado de dicha lucha es lo más cercano a la verdad posible.⁸⁹

El derecho a la libertad de expresión se encuentra definido en el Diccionario de derecho a la información⁹⁰, como un valor, y como tal un ente valente conforme al tiempo y espacio que se le conciba, íntimamente ligada a la responsabilidad de quien la usa. A su vez, también se indica que desde sus inicios el ser humano ha tenido la libertad de expresarse, la cual es intrínseca y exclusiva y no puede estar sujeta a relación jurídica alguna debido a su propia naturaleza. El ser humano es un ser que tiene la capacidad de actuar racionalmente. Este ser racional posee ideas, y crea conceptos acerca del mundo que le rodea. Sin embargo, dichos conceptos no trascenderían más allá de su psique, sino fuera por la capacidad que ha creado el ser humano para transmitir sus ideas. Por ende, el ser humano fue creando poco a poco un lenguaje, primero con sonidos simples que poco a poco fueron convirtiéndose en palabras con las cuales comunicaba a los demás sus ideas.⁹¹

⁸⁸ Ibidem, p. 62

⁸⁹ Ibidem, p. 78

⁹⁰ Rojas Castell, Irma Julieta, Libertad de expresión, en; Villamil, Jenaro, Diccionario de Derecho a la Información, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 363.

⁹¹ Idem

No obstante, la libre expresión de las ideas no era un hecho universal, sino que estaba acotado solo a unos cuantos:

“En la Edad Antigua, principalmente en Roma y en Grecia; así como en la Edad Media y en los inicios de la Era moderna, la libertad era un derecho exclusivo para los grupos privilegiados y determinadas clases sociales. No era una libertad pública, sino una libertad civil o privada. Frente al poder público, la libertad de expresión no era válida, a menos que el Estado fuera tolerante y no como una consecuencia de una obligación jurídica, como sí lo sería después”⁹²

Por lo que el derecho a la libre expresión de las ideas nació hasta que se estableció en oposición al poder político. Fue entonces cuando Inglaterra incluyó en su *common law* a la libertad de expresión como “un derecho público oponible y exigible al Estado y sus autoridades”. El libre ejercicio de la libertad de expresión solo tenía como límites en su ejercicio el derecho al honor de los demás. La libertad de expresión adquirió de esta forma un carácter público, razón por la cual derivó en un derecho público subjetivo.⁹³ De esta forma, un derecho que antes solo era reconocido para el ejercicio de algunos cuantos, ahora fue reconocido como un derecho público que todos podían ejercer en libertad y sin la intervención del Estado.

La libertad de expresión ha ido creciendo en su amplitud. Ahora, en el siglo XXI, la libertad de expresión también engloba al derecho a la información. Si bien antes este derecho era considerado solamente para poder difundir información e ideas a través de cualquier medio posible, ahora no se concibe a la libertad de expresión sin el derecho a la información. La libertad de expresión también protege el derecho del oyente y esto se refleja en las garantías internacionales del derecho no sólo de impartir sino también de buscar y recibir información e ideas.⁹⁴

El derecho a recibir información es indisoluble de la libertad de expresar ideas. De nada serviría tener la capacidad de poder difundir ideas e información por cualquier medio, si los oyentes no tienen la capacidad de escuchar el mensaje. El derecho del oyente es más

⁹² Idem

⁹³ Idem

⁹⁴ Mendel, Toby, Estándares internacionales de la libertad de expresión en relación con los defensores de los derechos humanos y los comunicadores, en; CDHDF, Seminario Internacional, El derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión, México, CDHDF, 2007, p. 84.

importante para la democracia que el derecho del hablante, aunque ambas son interdependientes.⁹⁵ De esta forma, se protege tanto el derecho de la persona que comunica los mensajes como el derecho de poder recibirlos. Es una relación intrínseca entre un derecho y otro.

En concordancia con la nueva visión de las libertades positivas establecida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la libertad de expresión también tiene un lado positivo, esto es, el Estado no solamente no debe interferir en la libre expresión de las ideas y el derecho a la información de todos los individuos, sino que también el Estado se encuentra obligado y debe tomar medidas a favor del respeto de la libertad de expresión. Por ende, los Estados deben aplicar la ley para dar efecto al derecho a la información, además tienen que establecer medidas concretas para su implementación.⁹⁶

Los derechos a la libertad de expresión y de prensa si bien están garantizados para todos los ciudadanos y cualquier persona debe tener libertad para poder expresar libremente sus opiniones y poder difundirlas por cualquier medio, es importante hacer hincapié en aquellos casos en los cuales el derecho a la libertad de expresión y prensa se convierte en una profesión. En este caso, por los periodistas. Según el Diccionario de la lengua española, el periodista es aquella persona que compone o edita un periódico, o la persona que por oficio escribe en periódicos.

En este caso en particular, el periódico es entendido como el escrito que se publica de forma continua, periódica. No obstante, con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la labor del periodista ha traspasado las fronteras del medio impreso para colocarse ahora también en la radio, la televisión y por supuesto, el internet. Si bien no podemos hablar con precisión de lo que significa ser periodista en el ámbito legal, podemos guiarnos a través de la definición que brinda Jenaro Villamil al respecto: “Periodista es toda persona física que hace del ejercicio de las libertades de expresión y de información su actividad principal, de manera permanente y remunerada.”⁹⁷

⁹⁵ Ibidem, p. 85

⁹⁶ Ibidem, p. 86

⁹⁷ Barrueco García, Periodista, en Villamil, Jenaro, op. cit., p. 421

La función que realizan los periodistas no solamente tiene utilidad para ellos como desarrollo profesional de sus capacidades por las cuales perciben una remuneración, sino que además el ejercicio de la libertad de expresión cumple una función social. Por lo tanto, el derecho a la libertad de expresión ejercido por los periodistas adquiere el carácter de deber de otorgar la información para interés de la ciudadanía. En consecuencia, para que los periodistas puedan cumplir con su deber es necesario que el orden jurídico les garantice el respeto a su dignidad e independencia profesional.⁹⁸

Los periodistas no gozan de privilegios por encima de los demás ciudadanos. Sin embargo, es menester reconocer que se encuentran en condiciones especiales dentro de la sociedad, en virtud de la actividad que ejercen. Justamente por la función que cumplen los periodistas, al ejercer el instrumento más eficaz de la libertad de expresión es que su labor tiene que ser protegida para que el flujo de información continúe.⁹⁹ De esta forma, dentro de los derechos que le asisten a los periodistas, se encuentran principalmente el secreto profesional y la cláusula de conciencia, el primero fundamental para comprender la naturaleza especial de las violaciones de derechos humanos cometidas por la FEADLE en contra de las víctimas de Pegasus.

El secreto profesional y la cláusula de conciencia actúan como mecanismos de protección para los periodistas frente a las presiones políticas y económicas, para que puedan cumplir con el deber de informar a la población sobre lo que ocurre en el país. Las bases sobre las cuales se establecen los derechos de la prensa radican en primera instancia sobre la labor que realizan los periodistas para la obtención y difusión de la información. En segunda instancia se fundamenta debido a que los medios de comunicación, independientemente de la naturaleza jurídica que adopten son entidades que participan en el ejercicio de un derecho constitucional, que es condición necesaria para la existencia de un régimen democrático.¹⁰⁰

En una sociedad democrática los ciudadanos deben poder ser capaces de participar en la toma de decisiones de sus gobiernos. De esta forma, los periodistas, cuando cumplen oportunamente con su labor de informar a la ciudadanía sobre los temas de interés público,

⁹⁸ Orozco Gómez, Javier, *La libertad de expresión y de prensa como derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2008, p. 88.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 89

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 90

contribuyen de forma sustancial al establecimiento de una sociedad democrática. Para que los periodistas puedan cumplir con dicha labor social, se han establecido dos derechos, el secreto profesional y la cláusula de conciencia para que durante el ejercicio de su labor no se vean afectados por presiones políticas o económicas. Ya que el ejercicio de la libertad de expresión no solamente es de los periodistas, es de toda la población y cuando por alguna circunstancia, los periodistas se ven afectados en su labor profesional, no solamente ellos sufren las consecuencias, toda la población se ve afectada debido a la ausencia de información que se ocasiona y que afecta la toma de decisiones que debe prevalecer en una sociedad democrática.¹⁰¹ Los ataques contra los periodistas no solamente deben ser vistos como ataques contra particulares, sino que también cuando ellos son afectados, toda la sociedad pierde.

El secreto profesional implica que los periodistas tienen el derecho de reservarse a declarar cuando sean requeridos por la autoridad judicial en calidad de testigos, respecto de las fuentes de información que reciban, conozcan o tengan en su poder, con motivo del desempeño de su profesión.¹⁰² De esta forma, al proteger a sus fuentes de información, el periodista puede garantizar que las mismas continúen brindando información que le permita a la ciudadanía tomar decisiones informadas al respecto y que se cumpla con lo que en toda sociedad democrática debe prevalecer, la libertad para participar de forma informada y consciente en los asuntos públicos.

El secreto profesional constituye uno de esos derechos cuyo reconocimiento es consustancial a la labor que desempeñan los profesionales de la información. Por virtud de este, los periodistas adquieren el deber de no revelar nada que traicione la confianza depositada por la fuente que le brindó la información, a fin de que se garantice el flujo de información y que la sociedad pueda estar informada sobre los temas de su interés, además al proteger a la fuente, se trata de evitar que esta sufra represalias de cualquier tipo en su contra, por haber brindado información de interés público.¹⁰³

La cláusula de conciencia se refiere al derecho que tienen los periodistas de poner fin unilateralmente al contrato de trabajo cuando la línea editorial o la orientación ideológica del

¹⁰¹ Ibidem, p. 93

¹⁰² Ibidem, p. 94

¹⁰³ Ibidem, p. 96

medio de comunicación en el cual trabaja haya cambiado sustancial y drásticamente, de forma tal que el periodista se considere afectado en su dignidad profesional. Esta tiene como fin proteger la libertad de pensamiento del periodista en contra de la imposición de ideas contrarias a él.¹⁰⁴ Dado que los periodistas cumplen con una labor social, los mismos no son únicamente profesionales que prestan un servicio regulado por un contrato laboral. Los periodistas también son agentes sociales de la información. Por ende, cuando por algún motivo los periodistas son presionados para publicar u obtener información totalmente contraria a sus ideas, tienen todo el derecho de renunciar y percibir una indemnización por su salida. De esta forma, al proteger la labor social del periodista por medio de estos dos mecanismos se garantiza el derecho a la información de la ciudadanía interesada en temas de interés público y se protegerá su independencia en el desempeño de su actividad profesional.

El derecho a la libertad de expresión es la base de la democracia y soporte de diversos derechos humanos. Por lo tanto, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está reconocida, no solamente la obligación del Estado para abstenerse de intervenir en su libre ejercicio, sino que también ahora, el Estado se encuentra obligado a realizar todo lo que este a su alcance para promover, proteger y garantizar el ejercicio de todos los derechos humanos para todos los individuos.¹⁰⁵

El derecho a las libertades de opinión y de expresión ha sido y seguirá siendo un factor importante en los cambios políticos y sociales. El libre ejercicio de tales libertades conlleva luchas importantes por la consolidación de sociedades democráticas y justas.¹⁰⁶ Por lo tanto es importante, al igual que conocer sus bases teóricas, también garantizar su aplicación. El derecho a la libertad de expresión va de la mano con todos los demás derechos humanos reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano. De igual forma como se realizó en el apartado sobre la privacidad, también es necesario conocer el marco jurídico que protege y obliga al Estado Mexicano a hacer todo lo necesario por todos los medios posibles para garantizar su ejercicio.

¹⁰⁴ Ibidem, p. 99

¹⁰⁵ Carbonell, Miguel, op. cit., p. 69, consultado el 19 de noviembre de 2018, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/5.pdf>

¹⁰⁶ Rojas Castell, Irma Julieta, Libertad de expresión, en; Villamil, Jenaro, Diccionario de Derecho a la Información, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 363.

La libertad de expresión, en un principio, fue reconocida en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano¹⁰⁷, al establecer en los artículos 10 y 11 lo siguiente:

“Ninguno debe ser inquietado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.”

“La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre. Todo ciudadano, en consecuencia, puede hablar, escribir, imprimir libremente, debiendo, eso sí, responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.”

Estos dos artículos dan constancia del reconocimiento a la libertad de expresión y de igual forma a la libertad de prensa. Puesto que de nada serviría tener libertad de expresión si está no puede ser difundida o comunicada a los demás, la libertad de expresión y de prensa van de la mano para garantizar el ejercicio de la libertad de pensamiento. Sin embargo, esta declaración solo se enfoca a proteger los derechos del hombre y del ciudadano, nunca se estipula una protección de los derechos de la mujer y, en general, del género humano. Por lo que, en sentido estricto, aunque sienta un precedente, no puede considerarse como una declaración de un derecho humano. No es hasta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que los derechos tienen como titulares a todo el género humano, independientemente de su condición social, su sexo o condición económica.

Los derechos a la libertad de expresión y de prensa se encuentran reconocidos en los artículos 13° y 14° de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 4° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 19° de la mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 19° y 20° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Es preciso mencionarlos para explicar la protección jurídica internacional que el Estado Mexicano, en función de la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar.

El artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁰⁸ establece lo siguiente:

¹⁰⁷ Velásquez Rizo, Ana María, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Revista de Derecho, Colombia, Universidad del Norte, 1998, p. 124., consultado en agosto de 2017, disponible en: <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2738/1841>

¹⁰⁸ Organización de los Estados Americanos, op. cit.

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

El artículo 14° se refiere al derecho de rectificación. Este derecho va de la mano con el ejercicio que hacen los medios de comunicación del derecho a la libertad de expresión. Como señala Orozco Gómez, el trabajo de los medios de comunicación, al igual que toda actividad humana, es falible, como toda actividad humana. Estas fallas como la publicación de inexactitudes o hechos falsos tienen que ser corregidas. De ahí que se requieran mecanismos para corregirlas, especialmente cuando el resultado de la falla genere la afectación de la imagen, el honor, la reputación o la vida privada de los particulares, incluyendo a quienes

representan los poderes públicos.¹⁰⁹ Uno de estos mecanismos es el derecho de rectificación que la Convención Americana reconoce y que es preciso mencionar:

“1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.”

El artículo 4º de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre¹¹⁰ establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”

El artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹¹¹ establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹², en su artículo 19º determina lo siguiente:

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea

¹⁰⁹ Orozco Gómez, Javier, op. cit., p. 75.

¹¹⁰ Conferencia Internacional Americana, op cit.

¹¹¹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, op. cit.

¹¹² Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, op cit.

oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

El artículo 20° se refiere a los límites en el ejercicio de la libertad de expresión. Estos límites radican tanto en la prohibición de la propaganda de guerra como en la incitación al odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, a la hostilidad o a la violencia y que pretendan menoscabar el libre ejercicio de los derechos humanos de cualquier persona. En consecuencia, es importante señalarlos como un límite necesario a la libertad de expresión y de prensa, en función de proteger el libre ejercicio de los demás derechos.

El artículo 20° dispone lo siguiente:

“1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

Con respecto al ordenamiento jurídico mexicano, es menester señalar que la libertad de expresión y la libertad de prensa se encuentran reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹³ en sus artículos 6° y 7°, cuyos textos son los siguientes:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles

¹¹³ Congreso de la Unión, op. cit.

oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”

Con respecto a la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia, existen diversas tesis que dan cuenta de la interpretación que se le debe de dar a los artículos 6° y 7° de la Constitución. Lo anterior, con el fin de salvaguardar su ejercicio y proteger al ciudadano de los abusos de poder que se pudieran gestar desde el Estado. Por lo tanto, en la tesis siguiente se explica la siguiente jurisprudencia sobre el carácter de derecho humano reconocido en la libertad de expresión y de prensa¹¹⁴:

“Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.”

Por lo tanto, la Constitución garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, así como el derecho a la libertad de expresión. No debe existir ningún impedimento, salvo lo que establece la ley para poder ejercer la libre opinión. Este artículo constitucional es una victoria en favor del libre pensamiento. Además, constituye un avance en pro del pensamiento crítico con respecto al desempeño de los gobernantes. Sin embargo, también es preciso señalar que

¹¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis P/J. 24/2007, “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1522.

los ciudadanos tienen obligaciones con respecto a su gobierno, pues deben estar vigilando la actividad de sus representantes. Los ciudadanos no pueden sustraerse a esta importante obligación, puesto que si lo hiciéramos caeríamos en un nuevo despotismo, en el que el interés por el individuo es más grande que el bienestar general y los asuntos públicos son abandonados en manos de tiranos. Por lo que los ciudadanos deben participar activamente en las actividades de su gobierno, revisando y criticando aquellas acciones que no velen por el interés público.

1.4 Democracia y Derechos Humanos

La democracia es entendida como un conjunto de principios, reglas e instituciones que organizan las relaciones sociales, así como también, estructura y da sentido a la forma en la que se crean los gobiernos, dotando al mismo tiempo de mecanismos para su control.¹¹⁵ A su vez, la democracia se presenta como el eje que ordena a las instituciones políticas, de acuerdo con el ideal de la igualdad y la libertad humana.¹¹⁶ Pero este no es un ideal que se fundamente solamente en la idea de que todas las personas, por ser personas, en automático gozan de todas las libertades y derechos humanos. La democracia aspira a generar condiciones de igualdad, en todos los ámbitos para todas las personas.

La democracia va más allá del establecimiento de las reglas del juego para ejercer el sufragio. Como ya se mencionó, es necesario que también sean considerados otros derechos para poder participar de un sufragio libre, en el que el ciudadano, tenga la capacidad de decidir por la mejor opción, libre de ataduras para ejercer un voto razonado. Para que realmente podamos hablar de una democracia consolidada, es necesario que todos los derechos humanos sean promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo tanto, es deber del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para que la democracia sea un hecho, es necesario antes que existan ciertas condiciones bajo las cuales pueda establecerse. Las características enunciadas rara vez existen plenamente. Sin

¹¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, op. cit., p. 53.

¹¹⁶ Ibidem, p. 55.

embargo, no quiera decir que algunas son más necesarias que otras. De hecho, el desarrollo de una democracia puede evaluarse a partir del grado de realización de cada condición.¹¹⁷ La democracia incluye como uno de sus elementos centrales una delegación libre de la soberanía popular en un gobierno, para ejecutar la opción mayoritaria de la ciudadanía. Para que este procedimiento sea efectivo, se requiere el siguiente conjunto¹¹⁸:

1. La democracia presupone como condición necesaria la existencia de un régimen político que se establece en el Estado. Para que pueda considerarse democrático el proceso mediante el cual los ciudadanos pueden acceder al poder del Estado es necesario que se cumplan las siguientes condiciones¹¹⁹:

- Autoridades públicas electas
- Elecciones libres y limpias
- Sufragio universal
- Derecho a competir por los cargos públicos
- Libertad de expresión
- Acceso a información alternativa
- Libertad de asociación
- Respeto por la extensión de los mandatos, según plazos constitucionalmente establecidos
- Un territorio que define claramente el *demos* votante
- La expectativa generalizada de que el proceso y las libertades contextuales se mantendrán en el futuro.

2. La democracia implica el acceso sustantivo al poder del Estado. Por lo tanto, no es posible que exista otra organización superior. El concepto de soberanía aquí es muy importante, ya que se recalca que ninguna otra organización puede situarse por encima de la ley, y

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Idem

¹¹⁹ Idem

también que nadie tiene derecho al uso de la violencia en contra de los demás. Solamente el Estado tiene la capacidad de ejercer el monopolio legítimo de la coerción física.

3. En un sistema democrático, siempre debe estar vigente el Estado de derecho. Por ende, debe estar claramente establecida la independencia de los poderes, así como del sistema legal que impere en un país. Además, se requiere que tal sistema sea democrático en tres sentidos. Los cuales son; proteger las libertades políticas y las garantías de la democracia política, proteger los derechos civiles del conjunto de la población y que establezca redes de responsabilidad y de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos.
4. La democracia es en sí misma, una forma de organización del poder político de una sociedad. En una sociedad democrática, los derechos humanos, se encuentran siempre por encima de cualquier ordenamiento jurídico. Inclusive, ahora las leyes deben adecuarse de tal manera a los derechos humanos, que deben generar las condiciones necesarias para que estos se traduzcan en hechos reales para todos.
5. Por último, la democracia requiere que las opciones a elegir por parte de los electores, realmente aborden temas de la agenda nacional. De esta forma, los ciudadanos deben poder tener la capacidad de elegir de entre una gran variedad de temas, aquellos que realmente son de su interés. El ejercicio del voto debe ser un voto informado, un voto en el cual el ciudadano tenga un amplio panorama con respecto a lo que ofrecen los políticos. En una democracia, tiene que existir el principio de la elección, que cada persona pueda escoger la opción que más le convenza.

Los hechos analizados en este trabajo, identificados como violaciones de derechos humanos por parte de la FEADLE muestran las deficiencias existentes en el sistema democrático mexicano, pero es importante analizar cómo es que se demuestran tales deficiencias. En general, los estudios hechos desde la ciencia política, no se abocan de lleno a analizar los derechos humanos y su impacto en la consolidación de la democracia. El interés es indirecto,

ya que este tipo de análisis no se ha ocupado de generar un cuerpo de conocimiento sistemáticamente ordenado y empíricamente sostenido en torno a los derechos humanos.¹²⁰

En primera instancia hay que explicar la construcción del sujeto de derechos, ya que este permitirá establecer las principales interconexiones entre los estudios de democracia, la formulación de modelos y los derechos humanos.¹²¹ El sujeto de derechos, durante los siglos XVII y XVIII, se inspiró en la idea de libertad negativa. Aquel modelo de libertad establecía la no intervención del Estado en aquellas esferas de la privacidad humana, para que este pudiera desenvolverse en total libertad y sin intervención del Estado.¹²² No obstante, faltó considerar algo muy importante, las desigualdades no tanto políticas, sino más bien materiales. Se suponía que cualquier persona, independientemente del lugar social en el que se encontrara, debería tener acceso al ejercicio de sus derechos, sin importar su sexo, estatus económico, social y cultural.¹²³

No nada más era suficiente la abstención del Estado para garantizar los derechos, también es necesaria su acción para lograr su pleno ejercicio para todos. De esta forma, ahora también es necesaria la intervención del Estado para garantizar el ejercicio de todos los derechos, pero no solamente los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales, sin los cuáles difícilmente podría hablarse de “libertad” pensada como autodeterminación, hacía falta pensar en la libertad pero de forma positiva, una libertad garantizada por el Estado para lograr la plena igualdad política, que se estructure a partir de la igualdad material.¹²⁴

Entonces, con esta nueva visión en torno a los deberes del Estado, pasamos de la igualdad ante la ley, una igualdad política, a una igualdad de capacidades que se basa en la teoría del desarrollo y la igualdad material que exige por parte del Estado la garantía del ejercicio en torno a los Derechos Humanos.¹²⁵ Ahora no solamente se exige que el Estado se abstenga de intervenir en la vida privada de las personas y en el ejercicio de sus libertades, sino que ahora también se parte del hecho de que es deber del Estado garantizar la igualdad de condiciones

¹²⁰ Vázquez, Daniel, op. cit., p. 222

¹²¹ Ibidem, p. 223

¹²² Ibidem, pp. 225-226

¹²³ Ibidem, p. 226

¹²⁴ Idem

¹²⁵ Idem

para que todas las personas, ahora sí, independientemente de su condición social puedan ejercer sus derechos.

Existen varios modelos de democracia que se establecen a partir de sus valoraciones con respecto al cumplimiento de los derechos humanos. Estos modelos son democracia procedimental vs democracia sustancial. Estos dos modelos se basan en el tipo de igualdad y el tipo de libertad que se establecen para cada modelo. Es aquí cuando se presenta la delgada línea entre igualdad y libertad. En el modelo procedimental, la igualdad es moral y política y la libertad es negativa y, por el contrario, en el modelo sustancial, la igualdad es material y hay una libertad positiva.¹²⁶

En las democracias procedimentales, el papel de los derechos humanos es indirecto. Ciertos derechos humanos son necesarios para que la democracia procedimental funcione. Sin embargo, más allá de ese objetivo, no hay una teoría de los derechos humanos realizada a partir de este modelo. Solamente algunos derechos civiles y políticos sustentan el funcionamiento de la democracia procedimental, por lo cual, los demás derechos no son tan necesarios para este tipo de democracia. Tales derechos tienen que poder legitimar el ejercicio del sufragio para que la democracia procedimental realmente sirva. Entre algunos derechos que se pueden mencionar están la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a votar y ser votado, así como el derecho a la información.¹²⁷

En este modelo de democracia, lo que más importa es el respeto al procedimiento, por lo cual, si existe un respeto a los derechos civiles y políticos, y el procedimiento se respeta, cuando hay elecciones periódicas en las que todos los votos cuentan y cada voto cumple con la condición de un voto, podemos decir que nos encontramos con una democracia, aunque no se hayan resuelto las desigualdades materiales que también influyen en la toma de las decisiones políticas.¹²⁸ Por esto mismo, y frente a las críticas que se le hacen a este modelo, es que surge el otro modelo, el de la democracia sustancial. En esta visión de democracia, lo importante es la capacidad de autodeterminación del individuo, la idea de que el ciudadano no es sólo universal, libre y legalmente igual a todos, sino que, además también puede ser materialmente igual a los demás y que inclusive, debe ser un derecho ser igual a los demás

¹²⁶ Ibidem, p. 231.

¹²⁷ Ibidem, p. 232

¹²⁸ Ibidem, p. 232

materialmente hablando y que el Estado tiene que generar las condiciones para que tal igualdad material sea real.¹²⁹

En el modelo sustancial, no solamente algunos derechos civiles y políticos deben ser respetados. No es que demeriten tales derechos, sino que, por el contrario, consideran que se puede lograr un mejor ejercicio democrático cuando también se respetan y se garantizan los derechos económicos y sociales. En el caso mexicano, todavía ni siquiera hemos logrado la plena consolidación de una democracia procedimental. Los casos graves de asesinatos contra periodistas ponen de manifiesto la grave crisis de inseguridad que se vive en México.

Además, la falta de resultados de las autoridades para identificar a los responsables de crímenes en contra de periodistas y encontrar a los culpables, documentados en el Informe de Resultados 2018 de la CNDH demuestran que estas omisiones han generado un clima de inseguridad e impunidad grave para el periodismo en México.¹³⁰ No por nada México es catalogado como el segundo país más mortífero del mundo, después de Siria. Esto de acuerdo con informes de la organización Internacional Reporteros Sin Fronteras. Para poner de relieve el clima de inseguridad que enfrentan los periodistas, un dato revelador, en 2017 un periodista fue asesinado en Honduras, mientras que, en el mismo periodo, en México 11 periodistas perdieron la vida.¹³¹

Pero no solamente son atentados contra la vida de los periodistas, también existen otras formas de ataque más veladas, como el espionaje documentado en este trabajo. Todas las formas de violencia cometidas contra periodistas son graves, aunque en efecto la más grave es la pérdida de la vida. En México, todavía no consolidamos una sólida democracia procedimental, cuando menos podremos alcanzar la consolidación de una democracia sustancial. No es que una democracia conlleve el desarrollo de la otra, pero para poder avanzar hacia una democracia sustancial en la que los derechos económicos y sociales sean

¹²⁹ Idem

¹³⁰ CNDH, op. cit., consultado el 19 de febrero de 2019, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30063>

¹³¹ Reporteros Sin Fronteras, CLASIFICACIÓN MUNDIAL 2018 | AMÉRICA LATINA: A medias tintas, consultado el 18 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2018-america-latina-a-medias-tintas/>.

respetados, es necesario también garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos civiles y políticos que se exigen en la democracia procedimental.

En relación a los estudios empíricos que se han hecho sobre la democracia y el cumplimiento a los derechos humanos, estos consideran una gran variedad de temas, como el análisis de las funciones, determinantes y consecuencias de los distintos regímenes políticos, las instituciones y la cultura política, la relación entre Estados-ciudadanos, así como los estudios de las revoluciones políticas y los procesos de liberalización y democratización.¹³² De entre todos estos elementos, las investigaciones empíricas sobre los derechos humanos se interesan por identificar cual es el impacto que ejercen dichos elementos en el cumplimiento o violación de los derechos humanos. Estas investigaciones se plantean identificar ¿Cuál es el factor o factores que generan un cumplimiento o transgresión de los derechos humanos, el régimen político, la localización del derecho internacional de los derechos humanos, la inversión, el nivel de desarrollo o la cultura política?¹³³

Es así como, con base en dichos análisis, se han encontrado correlaciones estadísticas con el nivel de desarrollo, los flujos de inversión y el proceso de democratización. Para los análisis sobre los estudios empíricos sobre la democracia y los derechos humanos, la categoría de interés para la investigación es la correlación existente entre el proceso de democratización de un país y el grado de cumplimiento de los derechos humanos.¹³⁴ De esta forma, podremos identificar como es que el proceso de democratización presente en un país influye en el cumplimiento-transgresión de los derechos humanos y poder aplicarlo al caso mexicano.

Con la tercera ola democratizadora, diversos países iniciaron un periodo de transición desde gobiernos dictatoriales y autoritarios hacía una democracia. Sin embargo, en estas transiciones los derechos humanos no jugaron un papel fundamental. En cambio, los elementos centrales fueron la consolidación de los sistemas de partidos y electorales, así como el establecimiento de elecciones competitivas, como se puede observar en los cuatro tomos del estudio *Transiciones desde un gobierno autoritario* coordinado por O' Donnell, Schmitter y Whitehead y en que figuran aportes de autores mexicanos como Woldemberg,

¹³² Vázquez, Daniel, op. cit., p. 246

¹³³ Idem.

¹³⁴ Idem

Valdés, Silva-Herzog, Lujambio, entre otros.¹³⁵ En estos estudios, más que evaluar el papel de los derechos humanos en el proceso de consolidación de la democracia, más bien se analizan los procesos de apertura o la liberalización del sistema político. Por ende, el papel de los derechos humanos no es considerado en su totalidad, los derechos económicos y sociales no son considerados para el establecimiento de una democracia.

Sin embargo, en los estudios sobre la transición se da por hecho que cuando un país logre transitar de gobiernos dictatoriales o autoritarios a una democracia procedimental, en automático también se garantizara el respeto por todos los derechos humanos, pero en la realidad, esto no es así. Hasta qué punto podemos decir que nos encontramos plenamente en una democracia consolidada, cuando a pesar de que existen reglas y autoridades encargadas de vigilar las elecciones en México, existen graves problemas de violaciones a derechos humanos en México. Entonces es necesario identificar en qué grado o nivel de consolidación de la democracia nos encontramos para redoblar esfuerzos y proseguir, no solamente en el aspecto de las elecciones, sino también en el establecimiento de las instituciones encargadas de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, no solamente aquellos que sirvan para legitimar una democracia procedimental.

No hay que creer también que en la democracia no existen violaciones a derechos humanos. Lo que ocurre cuando hay una democracia consolidada es que es menos probable que ocurran, debido a que los ciudadanos cuentan con más mecanismos de protección para ejercer sus derechos. Por ende, un gobierno representativo no generará violaciones sistemáticas de los derechos humanos por tres razones¹³⁶:

1. Para que la democracia exista son necesarios ciertos derechos civiles y políticos como precondition de la misma.
2. El gobierno que viole sistemáticamente los derechos humanos será castigado por el voto de los ciudadanos en la siguiente elección (*accountability vertical*)
3. El ciudadano podrá acudir a otros órganos gubernamentales para, en principio, detener la violación a los derechos humanos e iniciar posteriormente, un proceso de investigación, sanción y reparación (*accountability horizontal*).

¹³⁵ Ibidem, p. 248

¹³⁶ Ibidem, p. 249

Podemos observar que, en el caso de la democracia mexicana, todos los puntos se cumplen menos el último ya que cuando los civiles afectados por el espionaje de Pegasus acudieron a la FEADLE a que les dieran solución a sus demandas, la FEADLE no investigó adecuadamente, por lo que las víctimas continúan en un estado de impunidad y los delincuentes siguen actuando libremente. Ahora bien, en los estudios hechos a partir del análisis de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la consolidación de las democracias, se evidencia una mayor cantidad de violaciones a derechos humanos. Estos datos, lejos de confirmar la teoría de que en las democracias no hay violaciones a derechos humanos, como si las hay en sistemas autoritarios o dictatoriales, por el contrario, muestra que las violaciones de derechos humanos no dependen de la consolidación de un determinado régimen político, sino que por el contrario se presentan más en los periodos de consolidación, cuando las dictaduras militares apenas surgen. El mismo fenómeno sucede en las democracias jóvenes.¹³⁷

Tanto el modelo *more murder in the middle* (MMM), como el modelo de Davenport y Armstrong llegan a conclusiones similares, aunque ambos métodos operan de distinta forma. En la investigación *Democracy and the Violation of Human rights: A statistical Analysis from 1976 to 1996*, los autores lograron identificar el umbral en donde aparece el punto de inflexión entre una democracia consolidada y una democracia endeble. En estos estudios se puede ver que en los inicios del proceso de democratización no hay ningún impacto en la disminución de violaciones de derechos humanos. Pero a partir del umbral entre la democracia consolidada y la democracia endeble, el punto siete en una escala del uno al diez, el avance en la consolidación de la democracia tiene un fuerte impacto en la disminución de las violaciones de derechos humanos.¹³⁸

Derivado de lo anterior, se puede concluir, con base en los estudios mencionados, que existen al menos tres categorías distintas de democracia que tienen un impacto diferente en la comisión de violaciones a derechos humanos. En la primera categoría, en la transición hacia la democracia, no existe diferencia alguna con respecto al régimen anterior. Esta etapa se ubica entre el lugar cero y el siete en la escala de democratización. En la segunda etapa, se

¹³⁷ Ibidem, p. 250.

¹³⁸ Ibidem, p. 251.

puede detectar cierto impacto negativo en la comisión de violaciones de derechos humanos. Esta etapa se ubica entre los lugares ocho a nueve. En la última etapa, la de la democracia plenamente consolidada se muestra una fuerte tendencia negativa de comisión de violaciones de derechos humanos. Esta última etapa se ubica en el lugar diez.¹³⁹

Por lo tanto, podemos observar que México, en relación con el cumplimiento a los derechos humanos se encuentra en el proceso de consolidación de la democracia procedimental. Esto debido a que continúan latentes las violaciones de derechos humanos. Es importante que las autoridades mexicanas colaboren en el establecimiento de una democracia procedimental consolidada que otorgue garantías a todos sus habitantes y que poco a poco también transitemos hacia una plena democracia sustancial, en la que todos los derechos sean respetados y protegidos.

Para que la democracia pueda existir y los derechos humanos sean una realidad es necesario que exista una institución encargada de llevarlos a la realidad. Tal institución se crea con ese fin y su legitimidad depende del cumplimiento que dé a los derechos humanos. En anteriores apartados se caracterizó a los derechos humanos como las bases del orden legal vigente, que estructura y da forma a las relaciones de poder entre las autoridades y los ciudadanos. Dichas relaciones de poder contienen los principios legales que deben guiar el desarrollo del ser humano. A su vez, también se caracterizó a la democracia, entendida como forma de orden social. Es importante ahora explicar a la institución que tiene como fin el mantenimiento con éxito del orden vigente fundamentado en los derechos humanos a partir del monopolio de la fuerza física. No podríamos entender a los derechos humanos y la democracia sin el aparato institucional encargado de llevarlos a la realidad.

1.5 El Estado moderno

El Estado Mexicano ha reconocido y ratificado diversos Tratados de Derechos Humanos. De esta forma, se ha comprometido a respetar y proteger los derechos humanos contenidos en ellos. Los Tratados de Derechos Humanos, nos dice Cançado Trindade, son claramente distintos de los tratados de tipo clásico, que establecen o reglamentan derechos subjetivos o concesiones para los Estados que los firman. Cuando un Estado suscribe un Tratado de

¹³⁹ Idem

Derechos Humanos, el Estado solamente adquiere obligaciones, nunca derechos. Estas obligaciones son de carácter esencialmente objetivo, que deben ser garantizadas o implementadas colectivamente. En los Tratados de Derechos que el Estado Mexicano ha suscrito, se enfatiza el predominio de consideraciones de interés general que trascienden los intereses individuales de los Estados contratantes.¹⁴⁰

En materia de Derechos Humanos, el Estado Mexicano solamente ha adquirido obligaciones. Estas obligaciones engloban a todo el género humano que se encuentre en el territorio mexicano. Van más allá de la ciudadanía. Son obligaciones que el Estado Mexicano adquiere con todos los seres humanos localizados en su territorio, además se revisten de un sentido internacional autónomo, estableciendo patrones comunes de comportamiento para todos los Estados Partes.¹⁴¹ Por ende, es necesario conocer que es el Estado para poder identificar claramente a la Institución encargada de proteger los derechos humanos de todos los seres humanos que habitan en un determinado territorio.

El Estado debe entenderse como un instituto político de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente.¹⁴² Como lo establece Weber, el Estado para cumplir con su objetivo tiene bajo su control absoluto, una poderosa herramienta, el control exclusivo del poder político. Sin embargo, no es solamente el control exclusivo del poder político lo que explica la esencia del Estado. Si bien es cierto que el Estado moderno utiliza el poder político como una herramienta de dominación, lo cierto es que para que su dominación sea efectiva, esta se tiene que sustentar en la aceptación de los ciudadanos para obedecer las órdenes dictadas por el Estado. En una democracia, tal aceptación proviene del hecho de que los ciudadanos, al votar a través de elecciones limpias e institucionalizadas, constituyen la fuente de la dominación que el Estado y el gobierno pueden ejercer sobre ellos.¹⁴³

¹⁴⁰ Cançado Trindade, Antônio Augusto, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Santiago, Jurídica de las Américas, 2008, p. 24.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 28

¹⁴² Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 44.

¹⁴³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *op. cit.*, p. 59

Ahora bien, es preciso, entonces explicar qué se entiende por poder político y cómo se establece la dominación legal-racional que legitima el uso de este poder. A partir de estos conceptos, se puede explicar el fundamento del Estado moderno, como una institución política que, a través del monopolio del poder político, mantiene el orden jurídico establecido en un determinado territorio. Primeramente, es preciso identificar diversos conceptos para entender el funcionamiento del poder político para mantener una dominación de tipo legal-racional. Para entender el funcionamiento del poder es preciso entender el mecanismo por el que se lleva a cabo. Este mecanismo puede ser explicado como la dominación. La dominación, es explicada por Weber como la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.¹⁴⁴ A su vez, la obediencia, es explicada por Weber como la acción que es ejecutada como la máxima de su conducta para la persona que obedece, siendo que no se toma en cuenta la propia opinión sobre el valor o desvalor del mandato como tal.¹⁴⁵

Se debe señalar que existen más poderes como el poder económico, que se centra en el control de los medios de producción y el poder hierocrático que se centra en el control religioso y de la conciencia.¹⁴⁶ Esta diferenciación con respecto a otros poderes es importante para explicar la esencia del poder político. Ambos confluyen dentro de un Estado, pero solamente el Estado puede hacer uso exclusivo del poder político. El poder político se diferencia de otros poderes a razón de ser detentador de los medios de coacción.¹⁴⁷ El poder político se explica a razón de ser la coacción legítima del Estado.

“Antes bien, sociológicamente el Estado moderno sólo puede definirse en última instancia a partir de un medio específico que, lo mismo que a toda asociación política, le es propio, a saber: el de la coacción física. "Todo Estado se basa en la fuerza", dijo en su día Trotsky en Brest-Litowsk. Y esto es efectivamente así. Si sólo subsistieran construcciones sociales que ignoraran la coacción como medio, el concepto de Estado hubiera desaparecido; entonces se hubiera producido lo que se designaría. Con este sentido particular del vocablo, como "anarquía". Por supuesto, la coacción no es en modo alguno el medio normal o único del Estado -nada de esto- pero sí su medio específico.”¹⁴⁸

¹⁴⁴ Ibidem, p. 43.

¹⁴⁵ Ibidem, p. 172.

¹⁴⁶ Ibidem, pp. 889-890.

¹⁴⁷ Ibidem, p. 661.

¹⁴⁸ Ibidem, p. 1056

Sin embargo, el poder político para que sea denominado como tal no solamente se sustenta en el uso de la fuerza física. Por el contrario, su esencia es ser una fuerza física legitimada. Por lo que es preciso identificar ahora el medio por el cual el Estado sustenta su legitimidad. La legitimación estatal descansa en el cumplimiento a su orden jurídico. Su creación se atribuye de un modo exclusivo a la comunidad política, porque ésta ha llegado, en efecto, a ejercer normalmente el monopolio consistente en dar vigor, mediante la coacción física a tal sistema de normas.¹⁴⁹ Esta preeminencia del “ordenamiento jurídico” está garantizado por el *poder político*.¹⁵⁰ Por lo que se explica que uno de los fundamentos del Estado es el control monopólico del poder político, para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico presente en determinado territorio.

Si bien es cierto que existen diversos tipos de legitimidad para expresar diversas formas de dominación, como lo son la dominación de tipo tradicional y la dominación de tipo carismática, para explicar el fundamento que legitima al Estado, es preciso explicar en este trabajo la dominación a través de la legitimación legal-racional, puesto que este tipo de dominación es la que caracteriza al Estado moderno. Weber explica que la dominación no siempre se sirve del control de medios materiales para la consecución de un fin. Para que una dominación pueda ser efectiva a través del tiempo es preciso que exista también una creencia en su legitimación¹⁵¹, por lo que la aceptación de la dominación por parte del súbdito es fundamental.

Según sea el tipo de legitimidad pretendida es fundamentalmente diferente tanto el tipo de la obediencia, como el del cuadro administrativo destinado a garantizarla, como el carácter que toma el ejercicio de la dominación. Y también sus efectos. Por eso, parece adecuado distinguir las clases de dominación según sus pretensiones típicas de legitimidad. Para ello es conveniente partir de relaciones modernas y conocidas.¹⁵² Como ya se ha mencionado líneas más arriba existen diversos tipos de dominación.

Ahora es importante señalar de acuerdo a lo que establece Weber, a la autoridad de la que nace la relación de dominación y, por ende, se establece la obediencia legítima. Weber, señala

¹⁴⁹ Ibidem, p. 663.

¹⁵⁰ Idem.

¹⁵¹ Weber, Max, op. cit., 170.

¹⁵² Idem.

que en el caso de la autoridad legal se obedecen a las ordenaciones impersonales y objetivas legalmente estatuidas y las personas por ellas designadas, en razón de la legalidad formal de sus disposiciones dentro del círculo de su competencia. Para el caso de la autoridad tradicional se obedece a la persona del señor llamado por la tradición y vinculado a ella por motivos de piedad, en lo que es consuetudinario. En el último caso, es decir, el de la autoridad carismática, la obediencia recae en el caudillo carismáticamente calificado por razones de confianza personal en la revelación, heroicidad o ejemplaridad, dentro del círculo en el que de la fe en su carisma nace su validez.¹⁵³

El tipo más puro de dominación legal es aquel que se ejerce por medio de un cuadro administrativo burocrático. Sólo el dirigente de la asociación posee su posición de imperio, bien por apropiación, bien por elección o por designación de su predecesor.¹⁵⁴ Con base en la definición conceptual dada acerca de los fundamentos del Estado, este se puede explicar como el instituto político de actividad continuada, que con base en el control monopólico de la coacción física legítima mantiene con éxito el orden vigente establecido en determinado territorio.¹⁵⁵

Es importante comprender la relación íntima que se establece entre el régimen democrático y el Estado. Esta relación se fundamenta en la existencia de un orden jurídico. Este ordenamiento jurídico está determinado por dos rasgos: el primero, es que el ordenamiento jurídico tiene que sancionar y respaldar los derechos y libertades implicados por el régimen democrático. En segundo lugar, el ordenamiento jurídico está por encima de todos los ciudadanos y las instituciones públicas.¹⁵⁶ Valga decir que en un régimen democrático siempre debe prevalecer el imperio de la ley, por lo que ningún individuo puede pretender estar por encima de la ley. De esta forma, el Estado se organiza de acuerdo con los principios de la división de los poderes, la interdependencia y control sobre los mismos, así como con la existencia de un Poder Judicial independiente. También se incluye la supremacía del poder

¹⁵³ *Ibidem*, pp. 172-173.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 176.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 44.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 58

civil sobre el militar y la responsabilidad que deben tener los gobernantes con respecto a los ciudadanos.¹⁵⁷

Si un Estado no tiene la capacidad de mantener con éxito el orden jurídico vigente, a través del monopolio legítimo de la fuerza, entonces dicho Estado no debe seguir funcionando, ya que no está cumpliendo con sus funciones. Entonces cuando alguna autoridad no cumple con dichas obligaciones que la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos le imponen, nos encontramos con actos violatorios de los derechos humanos. Y de la misma forma, en la medida en que las instituciones públicas cumplan con sus obligaciones, es como podremos evaluar el desarrollo de una democracia:

1. “Esta es la otra dimensión crucial de la democracia: el grado en que las instituciones estatales efectivamente respetan los derechos de todos los habitantes, ciudadanos o no.”¹⁵⁸

2. Los ataques de Pegasus

En este capítulo se van a exponer los ataques cometidos contra diversos civiles en México. En primera instancia se menciona el primer ataque de Pegasus que se tiene documentado en el mundo por el Citizen Lab contra un civil. Ahmed Mansoor es un caso paradigmático que pone en evidencia la utilización ilegal del software espía Pegasus en su contra. Después se mencionan los ataques identificados contra civiles en México. Gracias a la investigación que el Citizen Lab realizó con Mansoor, diversas organizaciones mexicanas como R3D¹⁵⁹, Social TIC¹⁶⁰, y Artículo 19¹⁶¹ contactaron en agosto de 2016, a través de la organización Access

¹⁵⁷ Idem

¹⁵⁸ Ibidem, p. 60

¹⁵⁹ R3D, la red en defensa de los derechos digitales es una organización mexicana dedicada a la defensa de los derechos humanos en el entorno digital, R3D ¿Quiénes somos?, México, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://r3d.mx/nosotros/>

¹⁶⁰ SocialTIC es una organización sin fines de lucro dedicada a la investigación, formación, acompañamiento y promoción de la tecnología digital e información para fines sociales, SocialTIC, ¿Quiénes somos?, México, consultado en junio 2017, disponible en: <https://socialtic.org/quienes-somos/>

¹⁶¹ Artículo 19, R3D, Social TIC, Gobierno espía, vigilancia sistemática a periodistas y defensores de derechos humanos en México, Junio 2017, p. 7, esta obra está disponible bajo licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0), consultado en junio 2017, disponible en: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Now¹⁶² al equipo del Citizen Lab y a Amnistía Internacional,¹⁶³ para determinar el origen de diversos mensajes que varias personas también recibieron en México.

De esta forma se pudieron identificar a las nuevas víctimas de Pegasus en México. Gracias a la colaboración del Citizen Lab, se pudo confirmar que Pegasus estaba presente en México y no solamente eso, sino que también estaba siendo utilizado en contra de civiles inocentes. Las investigaciones continuaron y se logró identificar a más víctimas de Pegasus, con lo cual se revela que había toda una estrategia por atacar a personas incómodas para el gobierno del entonces Presidente Enrique Peña Nieto. Aquellos periodistas y organizaciones civiles que se propusieron exponer la verdad y dar justicia a las víctimas de Ayotzinapa y Atenco, entre otras, fueron atacados.

2.1 Ahmed Mansoor

Mansoor es un reconocido defensor de derechos humanos en el medio oriente. Su trabajo ha sido reconocido internacionalmente y ha sido ganador del Premio Martin Ennals (a veces denominado "Premio Nobel de Derechos Humanos").¹⁶⁴ Ahmed también es un bloguero y es miembro activo del comité asesor de Human Rights Watch. No obstante, su trabajo le ha acarreado persecuciones políticas. En 2011 fue encarcelado durante ocho meses junto con cuatro activistas por apoyar una petición a favor de la democracia. Después de su liberación, su pasaporte fue confiscado, su automóvil fue robado y \$140,000 dólares desaparecieron de su cuenta bancaria. Mansoor no solamente fue encarcelado por luchar por los derechos humanos, también tiene prohibido viajar al extranjero, y su trabajo sigue atrayendo hostigamiento y castigo.¹⁶⁵

Entre los diversos ataques contra Mansoor se encuentra el que sufrió el 10 de agosto de 2016. En ese día, Mansoor recibió un mensaje de texto de tipo SMS que lo alertaban sobre "nuevos secretos" de presos torturados en las cárceles de los Emiratos Arabes Unidos. Los mensajes

¹⁶² Access Now es una organización internacional que busca defender y ampliar los derechos digitales de los usuarios en riesgo en todo el mundo, Access Now, sobre nosotros, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.accessnow.org/about-us/>

¹⁶³ Artículo 19, R3D, Social TIC, óp. cit.

¹⁶⁴ Marczak, Bill, Scott-Railton, John, et al., The Million Dollar Dissident NSO Group's iPhone Zero-Days used against a UAE Human Rights Defender, The Citizen Lab, Toronto, 24 de Agosto de 2016, consultado en agosto 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2016/08/million-dollar-dissident-iphone-zero-day-nso-group-uae/>

¹⁶⁵ Idem

no solamente contenían texto, además incluían un vínculo hacia un sitio web desconocido. Los mensajes llegaron a su iPhone 6. Para esa fecha, el dispositivo corría con la versión del **iOS 9.3.3**, el cual no poseía ningún parche de seguridad para prevenir el ataque contra Mansoor. Sospechando que los mensajes eran malintencionados, Mansoor rápidamente envió los mensajes al Citizen Lab para su análisis, puesto que desde el año 2011, ya había recibido otros intentos de ataque de spyware, incluido el spyware FinFisher en 2011 y el spyware de Hacking Team en 2012.¹⁶⁶

Citizen Lab identificó el dominio al que pertenecían los mensajes. El dominio **webadv.co** pertenecía a una red de dominios que los investigadores del laboratorio identificaron como parte de una infraestructura de exploits¹⁶⁷ proporcionada por la empresa de software espía NSO Group. Ellos, al identificar que el dominio era propiedad de la infraestructura de NSO Group, supusieron que los operadores del software espía atacarían a un usuario enviándole un enlace de infección que contenía uno de los nombres de dominio de la infraestructura de exploit.¹⁶⁸ Sin embargo, los enlaces no funcionaban y no se concretó ninguna infección. Al parecer, al igual que otras empresas de seguridad como Hacking Team, NSO Group desactivó los enlaces después de un solo clic, o después de un corto período de tiempo, tal vez para evitar que el exploit dejara de funcionar cuando se crearan parches de seguridad.

Sin embargo, los investigadores probaron en otro dispositivo para verificar la posibilidad de infección por parte de un spyware. El dispositivo con el cuál accedieron al enlace fue un iPhone 5 restaurado de fábrica que corría con el sistema operativo **iOS 9.3.3**. Cuando hicieron clic en el enlace, los investigadores observaron que efectivamente estaba activo, y también vieron cómo se implantaba remotamente un software desconocido en el teléfono de prueba.

¹⁶⁶ Idem

¹⁶⁷ Un exploit es un ataque que se aprovecha de las vulnerabilidades de las aplicaciones, las redes o el hardware. Este ataque se suele materializar en software o código que tienen como objetivo obtener el control de un sistema informático o robar datos guardados en una red. Una vulnerabilidad sería como una ventana abierta por la que puede entrar un ladrón. En el caso de una red o un equipo informático, los ladrones pueden instalar software malicioso a través de estas vulnerabilidades (o ventanas abiertas) para controlar o infectar el sistema para sus perversos fines. Avast, ¿Qué son los exploits y como defenderse contra ellos?, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.avast.com/es-es/c-exploits>

¹⁶⁸ Marczak, Bill, Scott-Railton, John, et al., op cit,

Esto demostró que la intención de infección era real, puesto que el enlace contenía un jailbreak¹⁶⁹ remoto para iPhone del tipo día cero.¹⁷⁰

El jailbreak utilizado era una cadena de exploits desconocidos en ese entonces, utilizado para eludir de forma remota las medidas de seguridad del iPhone. No obstante que los investigadores del Citizen Lab comprobaron que el software era real y efectivamente se infectaba el teléfono con un spyware, ellos decidieron verificar sus observaciones con la empresa de seguridad Lookout Security. Conjuntamente ambos equipos determinaron que Mansoor fue atacado con un jailbreak remoto de iPhone del tipo día cero. La cadena de exploits, que identificaron como Trident, se desarrolló de la siguiente forma:¹⁷¹

CVE-2016-4657: un exploit para WebKit, que permite la ejecución del shellcode¹⁷² inicial

CVE-2016-4655: Aleatorización de distribución de espacio de direcciones de kernel¹⁷³ (KASLR) omite la explotación para encontrar la dirección base del kernel.

CVE-2016-4656: exploits de kernel iOS de 32 y 64 bits que permiten la ejecución de código en el kernel, utilizado para destrabar el teléfono y permitir la instalación de software.

¹⁶⁹ El jailbreak son los métodos que hay para eludir las medidas de seguridad impuestas por Apple en su sistema iOS y poder instalar, modificar y cambiar cualquier cosa del sistema. G. Bolaños, David, Qué es el jailbreak y porqué, y cómo, debería hacérselo (o no) al iPhone 6, El País, España, 24 de octubre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en:

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/10/23/lifestyle/1414081833_201902.html

¹⁷⁰ Un ataque de exploit de día cero (ZETA, por sus siglas en inglés) tiene lugar el mismo día en que se descubre una debilidad en el software. En ese momento, el ataque se produce antes de que el creador del software encuentre una solución al problema. En un principio, cuando un usuario descubre que hay un riesgo para la seguridad en un programa, puede comunicarlo a la empresa fabricante del software que, de forma inmediata, desarrollará un parche de seguridad para solucionar el defecto. Este mismo usuario también podría advertir a otros usuarios del defecto a través de Internet. Por lo general, los creadores del programa dan rápidamente con una solución que mejora la protección del sistema. Sin embargo, a veces los hackers se enteran de ese defecto antes y lo explotan con rapidez. Cuando sucede esto, la protección frente a un ataque es mínima porque el defecto de software es demasiado reciente. Kaspersky lab LATAM, ¿Qué es un exploit de día cero? Definición y riesgos, consultado en septiembre 2017, disponible en:

<https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/zero-day-exploit>

¹⁷¹ Marczak, Bill, Scott-Railton, John, et al., op cit.

¹⁷² Una shellcode es un conjunto de órdenes programadas generalmente en lenguaje ensamblador y trasladadas a opcodes que suelen ser inyectadas en la pila (o stack) de ejecución de un programa para conseguir que la máquina en la que reside se ejecute la operación que se haya programado, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.linguee.es/espanol-ingles/search?source=auto&query=shellcode>

¹⁷³ El Kernel ó núcleo, es un software que constituye una parte fundamental del sistema operativo. Es el principal responsable de facilitar a los distintos programas acceso seguro al hardware de la computadora. Además, es el encargado de gestionar recursos, a través de servicios de llamada al sistema. También se encarga de decidir qué programa podrá hacer uso de un dispositivo de hardware y durante cuánto tiempo, lo que se conoce como multiplexado, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.ecured.cu/Kernel>

El implante¹⁷⁴ instalado por la cadena de exploits Trident habría convertido a su iPhone en un espía digital de bolsillo. El spyware, que parece ser parte del sofisticado software Pegasus de NSO, era capaz de utilizar la cámara y el micrófono del iPhone para escuchar actividad en las cercanías del dispositivo, registrar llamadas de WhatsApp y Viber, así como registrar mensajes enviados en aplicaciones de chat móvil y rastrear sus movimientos.¹⁷⁵

El ataque a Mansoor, de acuerdo con los investigadores, parece haber utilizado la infraestructura de Pegasus, el cual es un recurso de monitoreo remoto vendido por NSO Group Technologies Ltd. Esta empresa tiene su sede de operaciones en Herzelia, Israel, y tiene por objetivos el desarrollo y venta de software de vigilancia de teléfonos móviles a gobiernos de todo el mundo. La compañía se describe como un "líder" en "Cyber Warfare móvil y celular" y ha estado operando durante más de seis años desde su fundación en 2010.¹⁷⁶

NSO Group es, de acuerdo con información proporcionada por el Citizen Lab, propiedad de una firma de capital privado con sede en San Francisco, en E.U. Esta empresa, denominada Francisco Partners Management LLC es una empresa que adquirió NSO Group en 2014 después de la aprobación del Ministerio de Defensa de Israel. Sin embargo, a partir de noviembre de 2015, Francisco Partners estaba explorando la posibilidad de vender NSO Group, con una valoración aproximada de hasta \$ 1 mil millones de dolares.¹⁷⁷

Es importante señalar que Francisco Partners Management LLC, la compañía dueña de NSO Group, invirtió también en otra empresa, llamada Blue Coat, la cual es una compañía que vende soluciones de filtrado y monitoreo de redes. Pero su tecnología no ha sido utilizada con fines legítimos, sino que, por el contrario, ha sido ocupada por regímenes represivos. De acuerdo con informes publicados por medios norteamericanos¹⁷⁸, las actividades del NSO Group han despertado preocupación en la comunidad de inteligencia de los Estados Unidos.

¹⁷⁴ El implante es conocido como un dispositivo electrónico o modificación de cualquier equipo electrónico para ganar la interceptación no autorizada de información, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.tugurium.com/gti/termino.php?Tr=implant>

¹⁷⁵ Marczak, Bill, Scott-Railton, John, et al., op cit.

¹⁷⁶ Idem

¹⁷⁷ Idem

¹⁷⁸ Yadron, Danny, Can This Israeli Startup Hack Your Phone?, The Wall Street Journal, E.E.U.U., 1 de Agosto de 2014, consultado en septiembre 2017, disponible en: <https://blogs.wsj.com/digits/2014/08/01/can-this-israeli-startup-hack-your-phone/>

El implante en el ataque dirigido a Mansoor se comunicó con dos nodos PATN: **aalaan.tv** y **manoraonline.net**. El primero de ellos, aalaan.tv, parece ser un dominio similar para el aalaan.tv legítimo, un canal de televisión satelital del Golfo Pérsico. Una decisión de diseño interesante del sistema Pegasus de NSO Group, según su documentación, es que enfatiza el sigilo por encima de casi todo lo demás.

Para poder lograr una infección exitosa, es preciso utilizar herramientas con un alto nivel de sofisticación, dada la alta seguridad de que gozan estos dispositivos. iPhone es una plataforma propiedad de Apple, la cual se encarga de monitorear constantemente la seguridad de sus dispositivos. El software utilizado contra Ahmed es un software raro, pero altamente sofisticado y su costo es alto. Las empresas que se especializan en adquirir software de espionaje pagan grandes cantidades para adquirir software que vulnere la seguridad del iPhone. Una de esas firmas, Zerodium, adquirió, en noviembre de 2015, una cadena de exploits similar al Trident por un millón de dólares.¹⁷⁹

2.2 Ataques contra promotores de la salud

El primer caso documentado en México por el Citizen Lab de Pegasus se dio con personas que luchaban por crear un impuesto contra las bebidas azucaradas en México. Hay que recordar que México ocupa el primer lugar de obesidad infantil en todo el mundo¹⁸⁰ y el segundo de obesidad en adultos, después de Estados Unidos.¹⁸¹ Por lo cual, atender las causas de la obesidad es un problema de salud pública. Desde el Instituto Nacional de Salud Pública se venía trabajando una estrategia para luchar contra la obesidad. De hecho, en la lista de primeras personas que el Citizen Lab identificó se encuentran un médico del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) de México, además de dos directores de organizaciones no gubernamentales mexicanas que trabajan en contra de la obesidad y del consumo de refrescos en México.

¹⁷⁹ Idem

¹⁸⁰ UNICEF, Informe Anual México 2017, México, 2017, p. 4, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

¹⁸¹ Health at a Glance 2017: OECD Indicators, OCDE, 2017, p. 3., consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.oecd.org/mexico/Health-at-a-Glance-2017-Key-Findings-MEXICO-in-Spanish.pdf>

Un primer informe del Citizen Lab, denominado, “Bitter Sweet”¹⁸², da a conocer que investigadores y personas partidarias del impuesto a las bebidas azucaradas fueron los primeros víctimas identificadas del sistema Pegasus. El software fue utilizado en primera instancia contra activistas que promovían un estilo de vida más sano, lo cual afectaba negativamente a empresas dedicadas a la venta de bebidas azucaradas. Estas personas no eran delincuentes ni terroristas, pero sí fueron blanco del spyware Pegasus. Las víctimas recibieron los enlaces maliciosos a través de mensajes SMS mientras hacían campaña para aumentar el impuesto a las bebidas azucaradas, mejorar el etiquetado de bebidas y aumentar la conciencia sobre los riesgos para la salud asociados con las mismas. Con este impuesto se buscaba disminuir el consumo de estas bebidas y reemplazarlas con bebidas que aportaran un mayor bienestar a la población, como beber agua simple.

Entre la lista de las personas involucradas se encuentra el Dr. Simon Barquera¹⁸³, Alejandro Calvillo, activista y fundador de El Poder del Consumidor¹⁸⁴, y Luis Encarnación¹⁸⁵. Los tres recibieron mensajes en sus dispositivos celulares con mensajes especialmente diseñados para que dieran click en el enlace y se lograra la infección de Pegasus. La investigación presenta evidencia de que se usaron exploits y spyware propiedad de NSO para infectar a las víctimas. Debido a que la obesidad se incrementó en México, diversas organizaciones no gubernamentales se pronunciaron a favor de la creación de un impuesto especial para las bebidas azucaradas. Por esto mismo cuando se supo que se estaba planeando la reducción a la mitad del impuesto ya creado contra las bebidas azucaradas, estas organizaciones

¹⁸² Scott-Railton, John; Marczak, Bill; Guarnieri, Claudio y Crete-Nishihata, Mashashi “Bitter Sweet: Supporters of Mexico’s Soda Tax Targeted With NSO Exploit Links”, “Dulce amargo: Los partidarios del impuesto al refresco en México fueron objetivos de exploits de NSO” The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 11 de febrero de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <https://citizenlab.org/2017/02/bittersweet-nso-mexico-spyware/>

¹⁸³ El Dr. Barquera es médico cirujano egresado de la UAM Xochimilco, quien para ese entonces se desempeñaba como director del Área de Investigación en Políticas y Programas de Nutrición del Instituto Nacional de Salud Pública, consultado en junio 2017, disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/4447-barquera-director-cinys.html>.

¹⁸⁴ El poder del consumidor es una organización de la Ciudad de México que ha impulsado el combate a la obesidad infantil. Perlroth, Nicole, Programas de espionaje fueron usados contra promotores de un impuesto a los refrescos en México, The New York Times, México, 11 de febrero de 2017, consultado en junio 2017 disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/02/11/programas-de-espionaje-fueron-usados-contrainpulsos-de-un-impuesto-a-los-refrescos-en-mexico/?mcubz=1>

¹⁸⁵ Luis Encarnación para ese entonces se desempeñaba como Coordinador de Coalición ContraPESO (Coalición Contra el PESO), un grupo de más de 40 organizaciones que trabajan en estrategias de prevención y reducción de la obesidad, cfr Scott-Railton, John; Marczak, op. cit.

protestaron e impulsaron el incremento del impuesto y la creación de campañas de concientización para reemplazar el consumo de estas bebidas por opciones más saludables.¹⁸⁶

Fue así como se realizó una conferencia de prensa el 29 de junio de 2016, en la que se destacaban las normas de etiquetado de productos engañosas y confusas promovidas por la industria de alimentos y bebidas. Fue justamente una semana después de la conferencia cuando las víctimas comenzaron a recibir los enlaces de software espía y el proceso continuó durante todo el período en que se estaba preparando la campaña.¹⁸⁷

Los mensajes fueron adecuados para que las víctimas cayeran en la trampa. De ahí que muchos de los ataques hayan logrado convencer a las personas para que dieran clic en el enlace malicioso y se lograra la infección de Pegasus. Los mensajes fueron diseñados para parecer urgentes, importantes, molestos o intrigantes para las víctimas. Esto con el fin de convencer a la persona de que hiciera clic en el enlace o archivo adjunto.¹⁸⁸ Pero las víctimas no sufrían un solo ataque. Eran constantes los intentos para que las víctimas hicieran clic en el enlace, ya sea a través de mensajes difamatorios sobre su desempeño laboral, sobre agresiones de tipo sexual contra su persona y su familia o noticias falsas sobre familiares cercanos. En el caso del Dr. Simón Barquera, recibió 11 mensajes que van desde noticias falsas sobre su hija, hasta burlas y provocaciones contra él y su familia.

Los mensajes, de acuerdo con la fecha en que fueron recibidos, son los siguientes:

Numero	Mensaje	Fecha
1	UNOTV.COM/ PGR ABRE INVESTIGACION A EMPLEADOS DE CLINICA COEM POR NEGLIGENCIA Y ACTOS ILICITOS. DETALLES: [Enlace malicioso]	Recibido el 11 de julio de 2016
2	Buen día companero, solo para compartirte esta nota de proceso donde hacen mención de tu nombre: [Enlace malicioso]	Recibido el 12 de julio de 2016
3	Simon amigo acaba de morir mi padre estamos devastados, te envío datos del velatorio espero puedas venir: [Enlace malicioso]	Recibido el 13 de julio de 2016
4	Eres un pendejo SIMON xq mientras trabajas yo me ando cogiendo a tu vieja y de prueba te mando esta foto: [Enlace malicioso]	Recibido el 14 de julio de 2016

¹⁸⁶ Idem

¹⁸⁷ Idem

¹⁸⁸ Scott-Railton, John; Marczak, op. cit.,

5	Simon buen dia, Como vez este reportaje? Cuando faltan las palabras solo ataques podemos recibir [Enlace malicioso]	Recibido el 9 de agosto de 2016
6	Ere un hijo de tu puta madre Simon ya te vi q sales con mi esposa y no lo niegues xq te tomamos esta foto: [Enlace malicioso]	Recibido el 11 de agosto de 2016
7	UNOTV.COM/PGR ABRE INVESTIGACION CONTRA LA SIN-CONACYT POR DESVIO MILLONARIO DE RECURSOS. DETALLES: [Link malicioso]	Recibido el 12 de agosto de 2016
8	Simon hoy aparece una nota en milenio donde te hacen acusaciones serias de corrupción. checala urge desmentir: [Enlace malicioso]	Recibido el 15 de agosto de 2016
9	Sr. Simon se acaba de accidentar [nombre de su hija, por respeto a su privacidad no se menciona el nombre], esta muy grave, espero venga, le paso los datos donde esta internada: [Enlace malicioso]	Recibido el 17 de agosto de 2016

Los mensajes fueron colocados textualmente para mostrar el tipo de ataque contra el Dr. Simon Barquera. Como se puede observar fueron varios los mensajes que recibió el Dr. Barquera, mientras que Alejandro Calvillo solamente recibió dos mensajes, uno consistente en el funeral de un familiar el 8 de julio y un mensaje el 11 de julio indicando que su nombre fue mencionado en un artículo de noticias que se estaba "volviendo viral".¹⁸⁹

Los mensajes contra Alejandro Calvillo son los siguientes:

Numero	Mensaje	Fecha
1	Alejandro perdon pero acaba de fallecer mi padre, estamos mal, t envio los datos del velatorio, espero asistas: [enlace malicioso]	Recibido el 8 de julio
2	Alejandro buen día, te envio esta notificacion de proceso donde hacer mencion de tu nombre, se esta viralizando mira: [enlace malicioso]	Recibido el 11 de julio

Mientras tanto, Luis Encarnación recibió un mensaje el 12 de julio sugiriendo que fue mencionado en un artículo de prensa:

Numero	Mensaje	Fecha
1	Luis buen día, te envio esta nota de proceso donde hacer mencion de tu nombre, se esta viralizando mira: [enlace malicioso]	Recibido el 12 de julio de 2016

¹⁸⁹ Idem

De acuerdo con la información proporcionada por las víctimas y publicada por el Citizen Lab, cuando se daba clic en un enlace, este redirigía al sitio web de una funeraria. Ya en el sitio web se mostraban mensajes sobre un funeral. No está claro si esto fue una amenaza velada, o una falta de cuidado por parte de los operadores. Sin embargo, los enlaces en donde están las burlas más explícitas, según informan las víctimas al Citizen Lab, se redirigen a sitios web de pornografía. De los tres civiles afectados, solo uno, Alejandro Calvillo denunció ante la FEADLE, junto con un grupo de personas afectadas los hechos cometidos.

2.3 El ataque contra periodistas, abogados y un menor de edad

Si bien antes con el caso de los ataques documentados contra el Dr. Barquera, Alejandro Calvillo y Simón Encarnación no había ocurrido nada, el 19 de junio de 2017, un nuevo grupo de personas denunciaron que habían sido víctimas de Pegasus. Con esta nueva declaración, el tema del espionaje tuvo una repercusión nacional e inclusive internacional. Gracias a esta investigación, en todo el mundo se supo que en México se estaba utilizando un software altamente invasivo, diseñado en primera instancia para criminales y terroristas, en contra de civiles inocentes. Gracias a esta investigación, el periódico estadounidense, The New York Times publicó un reportaje¹⁹⁰ sobre el espionaje cometido contra periodistas y activistas de derechos humanos por parte del Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto. Esto se presentó con base en la investigación hecha por científicos del Citizen Lab de la Universidad de Toronto, Artículo 19, R3D la Red en Defensa de los Derechos Digitales y Social TIC, en un informe presentado a los medios de comunicación ese mismo día.¹⁹¹

En este segundo reporte, el Citizen Lab confirmó que 9 personas, entre periodistas, abogados y un menor de edad, fueron atacados por el sistema Pegasus, con lo cual la lista se amplió de 3 a 12 los casos confirmados. Entre las nuevas víctimas se encontraba Carmen Aristegui, su hijo Emilio Aristegui, Rafael Cabrera, Sebastián Barragán, Carlos Loret de Mola, Daniel

¹⁹⁰ Ahmed, Azam y Perloth Nicole, ‘Somos los nuevos enemigos del Estado’: el espionaje a activistas y periodistas en México, The New York Times, México, 19 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/06/19/mexico-pegasus-nso-group-espionaje/?mcubz=1>

¹⁹¹ Sánchez Onofre, Julio, Aristegui, Loret de Mola y el IMCO, entre los espiados por el gobierno, El Economista, México, 19 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2017/06/19/aristegui-loret-mola-imco-entre-espiados-gobierno-mexicano>

Lizárraga y Salvador Camarena. También se identificaron entre las víctimas a Mario Patrón, Stephanie Brower, Santiago Aguirre, Juan Pardinás y Alexandra Zapata.

La empresa NSO Group, señaló ante este acontecimiento que solamente vende su software a los gobiernos con la condición de que sólo sea utilizada para combatir a terroristas o grupos criminales y cárteles de droga.¹⁹² ¹⁹³ Con lo cual está culpabilizando de cualquier mal uso al gobierno que lo adquiere y lo utiliza. De esta forma, NSO Group está señalando que el gobierno mexicano es el único responsable de la utilización del software.

Un juez federal en México, es el único que puede autorizar la vigilancia de comunicaciones privadas y sólo cuando los funcionarios demuestran que tienen un caso bien armado para realizar esa solicitud.¹⁹⁴ Sin embargo, en este caso en particular, no existe ninguna evidencia que pudiera justificar una intervención de las comunicaciones privadas de los civiles afectados. Ninguna de las víctimas formaba parte de la delincuencia organizada, ni tampoco estaban planeando ataques terroristas contra la población. Pero, aun así, fueron atacados con el software Pegasus para intervenir en su vida privada y obtener información confidencial.

De acuerdo con informes del Citizen Lab¹⁹⁵, las víctimas comparten una conexión básica, todos, salvo el caso del menor de edad, han estado involucrados en la investigación o en el trabajo sobre informes de corrupción oficial de alto nivel o la participación del gobierno en abusos contra los derechos humanos. Las víctimas estaban participando en actividades que podían desacreditar el desempeño del actual gobierno ante los ciudadanos, por lo que la razón de los ataques de Pegasus puede explicarse a partir del trabajo que periodistas y organizaciones defensoras de derechos humanos estaban realizando.

¹⁹² Redacción, Gobierno mexicano espía a periodistas y activistas: New York Times, El Financiero, México, 19 de junio de 2017, consultado en julio 2017, disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/activistas-y-periodistas-victimas-de-espionaje-por-gobierno-mexicano-nyt.html>

¹⁹³ Redacción, Cómo es Pegasus, el software capaz de vigilarte usando la cámara y el micrófono de tu teléfono en el centro de un escándalo de espionaje en México, BBC, Latinoamérica, 19 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40336088>

¹⁹⁴ Idem

¹⁹⁵ Scott-Railton, John; Marczak, Bill, Abdul Razzak, Bahr; Crete-Nishihata, Masashi; Deibert, Ron, “Reckless exploit: Mexican Journalists, Lawyers, and a Child Targeted with NSO Spyware”, “Exploit imprudente: periodistas mexicanos, abogados y un menor de edad objetivos del Spyware NSO, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 19 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en <https://citizenlab.ca/2017/06/reckless-exploit-mexico-nso/>

Las víctimas, al igual que los impulsores del impuesto a las bebidas azucaradas, recibieron mensajes SMS que incluían enlaces a exploits de Pegasus. Los mensajes trataban de persuadir a las víctimas con el fin de asegurar una infección exitosa través de diversas estrategias. Algunos mensajes simulaban porvenir de instituciones oficiales, como la Embajada de los Estados Unidos de América. También versaban sobre Alertas de niños desaparecidos, mejor conocido como sistema de alertas AMBER. Algunos mensajes daban advertencias falsas sobre intentos de secuestros, así como de otras amenazas.¹⁹⁶

La mayoría de los ataques se llevaron a cabo durante dos períodos: agosto de 2015 y abril-julio de 2016. La primera en la lista de nuevas víctimas es la periodista Carmen Aristegui y su hijo Emilio Aristegui, así como diversos periodistas colaboradores suyos. Carmen Aristegui es una destacada periodista en México. Ella, junto con su equipo de investigación, un importante grupo de periodistas han realizado diversas investigaciones que destaparon el conflicto de interés presente en la Casa Blanca,¹⁹⁷ así como el caso del plagio de la tesis del Presidente Enrique Peña Nieto.

La develación de este hecho por parte de Carmen Aristegui y su equipo de periodistas marca un antes y un después en la legitimidad depositada en el titular del Ejecutivo. La Casa Blanca en un principio, fue dada a conocer en una entrevista otorgada por Angélica Rivera de Peña a la Revista Hola en mayo de 2013. En la publicación, la ex actriz muestra el interior de una lujosa residencia, con un valor de 7 millones de dólares, ubicada en Lomas de Chapultepec, una de las zonas de más alta plusvalía en la capital mexicana. Angélica Rivera fue muy enfática al señalar la propiedad de la lujosa residencia, puesto que contestó a la revista Hola lo siguiente:

“En nuestra casa llevamos una vida lo más normal posible. Les he hecho saber (a sus hijos) que Los Pinos nos será prestado sólo por seis años y que su verdadera casa, su hogar, es esta donde hemos hecho este reportaje”¹⁹⁸

¹⁹⁶ Idem

¹⁹⁷ Redacción, La Casa Blanca de Enrique Peña Nieto, Aristegui Noticias, México, 9 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://aristeguinoicias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>

¹⁹⁸ Idem

La lujosidad y excentricidad de la casa generaban sospechas en torno a su adquisición, razón por la cual Carmen Aristegui y su equipo decidieron investigar sobre su legalidad. De esta forma, la investigación realizada por Aristegui Noticias, con el apoyo de la plataforma de periodismo latinoamericano Connectas y el International Center For Journalists, descubrieron que la casa no está registrada a nombre de Enrique Peña Nieto, ni tampoco al de Angélica Rivera ni a los de sus hijos, por lo que la versión de la primera dama quedó en duda. La investigación confirmó que la residencia, con un valor aproximado de 7 millones de dólares, es propiedad de Ingeniería Inmobiliaria del Centro, una empresa que pertenece a Grupo Higa, la misma constructora que fue la gran beneficiada durante la administración del ex gobernador y ahora Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Aristegui Noticias comprobó que el Estado Mayor Presidencial resguardaba la casa de Sierra Gorda 150, y que el presidente Enrique Peña Nieto y su esposa participaron, personalmente, con el arquitecto que diseñó la residencia, para que el trazo se ajustara a sus necesidades familiares, de acuerdo con una entrevista hecha al arquitecto encargado de la obra, Miguel Ángel Aragonés. En la entrevista, hecha por Alberto Tavira, en el programa Los despachos del poder¹⁹⁹, de TV Azteca, transmitido el 26 de octubre de 2013, el arquitecto confirmó que diseñó la casa del Presidente.²⁰⁰

Una vez publicada la investigación, rápidamente se tomaron acciones para desmentir lo dicho. El vocero oficial de la presidencia, Eduardo Sánchez, divulgó en Twitter una nota informativa en la que se indicó que la esposa de Peña Nieto, fue la que contrató a la compañía inmobiliaria para adquirir la propiedad en su nombre y que ella "ha estado pagándola".²⁰¹ Luego, la propia Angélica Rivera afirmó en un video difundido a través de internet²⁰², que la casa es parte de su propiedad, debido a las ganancias de su trabajo en Televisa. Angélica

¹⁹⁹ Tavira, Alberto, Los despachos del poder: Miguel Ángel Aragonés, TV Azteca, México, 26 de octubre de 2014, consultado en septiembre 2017, disponible en: <http://www.aztecatrece.com/los-despachos-del-poder/capitulos/capitulos/los-despachos-del-poder-miguel-angel-aragones/181397>

²⁰⁰ Redacción, op. cit.

²⁰¹ Redacción, Mansión presidencial desata controversia en México, BBC Mundo, Reino Unido, 10 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/11/141110_ultnot_mexico_pena_nieto_mansion_esposa_men.shtml

²⁰² Rivera de Peña, Angélica, Precisiones sobre la propiedad de Sierra Gorda 150, 18 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tdJ06CLjxE>

Rivera señaló que gracias a su larga trayectoria en Televisa, tuvo la capacidad financiera para poder costear la casa.

Además, explicó que la Casa Blanca estaba siendo pagada a plazos y que cuando terminara de pagarla, obtendría las escrituras correspondientes. Sin embargo, con sus declaraciones, lejos de refutar lo dicho por Aristegui Noticias, Angélica Rivera confirmó que la Casa Blanca sí era propiedad de la familia presidencial, que sí fue construida por Ingeniería Inmobiliaria del Centro, una empresa que pertenece a Grupo Higa y qué, además, la casa posee un valor aproximado de \$ 7 millones de dólares.²⁰³

Sin embargo y pese a todas las evidencias presentadas no hubo ningún responsable por el evidente conflicto de interés entre Grupo Higa y el Presidente Enrique Peña Nieto. Ante los acontecimientos presentados, el Presidente declaró lo siguiente:

“no permitiré que se ponga en duda la confianza que me ha dado la mayoría de los mexicanos para conducir los destinos de la República, ante un sinnúmero de versiones y de falsedades que no tienen sustento alguno”,

y por ello su propio interés, de orden prioritario es:

“de dejar aclarado ante la sociedad mexicana cómo ha sido y cuál es el patrimonio que tiene el Presidente de la República”.²⁰⁴

Obligado por la Casa Blanca, el Presidente Peña Nieto nombró a Virgilio Andrade como el nuevo Secretario de la Función Pública y le encargó especialmente la revisión de un posible conflicto de interés en la adquisición de la Casa Blanca. Andrade, señaló tajantemente que no hubo ningún conflicto de interés en la adquisición de la casa de Sierra Gorda 150. Aunque Grupo Higa tuvo 22 contratos con el gobierno federal, y esta empresa fue la que vendió la Casa Blanca a Angélica Rivera, no existió conflicto de interés por parte de Enrique Peña Nieto, pues en dichas adjudicaciones no participó el mandatario, ni había tomado posesión

²⁰³ Redacción, Casa Blanca exhibe relación entre empresarios, televisora y el gobierno: Dresser en CNN, Aristegui Noticias, México, 20 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2011/mexico/casa-blanca-exhibe-relacion-entre-empresarios-televisora-y-el-gobierno-dresser-en-cnn/>

²⁰⁴ Presidencia de la República, Comunicado, México, 18 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/no-permitire-que-se-ponga-en-duda-la-confianza-que-me-ha-dado-la-mayoria-de-los-mexicanos-para-conducir-los-destinos-de-la-republica-eqn?idiom=es>

como presidente cuando se adquirió el referido inmueble, estableció el secretario de la Función Pública, Virgilio Andrade.²⁰⁵

En cambio, los que sufrieron persecución política e inclusive pérdidas de su lugar de trabajo fueron los periodistas responsables de la investigación de la Casa Blanca, quienes eran parte de la Unidad de Investigaciones Especiales de MVS Noticias Primera Emisión, a saber Daniel Lizárraga e Irving Huerta²⁰⁶, además de la propia Carmen Aristegui, ocurrido días después de la salida de ellos.²⁰⁷ Rafael Cabrera y Sebastián Barragán también fueron despedidos un día después de la salida de Carmen Aristegui.²⁰⁸

No obstante, el equipo de investigación de Aristegui Noticias continuó brindando información relevante para la opinión pública. Caso especial es la nota publicada sobre los plagios presentes en la tesis de licenciatura de Enrique Peña Nieto, con lo cual se ponía en duda la veracidad del título que ostenta como licenciado en derecho por la Universidad Panamericana.²⁰⁹ Sin embargo, la Universidad se abstuvo de realizar cualquier acto, señalando en un comunicado que “Estamos (la universidad) frente a un acto consumado sobre el que es imposible proceder en ningún sentido”²¹⁰.

Asimismo, la universidad señaló que su reglamento general no es aplicable a ex alumnos. “Se trata de un caso sin precedentes en el que no existen disposiciones en los cuerpos regulatorios aplicables a ese procedimiento de titulación”. Ante posibles hechos de plagio en la tesis de licenciatura de Enrique Peña Nieto, la Universidad Panamericana solo se limitó a

²⁰⁵ Redacción, “Casa Blanca,” sin conflicto de interés: Andrade (conferencia completa), Aristegui Noticias, México, 21 de agosto de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en:

<https://aristeguinoicias.com/2108/mexico/empresas-vinculadas-a-eqn-tienen-33-contratos-con-el-gobierno-virgilio-andrade/>

²⁰⁶ Redacción, MVS informa oficialmente que despidió a los periodistas que descubrieron la “Casa Blanca”, Sin Embargo, México, 12 de marzo de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en:

<http://www.sinembargo.mx/12-03-2015/1279566>

²⁰⁷ Redacción, Despide MVS a Carmen Aristegui, Proceso, México, 15 de marzo de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/398566/despide-mvs-a-carmen-aristegui>

²⁰⁸ Redacción, Polemizan MVS y reportero de Aristegui, El Universal, México, 19 de marzo de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/polemizan-reportero-y-mvs-respecto-a-despido-1086123.html>

²⁰⁹ Reuters, Enrique Peña Nieto plagió su tesis, según una investigación periodística, The New York Times, México, 22 de agosto de 2016, consultado en noviembre 2017, disponible en:

<https://www.nytimes.com/es/2016/08/22/enrique-pena-nieto-plagio-su-tesis-segun-una-investigacion-periodistica/>

²¹⁰ Universidad Panamericana, Comunicado, México, 28 de Agosto de 2016, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.up.edu.mx/es/noticias/29772/comunicado>

emitir un comunicado señalando que estaban en presencia de un acto consumando, por lo que no podían hacer nada al respecto. Sin embargo, los periodistas que se encargaron de desmentir al Presidente Peña Nieto fueron justamente aquellos quienes fueron víctimas del espionaje de Pegasus.

Carmen y Emilio Aristegui, recibieron una gran cantidad de mensajes que van desde amenazas contra su persona, así como alertas falsas sobre la situación migratoria en los Estados Unidos. Carmen Aristegui recibió un primer mensaje²¹¹ el 12 de enero de 2015 en el que se le alertaba sobre un supuesto mensaje no enviado.

Numero	Mensaje	Fecha
1	El siguiente mensaje no ha sido enviado [enlace malicioso]	Recibido el 12 de enero

Posteriormente, en ese mismo año comenzaron a llegar diversos mensajes²¹² extraños alertándole sobre diversas situaciones que la periodista identificó como extrañas por lo que no dio clic en el enlace por riesgo a una posible infección a su dispositivo celular.

Numero	Mensaje	Fecha
2	Notificación de compra con tarjeta ***** monto \$3,500.00 M.N, ver detalles en: [enlace malicioso]	Recibido el 12 de abril de 2015
3	Aviso de vencimiento de pago asociado a tu servicio con cargo a tu tarjeta *****, ver mas detalles: [enlace malicioso]	Recibido el 8 de mayo de 2015
4	Haz realizado un Retiro/Compra en Tarjeta***** M.N monto \$3,500.00 verifica detalles de operacion: [enlace malicioso]	Recibido el 8 de mayo de 2015
5	Estimado cliente informamos que presentas un problema de pago asociado a tu servicio, ver detalles.. [enlace malicioso]	Recibido el 11 de mayo de 2015
6	UNONOTICIAS. [El contenido de este mensaje ha sido omitido por incluir alusiones sexuales]	Recibido el 13 de mayo de 2015

²¹¹ Ibidem, p. 19

²¹² Ibidem, pp. 19-34.

7	UNOTV.COM/ ANONYMUS ANUNCIA QUE ATACARA PAGINA DE ARISTEGUI VER DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 26 de julio de 2015
8	Haz realizado un Retiro/Compra en Tarjeta**** M.N monto \$3,500.00 verifica detalles de operacion: [enlace malicioso]	Recibido el 26 de julio de 2015
9	“TUSACELL/ Estimado cliente su factura esta lista, agradeceremos pago puntual por \$17401.25”	Recibido el 20 de agosto de 2015
10	“USEMBASSY.GOV/ DETECTAMOS UN PROBLEMA CON TU VISA POR FAVOR ACUDE PRONTAMENTE A LA EMBAJADA. VER DETALLES: [enlace malicioso]”	Recibido el 20 de agosto de 2015
11	IUSACELL.COM/ EL SIGUIENTE MENSAJE ESTA MARCADO COMO URGENTE REVISALO DESDE NUESTRO PORTAL VER [enlace malicioso]	Recibido el 22 de agosto de 2015
12	ALERTA AMBER DF/ COOPERACION PARA LOCALIZAR A NINO DE 9 ANOS, DESAPARECIDO EN [Omitido]. DETALLES [enlace malicioso]	Recibido el 24 de agosto de 2015
13	Hola te envio invitacion electronica con detalles por motivo de mi fiesta de disfraces espero contar contigo alonso: [enlace malicioso]	Recibido el 25 de octubre de 2015
14	Carmen hace 5 días que no aparece mi hija te agradecere mucho que compartas su foto, estamos desesperados: [enlace malicioso]	Recibido el 9 de febrero de 2016
15	Querida Carmen fallecio mi hermano en un accidente, estoy devastada, envio datos del velorio, espero asistas: [enlace malicioso]	Recibido el 10 de febrero de 2016
16	UNOTV.COM/ LANZA TELEVISA DESPLEGADOS EN TODOS SUS MEDIOS;CRITICA POSTURA DE ORGANIZACION ARTICULO 19. VER: [enlace malicioso]	Recibido el 24 de febrero de 2016
17	Carmen la pagina esta intermitente, esta apareciendo este error al intentar ingresar: [enlace malicioso]	Recibido el 3 de junio de 2016
18	Hace 3 días que no aparece mi hija, estamos desesperados, te agradecere que me ayudes a compartir su foto: [enlace malicioso].	Recibido el 13 de junio de 2016
19	Buenas tardes Carmen, unicamente paso a saludarte y enviarte esta nota de Proceso que es importante retomar: [enlace malicioso]	Recibido el 15 de junio de 2016

20	UNOTV.COM/ ATENTADO TERRORISTA EN ESTAMBUL DEJA 30 MUERTOS/SECUESTRAN REPORTERO DE TELEVISA/ FALLECE CHACHITA [enlace malicioso]	Recibido el 28 de junio de 2016
21	UNOTV.COM/ AMARILLISMO DE ARISTEGUI VS REALIDAD/ VAN 30 DETENIDOS EN ATENTADO DE ESTAMBUL/ CHILE CAMPEON [enlace malicioso]	Recibido el 4 de julio de 2016
22	El contenido del mensaje fue omitido por incluir alusiones sexuales.	Recibido el 15 de julio de 2016
23	Hola buen martes. Oye que pedo con el puto Lopez Doriga? Mira lo que escribió sobre ti hoy, urge desmentirlo: [enlace malicioso]	Recibido el 19 de julio de 2016
24	“Bienvenido Club [contenido omitido], se ha aplicado un cargo de \$875.85 a su linea, si desea cancelar ingrese a: [enlace malicioso]	Recibido el 25 de julio de 2016.

Fueron 24 en total los intentos por lograr una infección exitosa, lo que evidencia la importancia para el operador de Pegasus lograr obtener información de la vida privada de Carmen Aristegui. Pero, como ya se señaló en líneas anteriores, no solamente Carmen y su equipo de trabajo fueron víctimas de Pegasus, su hijo Emilio Aristegui también fue violentando en sus derechos humanos. Para los operadores de Pegasus, no solamente era importante obtener información confidencial de aquellas personas que evidenciaron la actuación del actual gobierno ante los ciudadanos, sino que sus ataques se ampliaron hacia los familiares de esas personas.

Los mensajes que recibió Emilio Aristegui son los siguientes²¹³:

Numero	Mensaje	Fecha
1	UNOTV.COM/ POR TEMA DE CASA BLANCA PRESIDENCIA PODRIA ENCARCELAR REPORTEROS MIENTRAS INVESTIGA VER NOMBRES: [enlace malicioso]	Recibido el 30 de agosto de 2015
2	UNOTV.COM/ PRESIDENCIA DEMANDARÁ POR DIFAMACIÓN A QUIENES PUBLICARON REPORTAJE DE LA CASA BLANCA. NOTA: [enlace malicioso]	Recibido el 30 de agosto de 2015
3	UNOTV.COM/ DETIENEN A PRESUNTO LIDER DE CARTEL DE SINALOA EN [Omitido]: [enlace malicioso]	Recibido el 30 de agosto de 2015

²¹³ Idem

4	UNOTV.COM/ EN ENTREVISTA PARA DIARIO DE EU; MIGUEL ANGEL MANCERA ACEPTA SU HOMOSEXUALIDAD. DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 18 de marzo de 2016
5	ARISTEGUI NOTICIAS ESTRENA SERVICIO DE SMS, SUSCRIBASE Y RECIBIRA RESUMEN DE LAS NOTICIAS MÁS IMPORTANTES: [enlace malicioso]	Recibido el 1 de abril de 2016
6	ARISTEGUINOTICIASONLINE.MX ESTRENA SERVICIO DE SMS. SUSCRIBASE Y RECIBIRA LAS NOTICIAS MAS IMPORTANTES: [enlace malicioso]	Recibido el 6 de abril de 2016
7	UNOTV.COM/ CONFIRMA PGR QUE HIJO MAYOR DE AMLO LLEVA 48 HRS DESAPARECIDO. DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 11 de mayo de 2016
8	UNOTV.COM/ ASESINAN AL CITY MANAGER ARNE DEN RUHEN. DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 16 de mayo de 2016
9	UNOTV.COM/ FILTRAN VIDEO DONDE LORET DE MOLA MANTIENE RELACIONES SEXUALES CON PAOLA ROJAS. VER VIDEO [enlace malicioso]	Recibido el 18 de mayo de 2016
10	UNOTV.COM/ POSIBLE CORRUPCION REVELA AUDIO TELEFONICO ENTRE EPN Y PRESIDENTE DE OHL. AUDIO EN: [enlace malicioso]	Recibido el 19 de mayo de 2016
11	TELCEL.COM/ ESTIMADO USUARIO LE RECORDAMOS QUE PRESENTA UN ADEUDO DE \$10,854.90 M/N VERIFIQUE DETALLES [enlace malicioso]	Recibido el 20 de mayo de 2016
12	UNOTV.COM/ PODRIA IR CARMEN ARISTEGUI COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE EN 2018. DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 23 de mayo de 2016
13	UNOTV.COM/ HAYAN DECAPITADO A PERIODISTA EN VERACRUZ Y DEJAN NARCOMENSAJE AMENAZADOR. FOTOS Y DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 26 de mayo de 2016
14	UNOTV.COM/ DECOMISAN CARGAMENTO DEL CIDA/ OSAMA BIN LADEN NO HA MUERTO/ DETIENEN A LUPITA DALESIO [enlace malicioso]	Recibido el 27 de mayo de 2016
15	UNOTV.COM/ EJECUTAN PERIODISTA Y DEJAN NARCOMENSAJE/ CONTINUA DOBLE NO CIRCULA/ NOVIA ENLOQUECE DE CELOS [enlace malicioso]	Recibido el 30 de mayo de 2016
16	UNOTV.COM/ CARMEN ARISTEGUI SE DESTAPA COMO CANDIDATA AL GOBIERNO DE LA CDMX PARA EL 2018. DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 1 de junio de 2016
17	USEMBASSY.GOV/ DETECTAMOS UN PROBLEMA CON TU VISA POR FAVOR ACUDE PRONTAMENTE A LA EMBAJADA VER DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 3 de junio de 2016
18	UNOTV.COM/ REVELAN VIDEO DONDE CRISTIANO RONALDO SE ENFADA Y AVIENTA MICROFONO DE REPORTERO. VIDEO EN [enlace malicioso]	Recibido el 22 de junio de 2016

19	Este mensaje es idéntico al que recibió Carmen Aristegui el mismo día: UNOTV.COM/ ATENTADO TERRORISTA EN ESTAMBUL DEJA 30 MUERTOS/SECUESTRAN REPORTERO DE TELEVISA/ FALLECE CHACHITA [enlace malicioso]	Recibido el 28 de junio de 2016
20	El mensaje es el mismo que recibió Carmen Aristegui, el mismo día: UNOTV.COM/ AMARILLISMO DE ARISTEGUI VS REALIDAD/ VAN 30 DETENIDOS EN ATENTADO DE ESTAMBUL/ CHILE CAMPEON [enlace malicioso]	Recibido el 4 de julio de 2016
21	UNOTV.COM/ FILMAN A REPORTERO Y PERIODISTA CUANDO SON LEVANTADOS POR COMANDO ARMADO EN TAMAULIPAS. VIDEO: [enlace malicioso]	Recibido el 12 de julio de 2016
22	Hola oye abriste nuevo facebook? Me llego una solicitud de un face con tus fotos pero con otro nombre mira: [enlace malicioso]	Recibido el 18 de julio de 2016
23	Amigo, hay una pseudo cuenta de fb y twitter identica a la tuya checala para que la denuncies mira checala: [enlace malicioso]	Recibido el 23 de julio de 2016
24	UNOTV.COM/ VIRAL EL VIDEO DE FUERTE GOLPE QUE RECIBE EN LA CARA OSORIO CHONG PROPINADO POR MAESTRO. VIDEO: [enlace malicioso]	Recibido el 28 de julio de 2016

Es importante señalar que los mensajes poseen una clara intención para lograr que la persona atacada, en este caso, el hijo de la periodista Carmen Aristegui, dieran click en el enlace malicioso y se lograra una infección exitosa. Los mensajes fueron especialmente dirigidos contra él y a través de elaborados intentos de engaño, es que se buscaba obtener información confidencial del joven. Esto refleja graves deficiencias de seguridad que el gobierno mexicano tiene para proteger los datos personales de las personas. En todo momento se debe velar por la protección de la vida privada de las personas y si el gobierno mexicano decide adquirir, por alguna circunstancia, sistemas de espionaje para intervenir las comunicaciones privadas de delincuentes y terroristas, tiene la obligación de evitar que dichos programas sean utilizados en contra de personas inocentes, por lo que está obligado a establecer mecanismos de protección que garanticen la privacidad de las personas, para salvaguardar en todo momento su privacidad y que no se vea afectada.

Rafael Cabrera, periodista y colaborador de Carmen Aristegui en la investigación de la Casa Blanca también fue víctima de Pegasus. En la investigación realizada a Ahmed Mansoor²¹⁴,

²¹⁴ Marczak, Bill, Scott-Railton, John, et al., op cit.

el equipo de investigación canadiense determinó que los enlaces mandados a Ahmed y a Cabrera eran parte de la misma infraestructura de Pegasus, además de que la dinámica de infección resultó similar.

El 30 de agosto de 2015, Cabrera tuiteó que había recibido mensajes sospechosos que supuestamente provenían de la estación de televisión mexicana UNO TV. Su tweet incluía capturas de pantalla de los mensajes, que decían que la Presidencia de México estaba considerando demandas por difamación y el encarcelamiento de reporteros relacionados con el informe de Casa Blanca en el que Cabrera había trabajado.²¹⁵

Los mensajes²¹⁶ son los siguientes:

Numero	Mensaje	Fecha
1	UNOTV.COM/ PRESIDENCIA DEMANDARA POR DIFAMACION A QUIENES PUBLICARON REPORTAJE DE LA CASA BLANCA. NOTA: [enlace malicioso]	Recibido el 30 de agosto de 2015.
2	UNOTV.COM/ POR TEMA DE CASA BLANCA PRESIDENCIA PODRIA ENCARCELAR REPORTEROS MIENTRAS INVESTIGA VER NOMBRES: [enlace malicioso]	Recibido el 30 de agosto de 2015.

Sin embargo, continuaron llegando mensajes en el siguiente año, los cuáles eran los siguientes²¹⁷:

Numero	Mensaje	Fecha
3	TELCEL.COM/ EL SIGUIENTE MENSAJE SE HA MARCADO COMO URGENTE Y NO SE RECIBIO COMPLETAMENTE RECUPERELO EN [enlace malicioso]	Recibido el 18 de mayo
4	TELCEL.COM/ ESTIMADO USUARIO LE RECORDAMOS QUE PRESENTA UN ADEUDO DE \$8,854.90 M/N VERIFIQUE DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 19 de mayo
5	Facebook reporta intentos de acceso a la cuenta: Rafa Cabrera. Evite bloqueo de cuenta, verifique en: [enlace malicioso]	Recibido el 20 de mayo de 2016
6	UNOTV.COM/ PODRIA IR CARMEN ARISTEGUI COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE EN 2018. DETALLES: [enlace malicioso]	Recibido el 23 de mayo de 2016
7	No tienes los huevos de ver cómo me fajo a tu pareja. Mira nada mas como cojemos bn rico y en tu cama: [enlace malicioso]	Recibido el 24 de mayo

²¹⁵ Idem

²¹⁶ Artículo 19, R3D, Social TIC, op. cit., p. 24,

²¹⁷ Ibidem, p. 35.

En total fueron 7 los mensajes que recibió Cabrera para infectar su teléfono celular con Pegasus. El último mensaje es más delicado, puesto que incluye ofensas de tipo sexual contra el periodista. Cada uno de estos mensajes contenía un enlace que habría llevado, a la infección de su iPhone con el spyware Pegasus de NSO Group a través del exploit Trident.²¹⁸

Los investigadores señalaron que no pudieron lograr una infección exitosa desde los enlaces enviados a Cabrera, presumiblemente porque los enlaces tenían varios meses de antigüedad cuando los encontraron, y Cabrera mismo, u otras personas que vieron el tweet de Cabrera, hicieron clic en él.²¹⁹ No obstante, ahora se comprobó que tanto Sebastián Barragán, Carmen Aristegui, como su hijo Emilio Aristegui, cuando era menor de edad, fueron víctimas de los ataques de Pegasus.

Sebastián Barragán, periodista y también colaborador de Carmen Aristegui en el reportaje de la Casa Blanca²²⁰, recibió el siguiente mensaje:

Numero	Mensaje	Fecha
1	Tengo pruebas clave y fidedignas en contra de servidores públicos, ayudame tiene que ver con este asunto [enlace malicioso]	Recibido el 12 de mayo de 2016

Señalan Artículo 19, R3D y Social TIC, que los intentos de infección se detuvieron en julio de 2016 debido posiblemente al reporte de Citizen Lab en agosto sobre los ataques contra Ahmed Mansoon. Hay que recordar que el Citizen Lab dio aviso inmediato a Apple cuando se enteró de las vulnerabilidades utilizadas para infectar el iPhone 6 de Mansoor. Apple de inmediato atendió el reporte y antes de la publicación del reporte del Citizen Lab, ya habían corregido la vulnerabilidad con un parche de seguridad.²²¹

Carlos Loret de Mola fue otra de las víctimas del sistema Pegasus. Carlos Loret de Mola, es un periodista de Televisa, en el momento en que fue atacado investigaba sobre las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en Tanhuato, Michoacán el 22 de mayo de 2015. Ese día, policías federales se enfrentaron con narcotraficantes del Cártel Jalisco Nueva Generación en el rancho El Sol. El altercado duró aproximadamente tres horas, pero la superioridad numérica

²¹⁸ Marczak, Bill, Scott-Railton, John, et al., op cit.

²¹⁹ Idem

²²⁰ Artículo 19, R3D, Social TIC, op. cit., p. 26.

²²¹ Marczak, Bill y Scott-Railton, John, op. cit.

de la policía, junto con su entrenamiento dio como resultado la muerte de 42 presuntos delincuentes y un policía.²²²

De acuerdo con información de la Comisión Nacional de Seguridad y publicada por Loret de Mola, las autoridades rechazaron que se haya tratado de una ejecución extrajudicial. Se decomisaron ocho coches, seis calcinados, 36 armas largas, dos cortas, un lanzagranadas y un fusil calibre 50. Sin embargo, el Ministerio Público desmintió las versiones de la Comisión Nacional de Seguridad. Más del 70% de las víctimas aparecen con el tiro de gracia en la nuca. Las necropsias arrojaron que incluso uno de los cadáveres no presentaba impacto de bala y que fue asesinado a golpes.²²³

El 20 de agosto de 2015, Loret de Mola, recibió²²⁴ el primer mensaje:

Numero	Mensaje
1	USEMBASSY.GOV/ DETECTAMOS UN PROBLEMA CON TU VISA POR FAVOR ACUDE PRONTAMENTE A LA EMBAJADA. VER DETALLES: [enlace malicioso]

Los mensajes continuaron los días siguientes:

Numero	Mensaje	Fecha
2	estas personas vinieron preguntando por usted vienen en camioneta sin placas tome foto los conoce? mire	[Recibido el 29 de agosto de 2015]
3	TELCEL.COM/ Estimado cliente su factura esta proxima a vencer, agradeceremos su pago por \$19750.26 Detalles: [enlace malicioso]”	Recibido el 1 de septiembre de 2015
4	Carlos, buen día. Otra vez estan sacando chismes tuyos, supuestamente te tomaron fotos en UNIVISION mira: [enlace malicioso]	Recibido el 3 de septiembre de 2015
5	TELCEL.COM/ ESTIMADO USUARIO LE RECORDAMOS QUE TIENE UN SALDO PENDIENTE DE \$4280.00 M/N VERIFICA DETALLES DEL CARGO: [enlace malicioso]	Recibido el 5 de septiembre de 2015

²²² Loret de Mola, Carlos, Nueva ejecución extrajudicial, El Universal, México, 5 de agosto de 2015, consultado en agosto 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/carlos-loret-de-mola/nacion/2015/08/5/nueva-ejecucion-extrajudicial>

²²³ Idem

²²⁴ Artículo 19, R3D, Social TIC, op. cit., p. 38-40

6	ALERTAAMBER.COM/ SOLICITAMOS SU COOPERACION PARA LOCALIZAR A ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA DE LA UNAM VER FOTO [enlace malicioso]	Recibido el 6 de septiembre de 2015
7	Loret hoy fallecio mi padre estamos devastados envio datos del velatorio espero contar contigo mau [enlace malicioso]	Recibido el 5 de marzo de 2016
8	“Querido Loret, fijate que tvnotas tiene fotos tuyas donde estas con una chava cenando. Dales una checada: [enlace malicioso]	Recibido el 20 de abril de 2016

Caso especial merecen los colaboradores de Daniel Lizárraga y Salvador Camarena. Daniel Lizárraga, periodista y quien fuera el coordinador de la Unidad de Investigación de Noticias MVS Primera Emisión,²²⁵ formó parte del equipo de periodistas que investigaron sobre el conflicto de interés existente en la Casa Blanca de Peña Nieto. Lizárraga también participó en el caso del Plagio en la tesis de licenciatura del Presidente Enrique Peña Nieto, presentada en 1991 y aprobada por la Universidad Panamericana. Salvador Camarena, también periodista es egresado de la Universidad ITESO. De acuerdo con información de Artículo 19, R3D y Social TIC, Camarena ha sido editor del diario Reforma, fue director de la revista Chilango, corresponsal en El Universal y columnista en El Financiero.

Daniel Lizárraga recibió un único mensaje el 18 de mayo de 2016:

Numero	Mensaje
1	1. TELCEL.COM/ ESTIMADO USUARIO LE RECORDAMOS QUE PRESENTA UN ADEUDO DE \$8,854.90 M/N VERIFIQUE DETALLES: [enlace malicioso]

Salvador Camarena recibió dos mensajes que contenían lo siguiente:

Numero	Mensaje	Fecha
1	No tienes los huevos de ver como me fajo a tu pareja. Mira nada mas como cojemos bn rico y en tu cama [enlace malicioso] Este mensaje es idéntico al que recibió Rafael Cabrera, el mismo día 24 de mayo de 2016, por lo que posiblemente se trate del mismo operador del sistema Pegasus que le mando el mismo mensaje a Cabrera	24 de mayo de 2016

²²⁵ Redacción, op. cit.

2	Afuera de tu casa esta una camioneta sospechosa y estan tomando video de la casa. Les tome foto mira: [enlace malicioso]	Recibido el 25 de mayo de 2016.
---	--	---------------------------------

Como se había señalado, también organizaciones defensoras de derechos humanos estuvieron involucradas en los ataques de Pegasus. Las investigaciones del Citizen Lab permitieron identificar rastros de Pegasus en los equipos celulares de Mario Patrón, Stephanie Brewer y Santiago Aguirre, miembros de la asociación civil, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. El Centro Pro derechos humanos, fundado en 1988 por la Compañía de Jesús, está dedicada a la promoción y a la defensa de los derechos humanos en México.²²⁶ Este Centro defensor de los derechos humanos se ha destacado por defender los derechos humanos de los atropellos de los que son víctimas los ciudadanos por parte de agentes del Estado.

Los civiles afectados, en el momento en que fueron víctimas de los ataques, se encontraban defendiendo a diversas víctimas de violaciones de derechos humanos para que obtuvieran justicia y una reparación adecuada del daño por parte del Estado. Dichas violaciones de derechos humanos ocurrieron durante el mandato del entonces gobernador del Estado de México Enrique Peña Nieto. Hay que señalar que las violaciones de derechos humanos ocurrieron durante su gestión como Presidente de la República, Estos casos eran la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa, las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en Tlatlaya, así como los abusos sexuales cometidos contra diversas mujeres durante la represión orquestada por el gobierno del entonces gobernador Peña Nieto, en complicidad con el gobierno federal que encabezó Vicente Fox Quezada. La represión ocurrió en San Salvador Atenco en 2006. El Centro Pro, también se encontraba participando en la discusión de la Ley General contra la Tortura.²²⁷

Mario Patrón, director general del Centro Prodh, recibió el 20 de abril de 2016 este mensaje²²⁸:

²²⁶ Centro Prodh, Acerca del Centro Prodh, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México, 28 de abril de 2010, consultado en diciembre 2017, disponible en: http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=14&Itemid=12&lang=es

²²⁷ Artículo 19, R3D, Social TIC, op. cit., p. 9.

²²⁸ Idem

Numero	Mensaje	Fecha
1	EL GOBIERNO DE MEXICO MADRUGA AL GIEI [enlace malicioso]	Recibido el 20 de abril de 2016

Stephanie Brewer, coordinadora del área internacional también recibió un mensaje que consistió en lo siguiente²²⁹:

Numero	Mensaje	Fecha
1	y segun ustedes que hace Derechos Humanos ante esto, y la dignidad de ellos que... [enlace malicioso]	Recibido el 11 de mayo de 2016

Santiago Aguirre, subdirector del Centro también recibió estos mensajes²³⁰:

Numero	Mensaje	Fecha
1	SrJorge soy Juan Magarino ayuda con mi hermano Heriberto se lo llevo la policia por ser maestro es un delito [enlace malicioso]	Recibido el 20 de mayo de 2016
2	Mtro, tuve un incidente, le envio nuevamente mi tesis, basada en su tesina para que me de su comentarios [enlace malicioso]	Recibido el 8 de junio de 2016
3	Buen día Mtro. trabajo en mi tesis, tome como base su tesina, me interesa su opinion, le mando los adelantos [enlace malicioso]	Recibido el 28 de junio de 2016.

Las últimas dos víctimas de Pegasus presentadas en el informe del Citizen Lab el 19 de junio de 2017 son Juan Pardinás y Alexandra Zapata, miembros del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Juan Pardinás es el Director General del IMCO y Alexandra Zapata es su directora de Educación e Innovación Cívica.²³¹ En el momento en que fueron atacados, ellos se encontraban desarrollando nuevas leyes en contra de la corrupción en México. El IMCO es un centro de investigación apartidista y sin fines de lucro que investiga y actúa con base en evidencia para resolver los desafíos más importantes de México,²³² no obstante lo

²²⁹ Ibidem, p. 11

²³⁰ Ibidem, p. 12

²³¹ Artículo 19, R3D, Social TIC, op. cit., p. 43.

²³² Instituto Mexicano para la Competitividad, ¿Qué es IMCO?, México, consultado en junio 2017, disponible en: <http://imco.org.mx/conoce-imco/>

anterior, importantes miembros de esta organización también fueron violentados a través de Pegasus.

El IMCO se ha encargado de presentar diversos proyectos para impulsar la Competitividad de México en el entorno internacional, así como diversas estrategias en contra de la corrupción. El IMCO, en un comunicado fechado el 1 de diciembre de 2015, en el marco del 3° Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, señaló que la corrupción es el lastre de la competitividad en México.²³³ Al día siguiente, el 2 de diciembre, el IMCO firmó un convenio de colaboración con el Senado. Este convenio tenía la función de colaborar en la creación de las leyes del Sistema Nacional Anticorrupción.²³⁴

Este sistema tendría la función de coordinar a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, con el fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.²³⁵ Es importante señalar que, dicho Sistema, recientemente descartó solicitar información al gobierno federal sobre la compra y el uso de Pegasus, debido a que “no está probado ante nadie” que hayan existido actos de corrupción, sentenció Carlos Chaurand Arzate, presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y miembro del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.²³⁶

A partir del 2 de diciembre de 2015, Juan Pardinás comenzó a recibir mensajes provenientes de la infraestructura de Pegasus:

Numero	Mensaje	Fecha
1	en la madrugada fallecio mi padre, estamos devastados, te envio los datos del velatorio, espero puedas venir: [enlace malicioso]	Recibido el 21 de diciembre de 2015

²³³ Gallegos, Rodrigo; Torres, Luis Mauricio; La corrupción, el principal lastre de la competitividad de México, Instituto Mexicano para la Competitividad, México, 1 de diciembre de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://imco.org.mx/competitividad/la-corrupcion-el-principal-lastre-de-la-competitividad-de-mexico/>

²³⁴ Morales, Alberto; Arvizu, Juan y Zavala, Misael; Colaborará IMCO con Senado para elaborar leyes anticorrupción, El Universal, México, 2 de diciembre de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/12/2/colaborara-imco-con-senado-para-elaborar-leyes-anticorrupcion>

²³⁵ Secretaría de la Función Pública, Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), México, 1 de agosto de 2016, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>

²³⁶ Brito, Omar, Sistema Anticorrupción rechaza pedir información sobre Pegasus, Milenio, México, 3 de julio de 2017, consultado en julio 2017, disponible en: http://www.milenio.com/politica/sna-espionaje-periodistas-pegasus-arely_gomez-pgr-malware-milenio-noticias_0_986301510.html

2	oiga afuera de su casa anda una camioneta con 2 vatos armados, les tome fotos vealos y cuidese: [enlace malicioso]	Recibido el 8 de enero de 2016
---	--	--------------------------------

Por su parte, Alexandra Zapata recibió dos ataques en mayo de 2016 los cuáles consistían en lo siguiente²³⁷:

Numero	Mensaje	Fecha
1	UNOTV.COM/ REPORTAJE: LA HISTORIA DE CORRUPCION DETRAS DEL INTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD. VER: [enlace malicioso]	Recibido el 17 de mayo de 2016
2	UNOTV.COM/ [Contenido omitido]. VIDEO: [enlace malicioso]	Recibido el 18 de mayo de 2016

2.4 Legisladores y políticos de la oposición

Además de ser víctimas del espionaje gubernamental periodistas y dos organizaciones civiles, se suman a la lista políticos de fuerzas opositoras. En este caso, miembros del Partido Acción Nacional.²³⁸ El jueves 29 de junio de 2017, el Citizen Lab, confirmó que Ricardo Anaya, presidente del Partido Acción Nacional, Fernando Rodríguez Doval, secretario de Comunicaciones del mismo partido y Roberto Gil Zuarth, quien era presidente del Senado, fueron atacados con el programa “Pegasus”.

El senador Roberto Gil Zuarth fue presidente del Senado de México y miembro del PAN. Entre el 15 y el 17 de junio de 2016, recibió tres ataques en forma de mensajes de texto con enlaces a la infraestructura de explotación de NSO. Los mensajes son los siguientes²³⁹:

Numero	Mensaje	Fecha
1	Senador buen día, solo paso a compartirte esta nota que publica hoy proceso donde hacen mencion de tu nombre: [Enlace malicioso]	Recibido el 15 de junio de 2016
2	Senador amigo estoy destrozada, acaba de morir mi esposo, te envio datos del velatorio, espero me acompanes: [Enlace malicioso]	Recibido el 16 de junio de 2016

²³⁷ Artículo 19, R3D, Social TIC, op. cit., p. 46.

²³⁸ Scott-Railton, John; Marczak, Marczak, Bill; Razzak, Abdul; Crete-Nishihata, Masashi, Deibert, Ron, Reckless Redux Senior Mexican Legislators and Politicians Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 29 de Junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/06/more-mexican-nso-targets/>

²³⁹ Scott-Railton, John; Marczak, op. cit.

3	Oye Roberto ya viste lo que los del PRD dicen de todos nosotros olo por ganar credibilidad, mira te adjunto: [Enlace malicioso]	Recibido el 17 de junio de 2016
---	--	---------------------------------

Ricardo Anaya Cortés fue presidente nacional del PAN y también fue el Candidato Presidencial de la coalición Por México al Frente que integró al PAN, Movimiento Ciudadano y el PRD. En la elección presidencial del 1° de julio de 2018, Ricardo Anaya resultó perdedor con 12,610,120 de votos equivalentes al 22% de la votación total, quedando en segundo lugar, muy lejos del candidato de Morena, Encuentro Social y el PT, Andrés Manuel López Obrador. El candidato de la coalición Juntos Haremos Historia ganó la elección presidencial del 1° de julio de 2018 con 30,113,483 de votos equivalentes al 53% de la votación total.²⁴⁰ Después de este evento, Ricardo Anaya se retiró de la vida política. Ricardo Anaya recibió el 15 de junio de 2016, un mensaje de texto cuyo contenido es el siguiente:²⁴¹

Numero	Mensaje
1	Buen día Presidente Anya. Le comparto la nota que publica hoy processo sobre usted y que esta viralizandose:

La última persona involucrada es Fernando Doval. Doval, un político mexicano militante del PAN, al igual que Gil Zuarth y Anaya. Doval fue diputado local durante el periodo de 2009-2012. Posteriormente se convirtió en diputado federal para el periodo 2012-2015. Actualmente se desempeña como secretario de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y Director de la Fundación Rafael Preciado Hernández, institución dedicada al análisis, investigación, capacitación y elaboración de propuestas para influir en la agenda pública desde la perspectiva del humanismo político.²⁴² El 14 de julio de 2016 recibió el siguiente mensaje de texto:²⁴³

Numero	Mensaje
1	Fernando buen dia, te envio esta nota de proceso donde hacen mencion de tu nombre, se esta viralizando mira: [Enlace malicioso]

²⁴⁰ INE, Cómputos Distritales 2018 Elecciones Federales, México, 2018, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>

²⁴¹ Scott-Railton, John; Marczak, op cit.

²⁴² Despierta con Loreto, Televisa, México, 9 de mayo de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://noticieros.televisa.com/invitados/fernando-rodriquez-doval/>

²⁴³ Scott-Railton, John; Marczak, op cit.

2.5 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI surgió a partir de los terribles acontecimientos ocurridos el 26 de septiembre de 2014 cuando estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en Guerrero, fueron atacados por policías municipales de Iguala y Cocula. 43 estudiantes del grupo fueron detenidos ilegalmente y de acuerdo con declaraciones de los delincuentes, los normalistas fueron entregados a integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos, una escisión del cártel de los Beltrán Leyva.²⁴⁴ Los estudiantes de Ayotzinapa se preparaban para participar en la marcha conmemorativa de la matanza de Tlatelolco ocurrida el 2 de octubre de 1968, en el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz.

Sin embargo, no pudieron llegar al evento. Según información de Animal Político, los estudiantes tomaron dos camiones para llegar a Iguala. Posteriormente, ya en el lugar, los estudiantes volvieron a tomar otras dos unidades. No obstante, en Iguala, el alcalde perredista José Luis Abarca ordenó a la policía municipal detenerlos, y para ello pidió el apoyo a la policía de Cocula. El alcalde supuso que los estudiantes se dirigían a boicotear el acto de informe al frente del sistema DIF de su esposa, María de los Ángeles Pineda. En el tiroteo murieron seis personas, entre ellas tres normalistas, 25 resultaron heridos y 43 más desaparecieron.²⁴⁵

Luego de que los estudiantes fueron detenidos por los policías municipales, estos entregaron a los normalistas al grupo Guerreros Unidos, quienes supuestamente se encargaron de su ejecución y su incineración.²⁴⁶ De acuerdo con información proporcionada por tres de los delincuentes detenidos, pertenecientes al grupo de los Guerreros Unidos, en Cocula fue el lugar en donde se perpetró el asesinato de varias personas. Posteriormente las personas asesinadas fueron incineradas y sus restos fueron almacenados en bolsas, para posteriormente ser arrojados al río San Juan de Cocula. Murillo Karam, quien para ese entonces fungía como Procurador General de la República, detalló que peritos y funcionarios federales recorrieron

²⁴⁴ Redaccion, Normalistas cumplen dos meses desaparecidos: cronología del caso Ayotzinapa, Animal, Político, México, 26 de noviembre de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/cronologia-el-dia-dia-del-caso-ayotzinapa/>

²⁴⁵ Idem

²⁴⁶ Reuters, Federales realizan búsqueda en el río Cocula, Milenio, México, 29 de octubre de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en: http://www.milenio.com/policia/Caso_Iguala-normalistas_de_Ayotzinapa-fosas_en_Cocula_Guerrero-buscan_en_rio_Cocula_0_399560271.html

el río para buscar los restos, donde encontraron bolsas de plástico, restos óseos y piezas dentales.²⁴⁷

Tras los acontecimientos y como parte de los acuerdos a los que llegaron los padres de los normalistas con el gobierno de Peña Nieto el 29 de octubre de 2014, se integró a la investigación realizada por la PGR, la asistencia técnica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la conformación de un grupo internacional de especialistas en la materia.²⁴⁸ Estos especialistas conformaron el GIEI, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes quienes coadyuvarían en las investigaciones para esclarecer los hechos en torno a la desaparición de los estudiantes. Además, los padres de los normalistas también contaron con la ayuda de otro grupo internacional de expertos en materia forense, el Equipo Argentino de Antropología Forense.

Gracias a sus investigaciones y debido a las diversas contradicciones y las pruebas de tortura encontradas en los testimonios de los delincuentes, además de las múltiples violaciones a los derechos humanos y al debido proceso²⁴⁹ encontradas tanto por el Equipo Argentino, como por el GIEI²⁵⁰, se puso en duda la veracidad de la “verdad histórica” afirmada por el entonces Procurador Murillo Karam el 28 enero de 2015.²⁵¹ La serie de investigaciones realizadas por dichos equipos independientes desmintieron por completo la hipótesis de que los estudiantes fueron calcinados en un basurero en Cocula.

²⁴⁷ Redacción, Hay indicios del asesinato de un “amplio número de personas”; seguimos buscando: Murillo Karam, Animal Político, México, 7 de noviembre de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/las-investigaciones-apuntan-al-homicidio-de-un-amplio-numero-de-personas-pgr-sobre-caso-ayotzinapa/>

²⁴⁸ Redacción, México firma acuerdo para que CIDH brinde asistencia en caso Ayotzinapa, Animal Político, México, 12 de noviembre de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/mexico-firma-acuerdo-para-que-cidh-brinde-asistencia-en-caso-ayotzinapa/>

²⁴⁹ Ramos Pérez, Jorge, Informe enlatado de PGR amenaza caso Ayotzinapa, El Universal, México, 7 de mayo de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/05/8/informe-enlatado-de-pgr-amenaza-caso-ayotzinapa>

²⁵⁰ Goldman, Francisco, The Missing Forty-Three: The Mexican Government Sabotages Its Own Independent Investigation, The New Yorker, Estados Unidos de América, 22 de abril de 2016, consultado en diciembre 2017, disponible en: <https://www.newyorker.com/news/news-desk/the-missing-forty-three-the-mexican-government-sabotages-its-own-independent-investigation>

²⁵¹ Vicenteño, David, Oficialmente muertos; reporte de la PGR sobre el caso Ayotzinapa, Excélsior, México, 28 de enero de 2015, consultado en diciembre 2017, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/28/1004994>

Esta serie de hechos armados para tratar de construir una “verdad histórica” a modo, puso en graves aprietos al gobierno de Peña Nieto, puesto que, en la investigación realizada por los equipos de investigadores extranjeros, se desmintió la versión dicha por la PGR y se comprobó que la PGR lejos de procurar justicia para los familiares de los normalistas desaparecidos, participó en la creación de escenarios fraudulentos para dar por terminada la investigación y dar una respuesta rápida a los padres de los normalistas desaparecidos. El hecho es catalogado como una desaparición forzada, puesto que en él intervinieron autoridades municipales y se presume, también federales que, junto con grupos criminales organizaron la captura ilegal de los estudiantes y posteriormente se encargaron de su ejecución y desaparición.²⁵²

De acuerdo con informes del Citizen Lab, el GIEI recibió dos mensajes de texto en un teléfono celular que el Grupo Interdisciplinario ocupó en las investigaciones sobre Ayotzinapa. Los mensajes, al igual que en los 18 casos anteriores, contenían vínculos de tipo exploit vinculados a Pegasus. Los intentos de infección tuvieron lugar a principios de marzo de 2016, poco después de que el GIEI criticara al gobierno mexicano por interferir en su investigación, y mientras preparaban su informe final.²⁵³

Los mensajes contenían un enlace a una URL en el dominio smsmensaje[.]mx. Al hacer clic en el enlace, el dispositivo se habría infectado con el malware Pegasus, como se demostró en el caso de Ahmed Mansoor. El dominio smsmensaje[.]mx, de acuerdo con información del Citizen Lab, ha sido identificado también en los mensajes con los que se intentó infectar el teléfono celular de las víctimas ya mencionadas.²⁵⁴ Al parecer, el operador de Pegasus ha sido el mismo durante las diversas etapas de los ataques de Pegasus contra periodistas y defensores de derechos humanos, puesto que el contenido de los mensajes es muy similar al descrito en los diversos análisis hechos por el Citizen Lab. Por si fuera poco, uno de los

²⁵² Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas, México, noviembre de 2015, p. 108, consultado en diciembre 2017, disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf

²⁵³ Scott-Railton, John; Marczak, Bill; Abdul Razzak, Bahr; Crete-Nishihata, Masashi; Deibert, Ron; Investigation Into Mexican Mass Disappearance Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 10 de julio de 2017, consultado en julio 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/07/mexico-disappearances-nso/>

²⁵⁴ Idem

mensajes parece haber sido enviado desde el número celular 5552899427, el cuál es el mismo registrado como remitente en los intentos de infección enviados a Carmen Aristegui en al menos tres ocasiones en febrero de 2016.²⁵⁵

Los mensajes²⁵⁶ son los siguientes:

Numero	Mensaje	Fecha
1	en la madrugada falleció mi padre, estamos devastados, nos envio los datos del velatorio, espero que venir: [Enlace malicioso]	Recibido el 1 de marzo de 2016
2	hoy entierro las cenizas mi padre, espero que nos acompañen en su ultimo adios. Te envio los datos completos: [Enlace malicioso]	Recibido el 4 de marzo de 2016

El caso sin duda es especial debido a las funciones para las cuáles fue creado el GIEI, puesto que al ser un equipo creado por un organismo internacional para investigar crímenes graves de violaciones a derechos humanos como lo es la desaparición forzada de 43 normalistas, tenían inmunidad diplomática para poder cumplir con sus funciones sin ningún impedimento. Pero, aun con estas circunstancias, el GIEI también fue blanco de Pegasus. Como señala Francisco Cox, abogado chileno y uno de los integrantes del grupo para The New York Times²⁵⁷:

“No estás interviniendo el teléfono de cualquiera, sino de alguien que tiene inmunidad”, “No podían ni siquiera revisar mis maletas en el aeropuerto”

“Si esto le puede suceder a un órgano independiente que tiene inmunidad y que fue invitado por el mismo gobierno, da miedo pensar qué le podría pasar a un ciudadano común en México”, añadió Cox.

Con este ataque suman en total 19 los civiles afectados por Pegasus, lo que evidencia una clara estrategia de ataque contra los detractores del gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto. Para los operadores del software, la estrategia es clara: conocer los más íntimos detalles de la vida privada de los críticos del gobierno Peñista a pesar de que no exista

²⁵⁵ Idem

²⁵⁶ Idem

²⁵⁷ Ahmed, Azam, Investigadores del GIEI dicen que fueron espiados para entorpecer la investigación del caso Ayotzinapa, The New York Times, México, 10 de julio de 2017, consultado en julio 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/07/10/pegasus-giei-espionaje-ayotzinapa/>

autorización legal alguna que justifique la intervención en sus comunicaciones privadas ni el acceso a sus dispositivos celulares.

2.6 Abogados de mujeres asesinadas

Las investigaciones del Citizen Lab en torno a los ataques de Pegasus continuaron y se informó el 2 de agosto de 2017²⁵⁸ que abogados defensores de tres mujeres asesinadas fueron atacados con el software Pegasus. Karla Micheel Salas y David Peña, son los abogados que buscan hacer justicia y castigar a los responsables de los asesinatos de Nadia Vera, Yesenia Quiroz Alfaro y Mile Virginia Martin. Todas ellas fueron asesinadas junto con el fotoperiodista de Proceso, Cuarto Oscuro y Avc noticias, Rubén Espinoza, además de su ama de llaves, Alejandra Negrete en un departamento de la colonia Narvarte en la ciudad de México.²⁵⁹

Nadia Vera era activista y estudiante de antropología social en la Universidad Veracruzana y en 2012 conoció a Rubén Espinoza en una protesta en el centro de Xalapa en la que participaba. Esta protesta se originó por los resultados de las elecciones presidenciales de ese año. Sin embargo, las agresiones contra los estudiantes y el allanamiento a su casa obligaron a Nadia Vera a mudarse a la capital en 2014. Seis meses después Rubén Espinoza se autoexilió de Veracruz y se mudó a la ciudad de México junto con Nadia Vera, debido a las constantes amenazas a su vida como represalia por su trabajo periodístico²⁶⁰.

Sin embargo, las amenazas se cumplieron y Rubén Espinosa fue asesinado, junto con las mujeres antes mencionadas, el 31 de julio de 2017. Espinosa junto con Nadia y otras 3 mujeres presentaban heridas por arma de fuego, además de lesiones por arma blanca y señales de tortura. Entre las víctimas, además se encontraba una mujer extranjera.²⁶¹ Los abogados

²⁵⁸ Scott-Railton, John; Marczak, Bill; Abdul Razzak, Bahr; Crete-Nishihata, Masashi; Deibert, Ron; Reckless IV: Lawyers for Murdered Mexican Women's Families Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 2 de Agosto de 2017, consultado en Agosto 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/08/lawyers-murdered-women-nso-group/>

²⁵⁹ Quintero, Josefina; Poy, Laura; Gómez, Eirinet; Asesinan en el DF a fotoperiodista que huyó de amenazas en Veracruz, La Jornada, México, 2 de agosto de 2015, p. 2, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/08/02/politica/003n1pol>

²⁶⁰ Pastrana, Daniela; La historia detrás del asesinato de Rubén Espinosa y Nadia Vera, Aristegui Noticias, México, 1 de agosto de 2016, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://aristeguinoicias.com/0108/mexico/la-historia-detras-del-asesinato-de-ruben-espinosa-y-nadia-vera/>

²⁶¹ Quintero, op. cit.

defensores de Nadia, Karla Micheel Salas y David Peña fueron atacados con Pegasus en septiembre y octubre de 2015. Los ataques se registraron a medida que crecían las dudas sobre los relatos oficiales de los asesinatos cometidos contra Vera Espinosa y se descubría la tortura y las agresiones sexuales a las que fueron sometidos.²⁶²

Es importante señalar que el asesinato de Espinosa es parte de una serie de ataques graves contra los periodistas y la libertad de expresión en México. De acuerdo con reportes de la organización Artículo 19²⁶³, desde el año 2000, hasta el 26 de octubre de 2018, han ocurrido 120 asesinatos contra periodistas en México, de los cuales 111 son hombres y 9 mujeres. Las cifras son claras, tan sólo 47 de los 120 homicidios, se han registrado durante el mandato del presidente Enrique Peña Nieto²⁶⁴, datos por los cuales convierten a México en el país más peligroso del mundo para ejercer el periodismo, junto con Siria.²⁶⁵

Los abogados que llevaban los casos de 3 de las 4 mujeres asesinadas el 31 de julio de 2015, reportaron al Citizen Lab la serie de mensajes con los cuales se pretendió infectar sus dispositivos celulares. David Peña recibió el 25 de septiembre y el 15 de octubre de 2015, dos mensajes de texto que contenían enlaces de infección del spyware Pegasus de NSO Group.²⁶⁶ Los mensajes contenían los siguientes textos:

Numero	Mensaje	Fecha
1	Mensaje de servicio [enlace malicioso]	Recibido el 25 de septiembre de 2015
2	UNOTV.COM/ REVELAN AUDIOS TELEFONICOS ENTRE DE INTEGRANTE DE LA ANAD Y PERLA GOMEZ. PLANEARON EXTORSION. AUDIOS EN: [Enlace malicioso]	Recibido el 15 de octubre de 2015

Por su parte, Karla Micheel Salas recibió sólo un mensaje:

Numero	Mensaje	Fecha
1	Karla en la madrugada fallecio mi padre estamos devastados, te envio datos del velatorio, espero puedas venir: [Enlace malicioso]	Recibido el 1 de octubre de 2015

²⁶² Scott-Railton, John; Marczak, Bill, op. cit.

²⁶³ Artículo 19, Periodistas asesinados en México, México, consultado el 29 de diciembre de 2017, disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

²⁶⁴ Idem

²⁶⁵ Reporteros Sin Fronteras, CLASIFICACIÓN MUNDIAL 2018 | AMÉRICA LATINA: A medias tintas, consultado el 18 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2018-america-latina-a-medias-tintas/>.

²⁶⁶ Scott-Railton, op. cit.

Con estos casos, se confirma el ataque contra 21 personas. Algunos de los civiles afectados estaban haciendo investigaciones en torno a casos de corrupción. Algunos otros se dedicaban a la defensa de víctimas de violaciones de derechos humanos para que el Estado Mexicano asuma sus responsabilidades y haga todo lo necesario para la reparación del daño cometido. Algunos otros también estaban impulsando una agenda legislativa anticorrupción. Sin embargo, ninguno de ellos puede ser catalogado como un miembro de la delincuencia organizada ni a favor del terrorismo. No hay justificación alguna que defienda la forma en como se ha utilizado este software en contra de civiles inocentes. De las investigaciones realizadas por el Citizen Lab para identificar a las víctimas del software Pegasus solo queda el ataque en contra de Claudio X. González. Su caso merece un análisis específico, no tanto por las particularidades del hecho, sino más bien por el perfil de la persona involucrada.

2.7 Claudio X. González

Claudio X. González Guajardo es un caso especial. Empresario mexicano e hijo de Claudio X. González Laporte,²⁶⁷ Guajardo se ha propuesto ser el nuevo líder social en la lucha contra la corrupción. Fue un 26 de enero de 2016, cuando Claudio X. González anunció un drástico cambio de rumbo en su apuesta para proyectarse como activista ciudadano. En una conferencia impartida ese día en el sindicato de comerciantes les confesó: Casi es una primicia lo que les estoy comentando. No es para hacer ruido. Vamos a combatir la corrupción.²⁶⁸ Él quería formar una organización alterna a Mexicanos Primero, pero ahora enfocada al tema de la lucha contra la corrupción. Así nació su organización Mexicanos contra la corrupción, una organización creada con fines políticos para posicionar la imagen de Claudio X. Gonzalez como un activista a favor de la transparencia gubernamental.

“Vamos –les dijo– a combatir la corrupción y la impunidad por tres ventanas fundamentales. Comunicación y movilización social, para difundir información, mantener el tema en la luz pública, atraer legitimidad, recursos, apoyo, firmas. Segundo, investigación de primer orden, aplicada, para compartirse y difundirse, para que se conozca mejor el fenómeno, los estragos tremendos que le

²⁶⁷ Redacción, Perfil. Claudio X. González Laporte, el empresario influyente, El Universal, México, 24 de octubre de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/cartera/finanzas/perfil-claudio-x-gonzalez-laporte-el-empresario-influyente>

²⁶⁸ Hernández Navarro, Luis, Claudio X. González, AMLO y la corrupción, La Jornada, México, 17 de julio de 2018, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2018/07/17/opinion/019a1pol>

genera a la sociedad la problemática. Y tercero, con litigio estratégico. Vamos a litigar casos emblemáticos de corrupción en el país.”²⁶⁹

No obstante, su lucha contra la corrupción se ha enfocado a descubrir actos de corrupción del gobierno federal, pero nunca las corruptelas empresariales en México. Caso paradigmático lo constituye el NAIM, proyecto que X. González apoya y defiende. Es interesante señalar que mientras que la Auditoría Superior de la Federación detectó irregularidades en la obra por 328 millones de pesos²⁷⁰, la Organización Mexicanos contra la Corrupción no haya dicho nada al respecto y en cambio sea utilizada con fines políticos.

Caso especial es la denuncia presentada por Mexicanos contra la Corrupción en contra de Ricardo Monreal por presuntos actos de corrupción. En la investigación se señala que Ricardo Monreal, quien para 2017 era el delegado de la entonces delegación Cuauhtémoc, otorgó contratos a amigos de su hija y a empresas zacatecas sin experiencia en la Ciudad de México. No obstante, la Contraloría de la Ciudad de México no encontró pruebas para determinar que hubo tráfico de influencias o irregularidades para la asignación de contratos, como señaló la organización. Razón por la cual Ricardo Monreal afirmó que iniciaría un proceso judicial en contra de la organización por daño moral.²⁷¹ Entonces con base en esta información, podemos afirmar que la organización Mexicanos Contra la Corrupción es una organización con intereses políticos, y que su fundador Claudio X. Gonzalez utiliza a su favor para posicionar su imagen como activista anticorrupción.

Es importante señalar, además que Claudio X. González, junto con su organización Mexicanos Primero, se ha destacado como un importante promotor de la llamada Reforma Educativa. Esta reforma, impulsada por el Presidente Peña Nieto, se ha caracterizado por instaurar un sistema punitivo de evaluación y promoción de la educación en México. Esta reforma, lejos de generar mejores condiciones de la educación es señalada como una reforma laboral que pretende socavar con los derechos laborales de los maestros, imponiendo un

²⁶⁹ Idem

²⁷⁰ Barragán, Sebastián, Detecta Auditoría irregularidades por 328 mdp en NAIM; la mayoría son del Ejército Mexicano, México, Aristegui Noticias, 31 de octubre de 2018, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <https://aristeginoticias.com/3110/mexico/detecta-auditoria-irregularidades-por-328-mdp-en-naim-la-mayoria-son-del-ejercito-mexicano/>

²⁷¹ Milenio Digital, Monreal va contra Mexicanos contra la Corrupción por daño moral, México, Milenio, 11 de julio de 2017, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <http://www.milenio.com/estados/monreal-va-contra-mexicanos-contra-la-corrupcion-por-dano-moral>

esquema de castigo contra aquellos individuos que intenten democratizar y mejorar la educación en el país. Gonzales Guajardo se ha destacado por promover una campaña negra en contra de los maestros en México, con el objetivo último de terminar con sus derechos laborales.²⁷² Una vez mostrado el perfil de Claudio X. González Guajardo pasemos a los ataques documentados por el Citizen Lab en contra de él. X. González comenzó a recibir mensajes maliciosos entre julio y agosto de 2016. Al igual que en los 21 casos precedentes, Claudio recibió mensajes cuya función era lograr persuadirlo para que diera clic en el enlace pare conocer la supuesta información que recibía. González Guajardo es el último caso hasta la fecha en ser identificado como parte de la red de espionaje de Pegasus.

Los mensajes²⁷³ son los siguientes:

Numero	Mensaje	Fecha
1	Hola Claudio aparte de saludarte, paso compartirte esta nota de proceso donde hacen mencion de tu nombre: [Enlace malicioso]	Recibido el 27 de julio de 2016
2	Sr. Claudio le comparto esta nota del Universal donde hacen mencion de usted de forma deplorable, mire: [Enlace malicioso]	Recibido el 2 de agosto de 2016

2.8 Respuesta del gobierno federal

Ante las acusaciones de que el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto era el responsable del espionaje cometido contra civiles, el secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong desmintió las acusaciones hechas por The New York Times, el 21 de junio de 2017:

“Respecto a la investigación o artículo, reiterar que hemos rechazado por supuesto tal reportaje, estamos pidiendo que exista la denuncia pertinente para que la PGR pueda hacer la investigación al respecto, y ver si hay algún elemento. Nosotros rechazamos el que se esté haciendo algún tipo de espionaje o investigación a periodistas, a algún defensor de los derechos humanos o ONG”.²⁷⁴

²⁷² Gil Olmos, José, “El mentor” Claudio X. González Jr., México, Proceso, 13 de julio de 2016, consultado el 25 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/447090/el-mentor-claudio-x-gonzalez-jr>

²⁷³ Scott-Railton, John; Marcsak, Bill; Abdul Razzak, Bahr; Crete-Nishihata, Masashi; Deibert, Ron; Director of Mexican Anti-Corruption Group Targeted with NSO Group’s Spyware, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 30 de Agosto de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/08/nso-spyware-mexico-corruption/>

²⁷⁴ Cabrera, Javier y Zavala, Misael, Gobierno no espía a periodistas: Segob, El Universal, México, 21 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/21/gobierno-no-espia-periodistas-segob>

Al día siguiente, el Presidente Enrique Peña Nieto desmintió las acusaciones vertidas por las víctimas e inclusive aseguró que en algún momento “todos hemos sido espiados”. En la Inauguración del Parque Industrial en Lagos de Moreno, Jalisco, el 22 de junio de 2017, Peña Nieto desmintió los señalamientos sobre presunto espionaje por parte del gobierno federal. Peña Nieto afirmó que “este es un gobierno democrático” “este es un gobierno que respeta y tolera las voces críticas”.²⁷⁵

Peña Nieto condenó los actos, además señaló que dio indicaciones a la PGR, una de las instancias que adquirió Pegasus y que también podría haberlo utilizado en contra del derecho a la privacidad y la libertad de expresión, “para que haga la investigación pertinente a partir de las denuncias que se han presentado”, “para que con celeridad y rectitud pueda deslindar responsabilidades”.²⁷⁶ Peña Nieto rechazó categóricamente cualquier tipo de intervención en la vida privada de cualquier ciudadano. Sin embargo, dejó ver que su gobierno sí utiliza herramientas de inteligencia como las utilizadas contra los periodistas y defensores de derechos humanos: “todo el equipamiento, toda la tecnología que efectivamente tiene el gobierno y que ha adquirido, es para mantener la seguridad interna del país y combatir el crimen organizado”.

Peña Nieto condenó que se haya señalado a su gobierno como un gobierno espía, porque “ninguno de las personas que se sienta agraviada, puede afirmar o mostrar o evidenciar siquiera, que su vida se haya visto afectada, lastimada por esas supuestas intervenciones” Inclusive señaló que él mismo se ha visto víctima de supuestos ataques de espionaje, “a veces, recibo mensajes, cuya fuente u origen desconozco”. De nuevo reiteró que es falso que su gobierno llevara a cabo actos de espionaje y concluyó sentenciando lo siguiente: “espero que la Procuraduría General de la República, con celeridad pueda deslindar responsabilidades y espero, al amparo de la ley, pueda aplicarse contra aquellos que han levantado estos falsos señalamientos contra el gobierno”.²⁷⁷

²⁷⁵ Peña Nieto, Enrique, discurso con motivo de la Inauguración del Parque Industrial en Lagos de Moreno, México, 22 de junio de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=EgoKGVEdmPw>

²⁷⁶ Idem

²⁷⁷ Idem

Con esta última declaración, Peña Nieto estaba amenazando a las víctimas del espionaje con castigarlas si se atrevían a mencionar o insinuar siquiera que su gobierno era el responsable de esos delitos. Posteriormente, en Guadalajara, Peña Nieto en referencia al tono amenazante de sus declaraciones horas antes, rectificó lo dicho y señaló que:

“Lo que estoy queriendo afirmar primero es que el gobierno no tiene ninguna participación en ningún tipo de espionaje contra ninguna persona y creo que no hay el más mínimo sustento a una afirmación de este tipo. Es muy fácil que muchos se quieran subir a esa ola de señalamientos. Siempre es lo más fácil”.²⁷⁸

“Lo que puntualicé y el alcance de la indicación que di fue precisamente para que se dé curso a las denuncias que han presentado algunos activistas sobre este supuesto espionaje, que se pueda deslindar quienes sí caben y tienen sustento estas afirmaciones que realmente, con apego a la legalidad, se encuentre a los responsables estén dentro del ámbito público o en otro ámbito”, dijo el mandatario.²⁷⁹

Peña Nieto puntualizó antes los cuestionamientos sobre las amenazas que lanzó contra quienes señalen a su gobierno como un gobierno espía:

—¿Ninguna represalia contra quienes lo acusan...? Porque así se entendió, se le cuestionó.

—“No lleven a que diga lo que no he señalado. ¿Por qué habría de tener alguna acción en contra de la libertad de expresión? Todo lo contrario, estamos para generar mejores condiciones para la libertad de expresión”, insistió.²⁸⁰

La respuesta del Presidente Peña Nieto no es nada alentadora. Tal parece que el Presidente, lejos de demostrar que el gobierno mexicano es un buen gobierno y que está a favor de la protección y el respeto por los derechos humanos, en cambio busca normalizar la situación señalando que también él ha sido víctima de espionaje y que es el hecho no es algo que deba preocuparnos. Pero no solo eso, sino que también acusa a las víctimas de difamación en contra de su gobierno y promete castigar a quienes lo difamen. Con este apartado se concluye

²⁷⁸ Redacción, Peña Nieto dice que debe aplicarse la ley a quienes acusan al gobierno de espiar, Animal Político, México, 22 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en:

<http://www.animalpolitico.com/2017/06/pena-nieto-niega-espionaje/>

²⁷⁹ Idem

²⁸⁰ Idem

el capítulo dos, en donde se hace una relación de todas las víctimas del espionaje ocasionado con Pegasus.

Si bien se documentó a todos los civiles afectados por Pegasus, en la investigación de violaciones a derechos humanos se tomó del universo total de casos al grupo que presentó una denuncia formal y de la cual existen pruebas. Con el seguimiento al proceso iniciado en la FEADLE se pretende demostrar la responsabilidad de la FEADLE en la violación de derechos humanos de las víctimas, ya que lejos de cumplir con las funciones que la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos le imponen, se ha encargado de obstaculizar las investigaciones para identificar a los responsables de los delitos consistentes en intervención de las comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, tal y como está asentado en el acta de denuncia. Con este acto de omisión de la FEADLE para investigar y dar con los culpables de los delitos cometidos contra civiles, la FEADLE está cometiendo violaciones a los derechos humanos de las víctimas.

Con base en esta hipótesis se puede evaluar el desempeño del gobierno mexicano a la luz del cumplimiento a los derechos humanos. Además, también se puede analizar si México es una democracia consolidada o si, por el contrario, todavía no cruzamos el umbral en donde las violaciones de derechos humanos presentan una tendencia regresiva. Es importante considerar esto, ya que la democracia no solamente es el ejercicio del voto, también en una democracia cuenta el respeto y la protección que hace el Estado por todos los derechos humanos. Por lo cual no podremos decir que nos encontramos en una plena democracia si todos los derechos humanos no son protegidos y respetados por el Estado.

Por esto mismo, en el siguiente capítulo se va a analizar el desempeño de la FEADLE para proteger los derechos humanos de las víctimas de Pegasus a partir de la guía “Documentación de violaciones a los derechos humanos”. Dicho documento forma parte del programa de capacitación y formación profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. El documento, contiene una metodología ad hoc de enseñanza de los derechos humanos dirigida a las y los servidores públicos autónomos encargados de protegerlos.²⁸¹

²⁸¹ Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, op. cit., p. 7

3. Investigación y documentación de violaciones a derechos humanos: el caso pegasus

En este trabajo se ha mencionado en reiteradas ocasiones que el avance en la consolidación de una democracia se puede medir a partir del grado de protección que brindan las instituciones públicas a los derechos humanos. A partir de los avances en el respeto y protección de los derechos humanos podremos saber que tanto ha avanzado una democracia. Inclusive, con esa información podremos confirmar o desmentir el nivel de la consolidación de la democracia a partir del número de violaciones de derechos humanos que sucedan en un determinado país. Como ha señalado Miguel Carbonell, sin derechos humanos no hay democracia y para que florezcan la democracia tiene que haber respeto y protección por los derechos humanos.

La relación democracia-derechos humanos es una relación virtuosa. Retomando la idea de que la democracia no solamente se reduce al ejercicio del voto en elecciones periódicas limpias y a la conformación de partidos políticos, sino que además una democracia plena es aquella en donde todos los derechos humanos son promovidos, respetados, protegidos y garantizados es que me planteo analizar el grado de cumplimiento de las instituciones públicas del Estado Mexicano con respecto a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, en este caso en específico, el grado de cumplimiento de la FEADLE para proteger los derechos humanos de los civiles afectados por Pegasus, para de este modo calificar el avance en la consolidación de la democracia.

Como ya se mencionó, un pilar fundamental de este capítulo es la Guía “Documentación de violaciones a derechos humanos que forma parte del programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Esta guía contiene la metodología necesaria para poder identificar violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales, pero sin afectar todavía más los derechos de las víctimas. De ahí que sea una guía necesaria en esta investigación para poder identificar adecuadamente y con criterios científicos las violaciones de derechos humanos y, en este caso en particular, las violaciones de derechos humanos de las víctimas de Pegasus, ocasionadas por la FEADLE. Es importante conocer diversos conceptos en torno a la documentación e investigación de violaciones a los derechos humanos, de ahí que sea

necesario explicar algunos conceptos en torno a las violaciones de derechos humanos, su investigación y documentación.

3.1 Objetivos de la investigación

La documentación adecuada de un caso de violaciones de derechos humanos contribuye de forma sustancial al trabajo de las y los defensores de derechos humanos, ya que permite tener evidencias contundentes frente a las omisiones y negativas de la autoridad para asumir su responsabilidad en la comisión de las violaciones de derechos humanos.²⁸² En términos generales e independientemente de los propósitos individuales que cada individuo persiga con la documentación de violaciones de derechos humanos, el proceso a seguir consta de los siguientes pasos²⁸³:

- Recolección de información
- Organización de la información
- Análisis de los datos obtenidos para hacerlos más accesibles
- Delimitación de los elementos obtenidos para precisar una estrategia de acción

De esta forma, con estos cuatro pasos, podemos construir una sólida investigación que permita probar ante la autoridad y ante la justicia presuntas violaciones de derechos humanos. Pero no solamente es presentar una adecuada investigación y documentación de violaciones de derechos humanos para exponerla ante las autoridades. La credibilidad del investigador también está en juego. Razón por la cual, debe prevalecer un cierto rigor en la investigación y la documentación.²⁸⁴ En las investigaciones de derechos humanos, las víctimas juegan un papel central. Es a ellas a quienes se dirige la investigación. Ante todo, se busca que las víctimas tengan los recursos necesarios para defenderse de las arbitrariedades de la autoridad y que se documente todos los hechos en torno a la violación de derechos humanos para poder tener bases con las cuáles se puede confirmar, ante los tribunales la comisión de violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales.

²⁸² Ibidem, p. 12.

²⁸³ Idem

²⁸⁴ Idem

3.2 Conceptos básicos

Un primer paso en la investigación y documentación de violaciones de derechos humanos es la identificación de las violaciones, realizada a través de un diagnóstico claro. A través de él, el investigador debe definir las características de las violaciones que hayan ocurrido. Un diagnóstico adecuado debe partir de un análisis integral de los elementos relevantes para una adecuada investigación de violaciones de derechos humanos.²⁸⁵ En el presente trabajo, para poder realizar un adecuado diagnóstico de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el caso de Pegasus, se utilizará la denominada metodología de eventos, creada por la organización Huridocs. Dicha metodología se basa en el reconocimiento de la importancia que tienen los eventos en la investigación documental. Dichos eventos son presentados como unidades de organización con las cuales el investigador puede trabajar e identificar adecuadamente una violación de derechos humanos, elaborando un diagnóstico claro que caracterice las violaciones de derechos humanos.²⁸⁶

Los eventos pueden definirse como cosas que suceden, que tienen un principio y también tienen un final. Asimismo, los eventos pueden ser definidos a través de la singularidad o la pluralidad de las acciones acontecidas. Los eventos, pueden tratarse de un solo acto, una serie de actos relacionados o bien, una combinación de actos relacionados que suceden al mismo tiempo. Pero existe un elemento central en la metodología de eventos. Cuando menos uno de los actos que forman parte de un evento debe ser presuntamente violatorio de los derechos humanos.²⁸⁷

Los elementos fundamentales que deben considerarse para desarrollar un diagnóstico adecuado son²⁸⁸:

- Identificación de los actos u omisiones que generan presuntas violaciones a los derechos humanos.
- Identificación o determinación de las presuntas víctimas.
- Determinación de las personas que actúan como perpetradoras, así como de las diferentes modalidades de participación.

²⁸⁵ Ibidem, p. 16

²⁸⁶ Idem

²⁸⁷ Idem

²⁸⁸ Idem

- Identificación de la relación de los eventos que generan violaciones a derechos humanos con otros eventos.

De esta forma, podemos elaborar un diagnóstico claro del caso Pegasus el cual, de acuerdo con los elementos anteriores quedaría de la siguiente forma:

Cuadro 1. Diagnóstico

Actos u omisiones que generan violaciones a los derechos humanos	Víctimas	Perpetradores y modo de participación	Relación de eventos que generan violaciones con otros eventos
Las omisiones por parte del ministerio público para investigar los delitos cometidos contra los civiles afectados por el software Pegasus, con lo cual está fallando con su responsabilidad para proteger y garantizar los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión de los periodistas y civiles afectados.	Mario Ernesto Patrón Sánchez, Jorge Santiago Aguirre Espinosa, Stephanie Erin Brewer, Gaspar Rafael Cabrera Hernández, Sebastián Aldebarán Barragán Hidalgo, María del Carmen Aristegui Flores, Juan Ernesto Pardinás Carpizo, Alexandra Zapata Hojel y Alejandro Calvillo Umna.	La FEADLE porque no ha investigado adecuadamente a los delincuentes responsables de la comisión de los delitos consistentes en la intervención de las comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática consignado en la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UN AI-CDMX/0000430/2017.	Las omisiones del ministerio público ocurren en primera instancia porque las víctimas acudieron a la Fiscalía para que investigara y encontrara a los delincuentes responsables de la intervención en sus teléfonos celulares. Ahora bien, las omisiones de la Fiscalía para investigar y dar con los culpables de los delitos cometidos contra civiles con el programa Pegasus son consecuencia de la probable participación de Instituciones Federales en la utilización del software espía. Razón por la cual, la Fiscalía Especial no ha querido investigar adecuadamente los hechos para no encontrar a los probables delincuentes que muy posiblemente operaron desde las mismas Instituciones Federales

Fuente: Elaboración propia, con datos de Aristegui Noticias, La denuncia y el informe completo sobre #GobiernoEspía (Documentos), consultado el 23 de junio de 2017, disponible en: <https://aristeguionline.info/2006/mexico/la-denuncia-y-el-informe-completo-sobre-gobiernoespia-documentos/>

Este cuadro muestra las violaciones de derechos humanos, las víctimas y los victimarios. Sin embargo, es preciso explicar el proceso mediante el cual se llegó a este cuadro que hay que decir, todavía no es el resultado final de la investigación. En el primer punto se identificaron las violaciones de derechos humanos. Para iniciar una investigación sobre presuntas violaciones a los derechos humanos es fundamental que en un evento se presente un acto u

omisión de un agente estatal y que además esté relacionado con la probable afectación de los derechos de un individuo.²⁸⁹

De esta forma, para poder identificar con éxito un caso de violación de derechos humanos es necesario lo siguiente²⁹⁰:

1. Establecer si los hechos son claros
2. Decidir si es necesario emitir medidas cautelares
3. La calificación que corresponda de acuerdo con el Catálogo.²⁹¹

Entonces y de acuerdo con las acciones a realizar para determinar un buen diagnóstico de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, es necesario identificar si los hechos son claros. De acuerdo con los informes forenses del Citizen Lab, se confirmó la presencia del software en los teléfonos celulares de las víctimas. La denuncia hecha por las víctimas ante la FEADLE existe y es un documento público. Ahora bien, los hechos en torno a las violaciones de derechos humanos se confirman a partir de los testimonios de las víctimas en torno a las investigaciones que la FEADLE ha realizado y que lejos de proteger los derechos de las víctimas, la FEADLE está actuando como cómplice pasivo de los delitos cometidos, ya que sus investigaciones no están enfocadas al descubrimiento y captura de los delincuentes, sino que, por el contrario, su investigación apuesta más al olvido.

En el segundo punto se señala si es necesario emitir medidas cautelares para las víctimas. De acuerdo con la información presentada por las víctimas a través de sus testimonios, si es necesario emitir medidas cautelares que protejan los derechos de las víctimas y reparen el daño ocasionado. De acuerdo con el documento, Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimiento, en el caso de Pegasus, es necesario emitir medidas de restitución, ya que dichas medidas se emiten cuando el hecho presuntamente violatorio ya ocurrió y es necesario que la autoridad actúe para hacer volver la situación al estado que guardaba antes de la violación. En estas situaciones cuando el hecho

²⁸⁹ Ibidem, p. 17

²⁹⁰ Idem

²⁹¹ El catálogo hace referencia al Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, CDHDF, 2010.

violatorio puede ser inmediatamente reparable es cuando se deben aplicar estas medidas. Las medidas de restitución no anulan o invalidan los actos de autoridad, sino que suspenden sus efectos hasta en tanto se verifique si dicho acto es o no violatorio de derechos.²⁹²

En el último punto, el que se refiere a la calificación del hecho presuntamente violatorio de derechos humanos, el referido catálogo explica al respecto que las violaciones de los derechos contra la privacidad o intimidad, como lo maneja el catálogo y contra la libertad de expresión, de acuerdo con las particularidades del caso Pegasus son las siguientes:

Con respecto al derecho a la privacidad o intimidad, el catálogo²⁹³ lo define de la siguiente manera:

- Es el derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus posesiones o su correspondencia.

A su vez atribuye a la privacidad los siguientes derechos específicos:

- a) Derecho a que la autoridad gubernamental proteja a los particulares de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, por parte de otros particulares.
- b) Derecho a que la autoridad gubernamental no incurra en injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia de los particulares.
- c) Derecho a la protección de datos personales en el ámbito de la información pública.

Por lo que las violaciones de derechos humanos se consuman cuando existe:

1. Omisión de la autoridad gubernamental para proteger a los particulares de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, por parte de otros particulares.

Por lo que los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos se consuman debido a que la FEADLE no está evitando que particulares o agentes del Estado intervengan en la vida privada, familiar, sino que, por el contrario, está tolerando dichos actos al no hacer

²⁹² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos, México, CDHDF, 2008, pp. 55-56.

²⁹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., p. 86.

nada para investigar y castigar a los responsables de la intervención ilegal de las comunicaciones privadas que las víctimas denunciaron.

Ahora, con respecto al derecho a la libertad de expresión el catálogo²⁹⁴ establece lo siguiente:

Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

Definición: es el derecho a que se garantice el más amplio acceso a la búsqueda de información, así como de recibir y difundir ideas y opiniones propias o de terceros, a través de cualquier medio apropiado de comunicación que permita hacerlas llegar al mayor número de destinatarios. Su respectiva clasificación como violación es la siguiente:

i) Presión o coacción por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo para que no se mantenga el secreto profesional.

De esta forma podemos confirmar que el hecho presuntamente violatorio de los derechos humanos se consuma en el momento en que la FEADLE, al no realizar una investigación adecuada que permita la identificación de los responsables del espionaje, está tolerando que los delincuentes obtuvieran información confidencial de ellos y de sus fuentes, violentando su derecho al secreto profesional y afectado el derecho a la privacidad y la libertad de expresión. Es importante que en la investigación pueda establecerse correctamente la relación de algún agente del Estado, ya sea por acción o por omisión para corroborar la presunta violación de uno o varios derechos humanos. De esta forma podremos exigir a la autoridad lo que tiene que hacer para corregir la conducta violatoria de los derechos humanos.²⁹⁵

Ahora bien, para poder lograr una adecuada clasificación de las obligaciones generales que tienen las autoridades con respecto a los derechos humanos, el siguiente cuadro es muy útil para tal propósito:

Conducta exigida	Tipo de conducta principalmente exigida	Obligación general	Descripción de la obligación	Violación a la obligación general
Hacer	+ (Positiva)	Promover	Acciones de largo alcance	Omitir la adopción de medidas de largo alcance para el ejercicio de los derechos

²⁹⁴ *Ibidem*, pp. 106-107

²⁹⁵ Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, *op. cit.*, p. 17.

No hacer	- (Negativa)	Respetar	Abstenerse de interferir	Interferir en el ejercicio o disfrute de un derecho.
Hacer	+ (Positiva)	Proteger	Acciones para impedir que particulares, e incluso agentes del Estado, interfieran con un derecho	Omitir la realización de una conducta necesaria para impedir que particulares, e incluso agentes del Estado, interfieran con un derecho
Hacer	+ (Positiva)	Garantizar	Acciones para asegurar el ejercicio de un derecho en los casos en que una persona por sí misma no pueda asegurar su ejercicio	Omitir la realización de acciones necesarias para asegurar el ejercicio de un derecho en los casos en que una persona por sí misma no pueda asegurar el mismo.

Cuadro 2. Deberes generales de las autoridades con los derechos humanos

Fuente: Ibidem, p. 18

En este cuadro podemos observar más claramente como son las obligaciones que las autoridades tienen con respecto a los derechos humanos. Además, contiene las cuatro obligaciones generales que la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, así como una descripción breve de la obligación que el Estado tiene que cumplir. En la última columna se mencionan los casos en los cuales puede darse una violación a la obligación general, haciendo énfasis en el tipo de conducta exigida para el Estado. Es importante mencionar que si bien el cuadro muestra las obligaciones generales que el Estado debe cumplir, para esta investigación solamente se tomará en cuenta la obligación de proteger, la cual tiene la finalidad de que el Estado realice acciones para impedir que particulares o agentes del Estado, interfieran con un derecho. La violación se cumple cuando se omite la realización de una conducta necesaria para impedir que particulares e incluso agentes del Estado, interfieran con un derecho.

De acuerdo con los hechos acontecidos desde el primer caso documentado y comprobado por el Citizen Lab, de intervenciones en las comunicaciones privadas, cometidas contra Simón Barquera, Alejandro Calvillo y Luis Encarnación, hasta el momento de las declaraciones de algunas de las víctimas que tuvieron acceso a la carpeta de investigación y refieren una nula investigación de la PGR para encontrar a los responsables, podemos establecer los posibles hechos relevantes presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos humanos.

1. El 11 de febrero de 2017, el Citizen Lab dio a conocer los resultados de la investigación aplicada a los dispositivos celulares de tres personas que habían contactado al Citizen Lab, debido a las sospechas de la utilización ilegal de un software invasivo en su contra. Estas personas eran Simón Barquera, director del Área de Investigación en Políticas y Programas de Nutrición del Instituto Nacional de Salud Pública, Alejandro Calvillo, fundador de la organización civil El Poder del Consumidor y Luis Encarnación, el Coordinador de la Coalición ContraPESO (Coalición Contra el PESO), un grupo de más de 40 organizaciones que trabajan en estrategias de prevención y reducción de la obesidad.

El hecho no tuvo mayor relevancia en los medios de comunicación nacionales y el gobierno no se pronunció al respecto sobre la utilización del software Pegasus. A raíz del descubrimiento del software en los teléfonos celulares de las víctimas antes señaladas, numerosas personas entre periodistas y miembros de organizaciones civiles también solicitaron ayuda al Citizen Lab por medio de las organizaciones civiles R3D, Red en Defensa de los Derechos Digitales, Artículo 19 y Social Tic para poder identificar los mensajes que habían recibido en sus dispositivos celulares y que también parecían ser intentos de intervención en sus teléfonos celulares para acceder ilegalmente a su información privada.

2. El 19 de junio de 2017, en una conferencia de prensa, las personas que habían acudido al Citizen Lab para solicitar una revisión en sus dispositivos celulares por diversos mensajes sospechosos, confirmaron que fueron víctimas del software Pegasus. Entre las víctimas se encontraban periodistas reconocidos tales como Carmen Aristegui y varios de sus colaboradores que trabajaban con ella en MVS Noticias antes de su despido. También se encontraban miembros de importantes organizaciones civiles, algunas como el Centro Miguel Agustín Pro Juárez se dedican a la defensa de los derechos humanos. Ese día las víctimas acudieron a la PGR, en específico a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos en contra de la Libertad de Expresión para que se investigara y se encontraran a los responsables de la intervención ilegal en sus dispositivos celulares.
3. 3 días después el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto se pronunció al respecto del caso de Pegasus. El Presidente desestimó los delitos cometidos contra las víctimas de

Pegasus y normalizó la situación señalando que todos hemos sido espiados, inclusive él. Acusó a las víctimas de difamar a su gobierno y lanzó represalias por las denuncias hechas.

4. El 20 de febrero de 2018, después de varios meses de haber sido presentada la denuncia por intervención de las comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática que dio origen a la apertura de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-CDMX/0000430/2017²⁹⁶, las víctimas denunciaron, a través del periódico The New York Times las diversas irregularidades en la investigación que la FEADLE estaba llevando a cabo.²⁹⁷ La investigación llevada a cabo por la PGR para identificar a los responsables de los delitos cometidos contra las víctimas de Pegasus se estaba enfocando a capturas de pantalla de Google sobre la información ya existente de Pegasus. En la investigación también se encontraban capturas de pantalla de Facebook con los perfiles de algunas de las víctimas, así como las respuestas a las solicitudes de información que la FEADLE realizó a diversos municipios del país para saber si habían adquirido el software espía.

De esta forma podemos identificar al menos dos hechos relevantes:

Hecho relevante 1: El Presidente Enrique Peña Nieto desestimó los delitos cometidos contra las víctimas de Pegasus y normalizó el espionaje señalando que todos en algún momento hemos sido víctimas de espionaje. Además, amenazó con posibles represalias contra aquellos que se atrevieron a difamar a su gobierno.

Hecho relevante 2: Las víctimas denunciaron, a través de un periódico estadounidense las irregularidades presentes en la investigación que la FEADLE estaba llevando a cabo y que no buscan en lo absoluto encontrar a los delincuentes sino protegerlos.

²⁹⁶ Red en Defensa de los derechos digitales (R3D) y Privacy International, “El derecho a la privacidad en los Estados Unidos Mexicanos, marzo 2018, p. 15, consultado el 26 de noviembre de 2018, disponible en: https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-05/EPU_El%20Derecho%20a%20la%20Privacidad%20en%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.pdf

²⁹⁷ Ahmed, Azam, EE. UU. y las víctimas de Pegasus desestiman la investigación de espionaje, The New York Times, EUA, 20 de febrero de 2018, consultado el 12 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/20/mexico-fbi-investigacion-pegasus-espionaje/?action=click&clickSource=inicio&contentPlacement=1&module=toppers®ion=rank&pgtype=Homepage>

Aplicando el anterior cuadro de las obligaciones de los servidores públicos con respecto a los derechos humanos al caso Pegasus, incluyendo la violación a los derechos humanos a la privacidad y a la libertad de expresión quedaría de la siguiente forma:

Cuadro 3. Obligaciones generales de las autoridades en el caso Pegasus

Conducta exigida	Tipo de conducta principalmente exigida	Obligación general	Descripción de la obligación	Violación a la obligación general
Hacer	+ (Positiva)	Promover el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la privacidad	Desarrollar acciones de capacitación y sensibilización para las y los servidores públicos, así como con los particulares, para que se modifiquen las situaciones en las cuales se detona una violación por la intervención en las comunicaciones privadas	El Estado no ha desarrollado acciones de capacitación y sensibilización para las y los servidores públicos, así como con los particulares para que se modifiquen conductas asociadas con violaciones a derechos humanos
No hacer	- (Negativa)	Respetar el derecho a la libertad de expresión y la privacidad	Abstenerse de interferir el derecho a la libertad de expresión y a la privacidad	Intervención de las comunicaciones privadas por parte de agentes del Estado que afecten el derecho a la privacidad y el secreto profesional de los periodistas
Hacer	+ (Positiva)	Proteger el derecho a la libertad de expresión y a la privacidad	Acciones para impedir que particulares, e incluso agentes del Estado, interfieran con el derecho a la libertad de expresión y a la privacidad a través de intervenciones en las comunicaciones privadas	Tolerar que particulares o agentes del Estado intervengan las comunicaciones privadas y violenten el secreto profesional de los periodistas.
Hacer	+ (Positiva)	Garantizar el derecho a la libertad de expresión y la privacidad	Establecer mecanismos de protección contra la intervención de las comunicaciones privadas de civiles inocentes que reglamenten la utilización de software invasivo, tanto de particulares como de agentes del Estado	El Estado no se ha asegurado, a través de políticas públicas, ni de mecanismos de supervisión, control o fiscalización, de que particulares o agentes del Estado intervengan las comunicaciones privadas de civiles inocentes.

Fuente: Elaboración propia a partir del texto de Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, op. cit., pp. 19, 22.

Es importante ahora identificar las posibles obligaciones incumplidas por parte de agentes del Estado que dan como resultado la violación de los derechos humanos de las víctimas. De esta forma, al establecer posibles hipótesis que relacionen los hechos relevantes de las narraciones con los diferentes tipos de obligaciones generales a cargo del Estado, se puede

obtener un panorama más amplio respecto a los objetivos específicos de la investigación. Los hechos relevantes identificados en la exposición del caso Pegasus permiten identificar como posible violación de la obligación general de proteger asociada a los derechos humanos a la privacidad y a la libertad de expresión.

3.3 Identificación de las personas que participan en el evento

Como ya se ha mencionado, en el proceso de investigación sobre violaciones de derechos humanos es importante considerar la interacción que se da entre dos partes del proceso investigativo, a saber:

- a) Los eventos, compuestos por actos, en lo que por lo menos uno es presuntamente violatorio de los derechos humanos
- b) Las personas involucradas de alguna manera en el evento. Estas pueden identificarse como víctimas, perpetradoras, fuentes de información, así como entidades que intervienen de algún modo en el evento.²⁹⁸

Si bien ya se definieron y explicaron los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, ahora es necesario definir a la víctima para poder identificar con claridad a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos. La víctima puede ser identificada de dos formas: la víctima directa y la indirecta. En el primer caso, es aquella persona al que se dirige, en forma inmediata, explícita, deliberada, la conducta ilícita del agente del Estado. La víctima indirecta no sufre de la misma forma inmediata, directa y deliberada la conducta ilícita de un agente del Estado pero también se ven afectados sus derechos a partir del impacto que recibe la víctima directa.²⁹⁹

Las víctimas directas en el caso de Pegasus son quienes sufren la conducta ilícita de algún agente del Estado y en este caso en específico son aquellos que no obtienen de las autoridades ministeriales una investigación seria que identifique a los delincuentes y los castigue conforme a la ley. Las víctimas directas, entonces son aquellas que denunciaron ante la

²⁹⁸ Dueck, Judith, et al., *Formatos estándares de eventos de Huridocs: una herramienta para la documentación de violaciones a los derechos humanos*, 2a ed., Versoix, Human Rights Information and Documentation, 2007, disponible en http://www.huridocs.org/wp-content/uploads/2010/07/HURIDOCS_ESF_Spanish.pdf, página consultada el 15 de octubre de 2012, p. 30, citado por Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, op. cit., p. 23.

²⁹⁹ *Ibidem*, p. 25

FEADLE y de la cual existe una constancia que comprueba que si denunciaron. Estas víctimas son: Mario Ernesto Patrón Sánchez, Jorge Santiago Aguirre Espinosa, Stephanie Erin Brewer, Gaspar Rafael Cabrera Hernández, Sebastián Aldebarán Barragán Hidalgo, María del Carmen Aristegui Flores, Juan Ernesto Pardinias Carpizo, Alexandra Zapata Hojel y Alejandro Calvillo Umna. Hay que señalar que, si bien no son todas las víctimas confirmadas por Pegasus, sino solamente una parte, es que es debido a que solamente existen registros públicos de la denuncia presentada por estas personas. En una investigación de derechos humanos es primordial la comprobación de los hechos que se mencionan a fin de que la investigación sea lo más certera y confiable posible.

3.4 Autoridades presuntamente responsables de violaciones a los derechos humanos

Todas las autoridades del Estado, independientemente de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En consecuencia, ninguna autoridad o agente del Estado puede justificarse por el incumplimiento de alguna obligación que la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos le imponen. De esta forma, podemos concluir que un perpetrador de violaciones a los derechos humanos es aquel agente del Estado que con su actuar quebranta los derechos humanos de los individuos al no cumplir con las obligaciones que las leyes le imponen.

La identificación tanto de la autoridad presuntamente responsable de la violación de derechos humanos, así como el tipo de participación que haya tenido, permite acotar los objetivos específicos de la investigación, así como definir el tipo de elementos probatorios con los cuales se debe acreditar la violación por parte de la autoridad señalada.³⁰⁰ Algunas de las formas mediante las cuales podemos identificar a una autoridad responsable de violaciones a derechos humanos son las siguientes:

1. Llevar a cabo directamente el acto
2. Dar órdenes que tengan como consecuencia la realización del acto
3. Ser cómplice pasivo de un acto

³⁰⁰ Ibidem, p. 26

4. Confirmar la presencia de esa persona durante la realización del acto
5. Planear el acto³⁰¹

En el caso de Pegasus, podemos identificar a los perpetradores como cómplices pasivos del acto, ya que no están haciendo prácticamente nada por investigar y detener a los delincuentes, sino que por el contrario están desviando la investigación hacia un laberinto burocrático sin fin para que los crímenes queden en el olvido y finalmente no pase nada.

3.5 Personas que actúan como fuente de información

En el caso específico de Pegasus, una primera fuente de información lo constituyen las víctimas, porque han sido ellas quienes han filtrado la información para que se conozca por la ciudadanía. También han participado como fuentes de información diversas organizaciones internacionales como el Citizen Lab y Wikileaks. El primero ha brindado asistencia técnica para la investigación del software que se utilizó en contra de las víctimas y el segundo ha colaborado en publicar y almacenar los correos que dan cuenta de la adquisición del software Pegasus por parte de la PGR y otras instituciones federales encargadas de la seguridad nacional como la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

Wikileaks es una organización de medios multinacional y una biblioteca asociada. Fue fundada por su editor Julian Assange en 2006. Wikileaks se especializa en el análisis y publicación de grandes conjuntos de datos de materiales oficiales censurados o restringidos que involucran la guerra, el espionaje y la corrupción.³⁰² Wikileaks se ha destacado por la revelación de información que muestra los asesinatos contra periodistas en la guerra de Irak por parte de soldados norteamericanos.³⁰³ Esto demuestra su compromiso por revelar actos de corrupción o violaciones de derechos humanos por parte de gobiernos del mundo.

Personas que han tenido alguna intervención en el evento

³⁰¹ Judith Dueck et al., op. cit., p. 22, citado por Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, op. cit., p. 26

³⁰² Wikileaks, About, consultado el 29 de noviembre de 2018, disponible en <https://wikileaks.org/What-is-WikiLeaks.html>

³⁰³ El País, Un vídeo muestra cómo militares estadounidenses matan en Bagdad a un fotógrafo de Reuters, El País, España, consultado el 3 de noviembre de 2018, disponible en: https://elpais.com/internacional/2010/04/05/actualidad/1270418411_850215.html

Diversas organizaciones civiles se han pronunciado al respecto del caso Pegasus y han tomado medidas al respecto. R3D, junto con Artículo 19 han promovido diversas acciones tales como apoyar a las víctimas durante el proceso legal, así como difundir la información que se vaya generando a la ciudadanía. También han alertado a la ciudadanía sobre los mecanismos de espionaje que existen y como pueden evitarlos.

Integración de los elementos para la elaboración de un diagnóstico integral

Una vez delimitadas las categorías conceptuales relevantes para la organización de un diagnóstico integral sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, es importante ahora integrar toda la información encontrada y sistematizarla para poder comprender todo el proceso que da como resultado las violaciones a derechos humanos.

Cuadro 4. Evento. Complicidad pasiva de las autoridades en el caso Pegasus

Núm.	Presunta víctima del hecho	Hecho relevante	Autoridad que realiza	Tipo de participación	Derecho asociado	Obligación exigida	Hipótesis de trabajo sobre conductas desplegadas
1	Mario Ernesto Patrón Sánchez, Jorge Santiago Aguirre Espinosa, Stephanie Erin Brewer, Gaspar Rafael Cabrera Hernández, Sebastián Aldebarán Barragán Hidalgo, María del Carmen Aristegui Flores, Juan Ernesto Pardinás	Omisión	FEADLE	Participación directa en la omisión	Privacidad y Libertad de expresión	Proteger	La FEADLE buscó información en internet y solicitó información a los municipios del país con el fin de desviar las investigaciones y evitar que se identificaran a los verdaderos delincuentes que posiblemente actuaron dentro de las mismas instituciones federales, lo que haría a la FEADLE ser un cómplice pasivo de los actos al no hacer nada para detenerlos.

	Carpizo, Alexandra Zapata Hojel y Alejandro Calvillo Umna.						
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir del texto de Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, op. cit., pp. 28-29.

Es importante mencionar que las demás obligaciones exigibles a las autoridades a partir de la reforma constitucional en derechos humanos deben ser consideradas. Sin embargo, en el caso específico de Pegasus se toma en cuenta la obligación de proteger ya que se cuentan con elementos de prueba con los cuáles podemos comprobar las violaciones de derechos humanos por parte de la FEADLE. Sin embargo, eso no descarta el hecho de que, en futuras investigaciones, se puedan identificar más violaciones de derechos humanos por parte de la FEADLE en el caso Pegasus.

Si bien es cierto que una investigación debe presentar cierto rigor metodológico para poder comprobar violaciones de derechos humanos, la víctima no es quien tiene la obligación de demostrar y acreditar que las violaciones de derechos humanos se hayan cometido. Es la propia autoridad quien tienen la obligación de demostrar que la violación nunca existió. Por lo tanto, la carga de la prueba corresponderá a la autoridad y deberá ser la propia FEADLE, quien se encargue de desmentir la violación de derechos humanos que en este trabajo se documenta.

3.6 Técnicas necesarias para la documentación de violaciones a los derechos humanos

En una investigación de violaciones de derechos humanos, es importante recurrir a algunas técnicas de investigación que nos permitan demostrar objetiva y fehacientemente que los eventos ocurrieron. Por lo tanto, es importante considerar cada hecho como una hipótesis que

debe ser probada y argumentada para acreditar las violaciones de derechos humanos. Así también, dentro de la investigación de violaciones de derechos humanos, es importante considerar que existen dos tipos de hechos, los hechos genéricos y los hechos individuales.³⁰⁴

Los hechos genéricos son descripciones generales de una determinada situación que tiene lugar en la realidad. Los hechos individuales, a diferencia de los genéricos contienen más especificaciones particulares, por lo tanto, son hechos que se caracterizan por que ocurren en un momento, lugar y contexto determinado en la realidad. Son justamente los hechos individuales los que deben ser probados. De esta forma, a partir de la identificación de los hechos tanto genéricos como individuales se puede determinar el tipo de prueba que es necesario buscar, recabar o generar.³⁰⁵

De esta forma podemos identificar como hechos individuales de la investigación de Pegasus lo siguiente:

1. El 11 de febrero de 2017, el Citizen Lab dio a conocer los resultados de la investigación aplicada a los dispositivos celulares de tres personas que habían contactado al Citizen Lab, debido a las sospechas de la utilización ilegal de un software invasivo en su contra. Estas personas eran Simón Barquera, director del Área de Investigación en Políticas y Programas de Nutrición del Instituto Nacional de Salud Pública, Alejandro Calvillo, fundador de la organización civil El Poder del Consumidor y Luis Encarnación, el Coordinador de la Coalición ContraPESO (Coalición Contra el PESO), un grupo de más de 40 organizaciones que trabajan en estrategias de prevención y reducción de la obesidad. El hecho no tuvo mayor relevancia en los medios de comunicación nacionales y el gobierno no se pronunció al respecto sobre la utilización del software Pegasus.

A raíz del descubrimiento del software en los teléfonos celulares de las víctimas antes señaladas, numerosas personas entre periodistas y miembros de organizaciones civiles también solicitaron ayuda al Citizen Lab por medio de las organizaciones civiles R3D, Red en Defensa de los Derechos Digitales, Artículo 19 y Social Tic para

³⁰⁴ Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, op. cit., p. 45.

³⁰⁵ Ibidem, p. 46

poder identificar los mensajes que habían recibido en sus dispositivos celulares y que también parecían ser intentos de intervención en sus teléfonos celulares para acceder ilegalmente a su información privada.

2. El 19 de junio de 2017, en una conferencia de prensa, las personas que habían acudido al Citizen Lab para solicitar una revisión en sus dispositivos celulares por diversos mensajes sospechosos, confirmaron que fueron víctimas del software Pegasus. Entre las víctimas se encontraban periodistas reconocidos tales como Carmen Aristegui y varios de sus colaboradores que trabajaban con ella en MVS Noticias antes de su despido. También se encontraban miembros de importantes organizaciones civiles, algunas como el Centro Miguel Agustín Pro Juárez se dedican a la defensa de los derechos humanos. Ese día las víctimas acudieron a la PGR, en específico a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos en contra de la Libertad de Expresión para que se investigara y se encontraran a los responsables de la intervención ilegal en sus dispositivos celulares.
3. El 20 de febrero de 2018, las víctimas de Pegasus dieron a conocer, a 8 meses de la denuncia efectuada por la intervención ilegal en sus comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática de Pegasus, que las investigaciones en torno al caso Pegasus no había logrado avanzar en muchas áreas. Hasta ese momento, los fiscales que llevan la investigación no habían interrogado a ninguno de los funcionarios responsables de la ejecución del software de vigilancia. También denostaron la falta de voluntad para investigar adecuadamente el caso ya que hasta ese momento no habían visitado las oficinas donde se encontraba el equipo usado para la comisión de los delitos imputados. En cambio, lo que sí está en la investigación y que las víctimas dieron a conocer son las impresiones de páginas de búsqueda de Google, así como impresiones de perfiles de Facebook de algunas de las víctimas. Además, se encontraban las respuestas de los dos mil municipios del país a los que se les cuestiono si habían adquirido el software espía.

De la anterior narración de los hechos ocurridos, el hecho individual que se necesita probar y del cual surge la violación de derechos humanos en contra de civiles es el que se refiere a

la denuncia de las víctimas por la nula investigación que la FEADLE está llevando a cabo para identificar a los culpables de la utilización ilegal del software Pegasus. A través de la denuncia pública que las víctimas hicieron de la investigación de Pegasus, podemos identificar el hecho como presuntamente violatorio de los derechos humanos contra la privacidad y la libertad de expresión de los civiles afectados. Ahora bien, ya teniendo los hechos individuales claramente identificados, lo siguiente es establecer una premisa o hipótesis a partir de cada uno para confirmar la supuesta violación de los derechos humanos.³⁰⁶

En ocasiones es difícil establecer las hipótesis que permitan comprobar la comisión de violaciones de derechos humanos. Esto se debe a que no existe la suficiente información al respecto. Por lo tanto, es necesario que las hipótesis se construyan a partir de procesos lógicos de pensamiento que las genere. De esta forma, a través de la creatividad podemos construir hipótesis que nos permitan comprobar la comisión de un determinado hecho. En este sentido, el proceso de la abducción permite la creación de hipótesis a través de pensamientos creativos en el que se utilizan datos conocidos para generar hipótesis que posteriormente deben ser comprobadas con investigaciones adicionales.³⁰⁷

Derivado de lo anterior podemos establecer como un ejemplo hipotético, las siguientes hipótesis a partir de un proceso de abducción

Hecho
En marzo de 2009, agentes del ministerio público interceptan, sin una orden judicial previa, las comunicaciones privadas de miles de personas, con el pretexto de evitar ataques terroristas que pongan en peligro a la población.
Hipótesis
Los agentes interceptaron las comunicaciones privadas debido a que en México, los ataques terroristas son muy frecuentes y era necesario tomar medidas fuertes al respecto
Debido a la naturaleza espontánea de los ataques terroristas, era necesario realizar estas intervenciones ya que es muy difícil conocer el momento exacto en el que un terrorista pueda atacar a la población civil.

³⁰⁶ Ibidem, p. 47.

³⁰⁷ Anderson Terrence y William Twining, *Analysis of Evidence: How to Do Things with Facts Based on Wigmore's Science of Judicial Proof*, Evanston, Northwestern University Press, 1998, pp. 83- 85, citado por Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, op. cit., p. 48.

Actualmente no existen los medios para identificar entre posibles terroristas y gente normal, razón por la cual era necesario intervenir una gran cantidad de comunicaciones privadas a fin de contar con mayor seguridad en el país.

Los agentes de ministerio publico utilizaron este pretexto con el fin de vigilar las actividades de los ciudadanos y evitar cualquier tipo de rebelión en contra del gobierno.

Fuente: Elaboración propia con base en Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, op. cit., p. 48

Ya establecidas las hipótesis respecto a cada hecho individual identificado, lo siguiente es la obtención o en su caso, generación de las evidencias que permitan su acreditación. La comprobación de las hipótesis se debe hacer a partir de distintos medios probatorios que permitan establecer puentes entre las pruebas obtenidas y la hipótesis que se desean comprobar. Estos puentes se establecen a partir de un procedimiento de inferencia probatoria que permita generar una cadena de razones o argumentos que demuestren un determinado hecho a partir de un medio probatorio.³⁰⁸

Para poder comprobar satisfactoriamente una hipótesis que demuestre posibles actos violatorios de los derechos humanos es necesario que la prueba sea eficaz. Las pruebas son el medio por el cual podemos comprobar nuestra hipótesis con bases empíricas, para así tener un argumento basado en algún hecho real. De ahí la importancia de considerar solamente pruebas que puedan ser contrastadas con la realidad para tener el menor margen de error posible y dar certeza a la investigación documental. Para decidir sobre que tipo de pruebas son las mejores es necesario tomar en cuenta dos criterios fundamentales para validar la confiabilidad de la prueba, la relevancia y la admisibilidad de los medios de prueba.³⁰⁹

El criterio de relevancia toma en cuenta precisamente como su nombre lo indica la trascendencia de las pruebas presentadas para comprobar las hipótesis planteadas. De esta manera, los únicos medios de prueba que deben ser tomados en cuenta para la comprobación de los hechos son aquellos que permitan establecer conclusiones respecto a su veracidad. El criterio de admisibilidad funciona como un mecanismo que permite evaluar la legalidad de la prueba presentada para la comprobación de las hipótesis planteadas.³¹⁰ De esta forma, ambos criterios funcionan como un filtro que protege la veracidad de las pruebas al fortalecer

³⁰⁸ Ibidem, p. 49

³⁰⁹ Idem

³¹⁰ Ibidem, p. 50

la confiabilidad en las hipótesis que permitan la comprobación de la realización de violaciones de derechos humanos en un determinado hecho individual.

Las pruebas para la comprobación de las hipótesis pueden ser de diferentes tipos. De acuerdo a lo que establece la Guía Documentación de violaciones de derechos humanos, las pruebas pueden ser clasificadas de dos diferentes formas: pruebas tangibles y pruebas testimoniales.³¹¹ Las pruebas tangibles son aquellas que están abiertas a la inspección. Pueden figurar como pruebas tangibles los objetos, los documentos, las imágenes, medidas y toda clase de representaciones como cuadros, mapas y diagramas. En cambio, las pruebas testimoniales se caracterizan por ser los relatos y las narraciones realizadas por las personas dentro de la investigación. En este sentido, las pruebas testimoniales no pueden ser objeto de inspección en sentido estricto ya que no son palpables, aunque esto no demerita la calidad de la prueba en relación con las pruebas tangibles. Ambas pruebas son igual de válidas, ya que el criterio de selección de las pruebas está diseñado para incluir el mayor número de pruebas posibles que permitan acreditar la comisión de un hecho presuntamente violatorio de derechos humanos.

Al igual que en el filtro de relevancia y admisibilidad, las pruebas tanto tangibles como testimoniales tienen que sujetarse a procesos de contrastación con la realidad, a fin de verificar que los hechos narrados realmente sucedieron tal y como lo dicen las víctimas. Este proceso es muy importante, ya que de ahí se puede comprobar o refutar un hecho(s) como presuntamente violatorio(s) de los derechos humanos. En el caso de las pruebas tangibles, su confiabilidad se fundamenta en la contrastación y comprobación de tres elementos fundamentales:³¹²

1. Autenticidad: Es lo más importante para determinar la credibilidad de una prueba tangible. Esta se refiere a la capacidad que debe tener la prueba para poder comprobar un determinado hecho.

³¹¹ Ibidem, p. 51

³¹² Ibidem, p. 52

2. Precisión: Implica que la prueba sea capaz de generar información específica y detallada respecto a la ocurrencia de un hecho, es importante que la prueba pueda brindar adecuadamente la imagen o el suceso que se desea comprobar.

3. Confiabilidad: La prueba debe tener la característica de ser verídica para que el investigador tenga seguridad sobre la comprobación de la realización de violaciones de derechos humanos en un determinado hecho.

Dentro de la clasificación de las pruebas tangibles tenemos las siguientes³¹³:

Peritaje	Este medio hace referencia a la posibilidad de acreditar la ocurrencia de algún hecho a partir de los conocimientos científicos, técnicos o prácticos que una persona especializada brinde a partir de su especial saber o experiencia.
Documentales públicas y privadas	En esta categoría es posible incluir los mecanismos de probanza que si bien no se establecen mediante un documento, sí utilizan medios alternativos que permiten probar la realización de determinado hecho. En este contexto, las fotografías, audios y videos pueden ser considerados como medios de prueba documentales.
Documentales públicas y privadas	En esta categoría es posible incluir los mecanismos de probanza que si bien no se establecen mediante un documento, sí utilizan medios alternativos que permiten probar la realización de determinado hecho. En este contexto, las fotografías, audios y videos pueden ser considerados como medios de prueba documentales. Asimismo, en el marco de la prueba documental es posible incluir aquellos enlaces electrónicos de los cuales pueda obtenerse algún tipo de constancia, siempre que en dicho enlace pueda accederse a los documentos o constancias referidas.
Inspección	Se refiere a la posibilidad que la persona a cargo de la investigación tiene de obtener información adicional respecto a una presunta violación a derechos humanos al acudir a aquellos lugares en los que presuntamente se hubieren cometido los hechos denunciados. La valoración de esta prueba deberá realizarse a la luz del conjunto de las pruebas que se hayan obtenido en el marco del proceso de documentación.

³¹³ Idem

Prueba circunstancial o indiciaria	Esta prueba parte de la acreditación de un determinado hecho o evento a partir de otros hechos y circunstancias que ya han sido probados previamente y de los cuales es posible desprender una relación lógica con el hecho que se narra o denuncia. En el marco del medio de prueba circunstancial o indiciaria es posible encuadrar aquellos reportes de prensa o noticias que si bien pueden parecer medios de prueba documentales, no lo son en sentido estricto, toda vez que recogen hechos públicos o notorios, así como declaraciones de autoridades que pueden ayudar a corroborar la información establecida en otros documentos o testimonios recabados en el proceso de documentación de casos a violaciones a derechos humanos.
------------------------------------	--

Las pruebas tangibles y testimoniales permiten una mayor esfera de acción para que el investigador pueda obtener pruebas por diversos medios. Esto tiene como objetivo que en la investigación de violaciones de derechos humanos no se escatimen recursos y se pueda lograr una adecuada reconstrucción de los hechos sin tantos problemas que dificulten la comprobación de actos violatorios de derechos humanos, ya sean por acción u omisión por parte de algún agente estatal. De esta forma, se podrá exigir a la autoridad presuntamente violatoria que asuma la responsabilidad de sus acciones y haga todo lo posible por reparar el daño y cumpla con todas las obligaciones que la Constitución le impone para que de esta forma se promuevan, respeten, protejan y garanticen todos los derechos para todos los seres humanos.

Dentro de las pruebas que el investigador puede usar para encontrar elementos de prueba que le permitan acreditar la acción de algún agente del Estado en violaciones de derechos humanos, ya sea por acción u omisión, se encuentran también las pruebas de tipo testimonial. Dichas pruebas tienen su razón de ser en que se basan en el testimonio de algún testigo o de las propias víctimas de violaciones de derechos humanos. Estas pruebas pueden provenir de tres fuentes principales, que se relacionan con la credibilidad que se le puede adjudicar a un testigo. Estas son³¹⁴:

³¹⁴ Ibidem, p. 54

1. Conocimiento personal. Son hechos narrados directamente de la persona que se ha visto involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos.
2. Segunda mano. Estos hechos dan cuenta de lo que el testigo ha oído de otras personas. Son testimonios de individuos que no se encontraban en el lugar de los hechos, pero obtuvieron información a través de lo que los demás dijeron al respecto.
3. Testimonios de opinión. En este tipo particular de pruebas, los testigos no se encontraban presentes en los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos y tampoco recibieron información a través de otras personas. En este caso en particular, el testigo realiza una deducción de los hechos a partir del análisis de otros hechos semejantes.

Como podemos observar, los medios de prueba testimoniales descansan en el testimonio que pueda dar una persona con respecto a algún suceso presuntamente violatorio de derechos humanos y del que tenga información ya sea porque estuvo presente en el acto, alguien más le comunicó información o también que haya hecho un análisis de los hechos a partir de algún otro suceso semejante. Todos los medios de prueba tanto tangibles como testimoniales tienen que cumplir con ciertos elementos de análisis que permitan acreditar la credibilidad de los juicios emitidos por los testigos.³¹⁵ De esta forma, al asegurarse de la calidad del testimonio brindado por el testigo, ya sea a través de su conocimiento personal, por medio de lo que escuchó de otras personas o a través del análisis del hecho en relación con otros semejantes, podremos comprobar la veracidad de los hechos ocurridos. Los elementos de análisis para ambos tipos de prueba son:

1. Veracidad. Los hechos referidos por la presunta víctima o denunciante deben ser acreditables. Es importante señalar que, en algunas ocasiones, lo que refiere la víctima, realmente no ocurrió de esa forma, sino por el contrario de otra forma. Esto no implica necesariamente falsedad en las declaraciones de las víctimas, sino que debido a la afectación que tuvieron durante la agresión o por algún error en la observación, la víctima refiere los hechos de otra forma a cómo ocurrieron realmente. Lo anterior debe considerarse a fin de que la víctima no sufra una nueva revictimización por los errores que su testimonio pueda haber sufrido.

³¹⁵ Ibidem, pp. 54-55.

2. **Objetividad.** En este elemento de análisis, el testimonio, para poder ser tomado en cuenta, es necesario que se fundamente en hechos reales o que se puedan verificar a fin de que el testimonio resulte lo más cercano a la realidad posible. Cuando el testimonio de algún individuo se basa más en hechos concretos que en emociones, expectativas o deseos, adquiere mayor credibilidad.
3. **Capacidad sensorial.** Es importante asegurarse que las víctimas o los testigos no se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia que altere su juicio. Aunque parezca un elemento obvio de análisis, es importante tenerlo en cuenta ya que la capacidad sensorial de un individuo se ve muy afectada cuando la persona que da su testimonio se encuentra bajo el influjo de alguna droga o sustancia. Bajo el influjo de alguna droga, una persona puede tener un juicio distinto de algún hecho en particular en comparación de una persona que se encuentre plenamente consciente de lo que ocurre a su alrededor.
4. **Competencia.** En este aspecto en particular, el investigador tiene que tener en cuenta si la persona que narra su testimonio cuenta con las capacidades suficientes para hacerlo. No se debe discriminar por ningún motivo a ningún individuo por tener discapacidad, sino que, por el contrario, se deben implementar estrategias de obtención de información por parte del investigador que atiendan las necesidades particulares de aquellas víctimas y no las discrimine por su condición física.

Al igual que las pruebas tangibles, en las pruebas testimoniales existen tres principales medios de obtención de información los cuales son las siguientes:³¹⁶

Entrevista	En orden de pruebas de tipo testimonial, las entrevistas son la fuente primaria por excelencia en cualquier trabajo de investigación cualitativa. No podría ser menos en una investigación de violaciones de derechos humanos. Estas pueden realizarse directamente en persona con la persona a la cual se le va a aplicar la entrevista o por escrito, solicitando la información. Es importante señalar que, en las entrevistas personales, el investigador puede obtener más información al respecto de las víctimas que si se hace la entrevista por escrito, ya que, en la entrevista personal, el investigador se encuentra directamente con la víctima o el testigo y este puede brindar información adicional con respecto a alguna pregunta que el investigador le haga, a diferencia de las preguntas por escrito, en la cual la víctima solo responderá lo que le están preguntando.
------------	---

³¹⁶ Idem

Declaraciones	La declaración es considerada una acción voluntaria por medio del cual una persona, ya sea víctima o testigo, acude a narrar la realización u ocurrencia de determinados hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. En la investigación de violaciones de derechos humanos, la declaración es una prueba muy importante ya que permite conocer cuáles son los hechos violatorios de derechos humanos que las víctimas han padecido.
Testimonios en sentido estricto	Estos testimonios son brindados principalmente por personas que observaron o percibieron el hecho presuntamente violatorio de derechos humanos, aunque no se encontraban directamente involucradas en el hecho.

De esta forma, al evaluar las pruebas a través de los medios de análisis presentados, se puede realizar una investigación adecuada que permita la correcta identificación de los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos. Así, al acreditar puntualmente la participación de algún agente estatal en la transgresión de los derechos humanos, se puede obligar a las autoridades presuntamente responsables que asuman sus responsabilidades y reparen el daño cometido a las víctimas por su acción u omisión.

Continuando con la investigación de violaciones de derechos humanos, ahora es preciso aplicar las técnicas de recolección y análisis de las pruebas para acreditar la violación de derechos en contra de la privacidad y la libertad de expresión por parte de la FEADLE, al no investigar adecuadamente a los responsables de los delitos consistentes en intervención de las comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. De esta forma, la FEADLE, al actuar como cómplice pasivo de los anteriores actos referidos tolerando la intervención ilegal en las comunicaciones privadas de los civiles afectados, que trae como consecuencia la violación del derecho al secreto profesional de los periodistas afectados se puede acreditar la transgresión de violaciones de derechos humanos por parte de la FEADLE. Y así verificar que la democracia mexicana todavía no está plenamente consolidada, sino que, por el contrario, las autoridades tienen que seguir trabajando en la cultura de respeto a los derechos humanos que realmente garantice el libre ejercicio de todos los derechos para todos los seres humanos.

De acuerdo con la metodología planteada por la Guía Documentación de Violaciones de Derechos Humanos, para la confirmación de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, es necesario elaborar, a través de procesos de abducción hipótesis que nos permitan

acreditar la participación de agentes del Estado en la transgresión de derechos humanos. De esta forma, se han elaborado cuatro hipótesis que nos permitirán acreditar la participación de la FEADLE en actos presuntamente violatorios de derechos humanos. Dichas hipótesis serán contrastadas con pruebas que permitan su validez o su negación.

El hecho presuntamente violatorio de derechos humanos cometido por la FEADLE es el siguiente:

Hecho
La FEADLE buscó información en internet sobre el software espía Pegasus en internet dejando como resultado una serie de capturas de pantalla de Google y Facebook. Además, solicitó información a 2000 municipios del país
Hipótesis
La FEADLE buscó a través de internet, información que les permitiera identificar a los delincuentes, además solicitó información a los municipios del país para saber si alguna otra entidad, además de la PGR había adquirido el software, con el fin de abarcar todas las posibles áreas de investigación.
La FEADLE no tiene las atribuciones legales necesarias para investigar a los responsables de la utilización ilegal de Pegasus, por lo que solamente lograron obtener información en internet sobre lo que ya existía del software Pegasus, así como también solamente podían realizar solicitudes de información a fin de conocer que otros municipios habían adquirido el software.
En la FEADLE no saben cómo se utiliza y se opera dicho software por lo que sus búsquedas de información se han limitado a capturas de pantalla de Google y Facebook, así como solicitudes de información a los municipios
La FEADLE buscó información en internet y solicitó información a los municipios del país con el fin de desviar las investigaciones y evitar que se identifiquen a los delincuentes, tolerando de esta forma, la violación de las comunicaciones privadas y, a su vez, del secreto profesional por parte de particulares o agentes del Estado.

Las hipótesis se fundamentan en 4 aspectos en particular:

- 1.- La autoridad actuó de esta forma para abarcar todos los posibles escenarios
- 2.- Por incompetencia de la autoridad para investigar los hechos imputados
- 3.- Por falta de atribuciones legales para poder realizar la investigación y
- 4.- Ya que ninguna se cumple concluimos con la hipótesis de que la FEADLE actuó de esta forma por complicidad pasiva al no hacer nada para que particulares o agentes del Estado intervengan las comunicaciones privadas.

Pasemos entonces al análisis de cada una de las hipótesis para identificar la posible causa de la acción de la FEADLE que ha generado violaciones de derechos humanos en contra de civiles.

Primera hipótesis: La FEADLE buscó a través de internet, información que les permitiera identificar a los delincuentes, además solicitó información a los municipios del país para saber si alguna otra entidad, además de la PGR había adquirido el software.

Criterios para la selección de pruebas.

Wikileaks reveló que la PGR, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) adquirieron Pegasus, además, Aristegui Noticias confirmó dicha revelación dando a conocer las facturas por las que las tres instituciones federales encargadas de tareas de seguridad pública y nacional derogaron recursos para la actualización del software espía Pegasus.

Relevancia: La prueba es de gran relevancia ya que tanto Wikileaks, como Aristegui Noticias confirman que solamente esas tres instituciones pudieron haber adquirido Pegasus.

Admisibilidad: Son pruebas legales que se sustentan en el derecho a la información que tanto Wikileaks como Carmen Aristegui ejercen y defienden. Además, es información que debe ser pública porque son instituciones públicas las que utilizan los recursos públicos y que, por ende, son sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece en sus artículos 4º y 6º³¹⁷ lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

³¹⁷ Congreso de la Unión, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México, Última reforma publicada DOF 04-05-2015, consultado en diciembre de 2018, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

“Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.”

Fuentes de las pruebas:

1. Wikileaks, The Hacking Team, 8 de julio de 2015, consultado en junio 2017, disponible en: <https://wikileaks.org/hackingteam/emails/emailid/5391>
2. Aristegui Noticias. PGR, Cisen y Sedena gastaron casi 500 millones en actualizar Pegasus: documentos, México, 10 de julio de 2017, consultado el 8 de diciembre de 2018, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1007/mexico/pgr-cisen-y-sedena-gastaron-casi-500-millones-en-actualizar-pegasus-documentos/>

Wikileaks reveló en julio de 2015 los correos electrónicos del apoderado de Tech Bull, Luis Armando Pérez Herrera. En dichos correos, Pérez Herrera da a conocer que al frente de Grupo Tech Bull y de su filial Balam Seguridad se encuentran Asaf Zanzuri y Rodrigo Ruiz Treviño de Teresa. En el correo, enviado el 28 de noviembre de 2014, el apoderado legal solicita a la empresa Hacking Team que le vendan de manera urgente un programa espía similar al de la empresa NSO Group. En dicho correo, Perez Herrero le informa a Hacking Team que vendieron a la PGR 500 infecciones del sistema NSO Pegasus (contrato ya firmado y el dinero girado), pero cuando NSO Group se dió cuenta de que se había realizado el contrato, se pusieron locos y aumentaron 50% el precio del software por lo que sólo decidieron cancelar el trato con ellos. El punto a resaltar en el correo es cuando Pérez Herrero reconoce que Pegasus es un programa mejor, ya que la mayoría de las infecciones son invisibles, tienen mayor capacidad y han funcionado muy bien con resultados probados en la Sedena y el Cisen.³¹⁸

Los correos filtrados, constituyen una prueba de tipo tangible. Dichos correos desmienten el hecho de que la PGR estaba buscando en internet información sobre los culpables para verificar si había otras entidades, además de la propia PGR, la Sedena y el Cisen que pudieran

³¹⁸Wikileaks, The Hacking Team, 8 de julio de 2015, consultado en junio 2017, disponible en: <https://wikileaks.org/hackingteam/emails/emailid/5391>

haber adquirido el software Pegasus. Los correos filtrados son pruebas documentales públicas que reúnen los requisitos de autenticidad, ya que las pruebas en cuestión otorgan un respaldo suficiente para comprobar un determinado hecho, precisión, ya que las pruebas son capaces de generar información específica y detallada respecto a la ocurrencia de un hecho y confiabilidad. Como ya se ha mencionado Wikileaks reveló la matanza de periodistas por parte del ejército de EUA.

Aristegui Noticias reveló, a través de diversos documentos que la PGR, la Sedena y el Cisen erogaron 489 millones de pesos a una sola empresa para que actualizara el sistema Pegasus. A través de cuatro facturas digitales y un documento interno de PGR, se da cuenta que la empresa Proyectos y Diseños VME, fue la beneficiaria de los contratos multimillonarios para actualizar el software espía. La información que difundió Wikileaks, gracias a la investigación de Aristegui Noticias, ahora permite corroborar que la PGR, la Sedena y el Cisen si adquirieron Pegasus, pero solamente ellos, por lo cual no tendría sentido lo que está haciendo la PGR al solicitar información a los municipios del país para verificar si adquirieron el software, si solamente estas tres instituciones federales fueron las que lo adquirieron.

Las 4 facturas digitales y un documento interno de la PGR que el equipo de Aristegui Noticias reveló, demuestran lo difundido por Wikileaks, esto es, que la PGR, la Sedena y el Cisen fueron las únicas instancias que adquirieron el software Pegasus. La prueba cumple con los criterios de autenticidad, ya que los documentos son reales y fueron verificados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Cumple con el criterio de precisión ya que estos documentos informan cuales son las instituciones que actualizaron el software Pegasus y confiabilidad ya que los comprobantes fiscales se obtuvieron a través de una investigación periodística que se confirma con los datos oficiales en materia de transparencia que tienen las instituciones.

Con base en la información presentada se rechaza la hipótesis de que la PGR buscó información en internet para encontrar a los culpables, además se comprueba que las únicas instituciones involucradas son la PGR, la Sedena y el Cisen.

Segunda hipótesis: La FEADLE no tiene las atribuciones legales necesarias para investigar a los responsables de la utilización ilegal de Pegasus, por lo que solamente lograron obtener

información en internet sobre lo que ya existía del software Pegasus, así como también solamente podían realizar solicitudes de información a fin de conocer que otros municipios habían adquirido el software.

Criterios para la selección de la prueba

Relevancia: En la denuncia de hechos que las víctimas de los delitos consistentes en intervención de las comunicaciones privadas, así como acceso ilícito a sistemas y equipos de informática realizaron ante la FEADLE y que fue publicada por las propias víctimas, se asientan las atribuciones legales de las que dispone la Fiscalía especial para investigar los delitos referidos y que demuestran que, en efecto, tal fiscalía tiene las facultades necesarias para investigar los delitos denunciados.

Admisibilidad: El acta es auténtica ya que la propia FEADLE a través de un boletín de prensa confirmó que había recibido la queja de las víctimas y justamente coincide la fecha en la cual las víctimas presentaron la denuncia con lo que refieren las autoridades.

Fuentes de las pruebas:

1. Denuncia realizada por las víctimas ante la FEADLE difundida por el equipo de Aristegui Noticias
2. Comunicado de la PGR en relación a la apertura de una carpeta de investigación por los delitos de intervención de comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Comunicado 986/17 Ciudad de México

En la denuncia realizada ante la FEADLE y publicada por las víctimas del software Pegasus se asienta que la Fiscalía Especial es competente para conocer los hechos narrados y para llevar a cabo la investigación correspondiente, de acuerdo con los artículos 17, 102 y 104 de la Constitución Federal, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 20, fracción II y 21, del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1 y 4, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Además, debido a la naturaleza particular de los delitos cometidos que atentan contra el secreto profesional de los periodistas afectados en la intervención de sus dispositivos celulares, es que se cumplen con los requisitos del numeral Quinto del Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República porque el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos

cometidos contra la Libertad de Expresión para que la misma atienda el hecho denunciado por las víctimas.

De acuerdo con lo anterior, los referidos artículos legales que establecen la competencia de la FEADLE son los siguientes:

De la Constitución Federal los siguientes artículos:³¹⁹

Artículo 17 “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

Artículo 102 “A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.”

Artículo 104 “Los Tribunales de la Federación conocerán:

- I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
- II. De aquellas en que la Federación fuese parte;

Con respecto a lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos³²⁰ la competencia de la FEADLE se ubica en los siguientes artículos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

³¹⁹ Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Última reforma publicada DOF 27-08-2018, consultado en diciembre de 2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

³²⁰ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1969, consultado en noviembre de 2017, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Con respecto a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los siguientes artículos se establece lo siguiente:

Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión

- II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal.

Artículo 22. Competencia por razón de seguridad

Será competente para conocer de un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, o al que resultare competente con motivo de las reglas antes señaladas, cuando atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.”

Con respecto a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República³²¹ se establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables. La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

³²¹ Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, México, Última reforma publicada DOF 18-07-2016, consultado en diciembre de 2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR_180716.pdf

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal.

Sobre el Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República porque el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, dicho acuerdo se establece lo siguiente³²²:

QUINTO.- La Fiscalía de manera potestativa podrá ejercer la facultad de atracción, a que se refiere la fracción II del artículo anterior. En ese caso y para tal efecto deberán concurrir los requisitos siguientes:

I. Que el sujeto pasivo del delito ejerza la labor periodística, entendiéndose ésta como la que lleve a cabo una persona física o moral que se dedique a través de un medio de comunicación a tareas de información o de creación de opinión;

II. Que el delito de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa o con motivo de cualquiera de éstos, en agravio de las personas referidas en la fracción anterior;

III. Que dicho ilícito sea de competencia federal o del orden común, cuando sean conductas conexas con delitos federales, y

IV. Que el delito de que se trate sea sancionado por las leyes penales con pena privativa de la libertad.

La denuncia publicada por las víctimas de Pegasus es una prueba de tipo tangible documental que cumple con los criterios de autenticidad, ya que la denuncia coincide con la carpeta de investigación que la PGR inició con el fin de investigar a los responsables de intervenir ilegalmente las comunicaciones privadas, así como acceder a sistemas y equipos de informática sin una orden judicial de por medio que lo ameritara. Cumple con el criterio de precisión ya que en dicha denuncia se asientan las competencias legales que tiene la FEADLE para investigar los delitos denunciados. Dichas competencias, como ya se demostró, se encuentran fundamentadas en los artículos 17, 102 y 104 de la Constitución Federal, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 20, fracción II y 21, del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1 y 4, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en el numeral Quinto del Acuerdo A/145/10

³²² Procuraduría General de la República, Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, México, DOF 5-7-2010, consultado en diciembre de 2018, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/341745/Acuerdo_A_145_10.pdf

del Procurador General de la República porque el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

En dichos artículos se establecen las facultades de las que goza la Procuraduría para encontrar a los responsables y presentarlos ante la justicia y que, no obstante, no ha utilizado. Toda vez que los delitos denunciados son de orden federal y que para ejecutarse la intervención de las comunicaciones privadas es necesaria la orden de un juez federal. Por último, la prueba soporta el criterio de la confiabilidad, toda vez que la prueba fue publicada directamente por los civiles afectados.

Con respecto a la autenticidad del acta de la denuncia publicada por las víctimas de Pegasus, es importante mencionar que la propia PGR se pronunció al respecto a través de un comunicado de prensa en el cual señalaba que había atendido la denuncia que un grupo de personas habían hecho ante la FEADLE. Así también, la FEADLE aseguró que garantizaría el derecho de las y los denunciantes para coadyuvar en la investigación por sí o a través de sus representantes. Además, anunció que, como parte de la investigación, se llevarían a cabo las diligencias ministeriales y periciales que resulten necesarias. Sin embargo, a más de un año de los hechos denunciados, todavía no existe nadie encarcelado al respecto.

El comunicado de la PGR 986/17 Ciudad de México, de fecha 21 de junio de 2017 que confirma la denuncia presentada por los civiles afectados, es una prueba de tipo tangible documental. La prueba cumple con los requisitos de autenticidad ya que dicho comunicado se encuentra publicado en la página oficial de la PGR, precisión ya que dicho comunicado contiene la información relativa a la denuncia presentada por los civiles afectados y confiabilidad ya que proviene directamente de la autoridad a la que se le encargó la investigación de Pegasus.

En conclusión, se rechaza la hipótesis de que la FEADLE carece de las competencias legales necesarias para investigar a los responsables de los delitos consistentes en la intervención de comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Tercera Hipótesis. En la FEADLE no saben cómo se utiliza y se opera dicho software por lo que sus búsquedas de información se han limitado a capturas de pantalla de Google y Facebook, así como solicitudes de información a los municipios.

Criterios para la selección de la prueba:

Relevancia: Milenio reveló a través de la nota “Murillo Karam adquirió Pegasus y se lo dio a Arely” que personal de la PGR recibió cursos de capacitación para la operación del software Pegasus. En actas administrativas de la PGR quedó constancia de que para la operación de Pegasus se capacitó a 25 personas durante un lapso de 5 días.

Admisibilidad: Las actas administrativas en las cuales se registraron los cursos de capacitación para las 25 personas son documentos legales que provienen de la PGR, fechados el 10 de noviembre de 2015.

Fuentes de las pruebas:

1. Milenio Digital. Murillo Karam adquirió Pegasus y se lo dio a Arely, Milenio Diario, 29 de junio de 2017, México, consultado en noviembre 2018, disponible en: <http://www.milenio.com/politica/murillo-karam-adquirio-pegasus-y-se-lo-dio-a-arely>

El 29 de junio de 2017, Milenio dio a conocer que Pegasus fue adquirido durante la gestión de Jesús Murillo Karam. El exprocurador, quien también encabezó la investigación en torno a los 43 estudiantes de Ayotzinapa fue removido por el Presidente Enrique Peña Nieto, debido a la pésima investigación que encabezó. Después de su remoción, fue Arely quien quedó a cargo del programa, toda vez que el software se terminó de instalar hasta marzo de 2015. De esta forma, el programa quedó en manos de Arely, a través de Christian Noé Ramírez Gutiérrez quien fungía como jefe de la oficina de la procuradora. Ramírez Gutiérrez recibió el sistema Pegasus de Rafael Avilez, director general de Información de Actividades Delictivas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia. A fin de poner en marcha el software Pegasus se capacitó a 25 personas durante un lapso de cinco días, de acuerdo con el Acta de Entrega-Recepción, que certifica la impartición de los cursos de capacitación del sistema.³²³

El acta de entrega-recepción que acredita la impartición de los cursos de capacitación del sistema para el personal de la PGR difundidos por Milenio, es una prueba de tipo tangible

³²³ Milenio Digital. Murillo Karam adquirió Pegasus y se lo dio a Arely, Milenio Diario, 29 de junio de 2017, México, consultado en noviembre 2018, disponible en: <http://www.milenio.com/politica/murillo-karam-adquirio-pegasus-y-se-lo-dio-a-arely>

documental que reúne los requisitos de autenticidad, ya que la prueba presentada otorga un respaldo suficiente para comprobar la capacitación recibida por el personal, precisión ya que la prueba es capaz de generar información específica y detallada, respecto a la ocurrencia de la capacitación dada al personal de la PGR y confiabilidad ya que son documentos obtenidos y respaldados por Milenio, además de que algunos de los datos presentados en el acta de entrega-recepción coinciden con lo que se estableció en el contrato que se celebró entre la PGR y Grupo Tech Bull, así como también coincide con lo que difundió Wikileaks, en el sentido de las 500 infecciones que Tech Bull le vendió a la PGR.

Se rechaza la hipótesis de que en la PGR no saben cómo se utiliza el software y que, por ende, su investigación solo se podía limitar a capturas de pantalla de Google y Facebook, así como solicitar información a los municipios con el fin de identificar si alguien más había adquirido el software. Con base en los documentos difundidos por Milenio, se puede saber que al menos 25 personas conocían como se utiliza el software y que por ende podrían haberlos consultado para obtener información sobre la utilización ilegal de Pegasus que les permitiera encontrar a los culpables.

Ya se ha demostrado que solamente tres instituciones federales hasta el momento son las que adquirieron y probablemente utilizaron el software Pegasus. También se ha demostrado que la FEADLE goza de amplias capacidades legales para realizar todo lo que este a su alcance para la pronta identificación de los criminales responsables de la utilización ilegal de Pegasus en contra de civiles inocentes. Por último se ha comprobado que dentro de la PGR existe personal con la capacitación necesaria para la utilización ilegal del software, por lo cual es un absurdo que la FEADLE se haya dedicado a obtener información de internet por medio de capturas de pantalla de Google y Facebook cuando dentro de su personal existen individuos capacitados que podrían identificar de forma rápida quienes fueron los delincuentes responsables de la intervención de las comunicaciones privadas, así como del acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Al no utilizar las facultades legales de las que goza la FEADLE para encontrar a los responsables y sabiendo que existe personal capacitado que puede colaborar en la investigación para la pronta identificación de los culpables y que todavía no haya pasado nada a más de un año de la denuncia hecha, brinda los elementos suficientes para acreditar

la participación de la FEADLE en la transgresión de las violaciones de derechos contra la libertad de expresión y privacidad al permitir que los responsables de la utilización de Pegasus sigan actuando de forma libre y sin ningún castigo por sus conductas. De esta forma, podemos concluir con la cuarta y última hipótesis que se fundamenta en que la FEADLE ha sido omisa y ha actuado como cómplice pasivo de los delincuentes al no investigarlos y presentarlos ante la justicia, permitiendo de esta forma la violación de las comunicaciones privadas y el secreto profesional de las víctimas afectadas por Pegasus.

Cuarta Hipótesis. La FEADLE buscó información en internet y solicitó información a los municipios del país con el fin de desviar las investigaciones y evitar que se identifiquen a los verdaderos delincuentes que posiblemente actuaron al amparo de las instituciones públicas.

Criterios para la selección de la prueba

Relevancia: Las notas periodísticas de Milenio titulada, PGR pide ayuda al FBI para investigar espionaje y del periódico estadounidense The New York Times titulada EE.UU. y las víctimas de Pegasus desestiman la investigación de espionaje toman testimonios tanto de las autoridades encargadas de la investigación como de las víctimas y de sus abogados. A través del diario, las víctimas denuncian las omisiones y la lentitud del gobierno mexicano para dar con los responsables de los delitos cometidos contra ellos.

Admisibilidad: La primera prueba es una declaración de la autoridad encargada de la investigación de espionaje de Pegasus. Por su parte, la segunda prueba es la respuesta que dan funcionarios estadounidenses a las peticiones del gobierno mexicano para colaborar con las pesquisas en torno a Pegasus. Además, incluye como elemento central de la investigación en violaciones de derechos humanos, las denuncias de las víctimas por las omisiones de la Fiscalía para identificar a los responsables de la utilización ilegal de Pegasus.

Fuentes de las pruebas:

1. Milenio Digital. PGR pide ayuda al FBI para investigar espionaje. Milenio, México, 26 de junio de 2017, consultado en febrero de 2018, disponible en: <http://www.milenio.com/politica/pgr-pide-ayuda-fbi-investigar-espionaje>
2. Ahmed, Azam y Villegas Paulina, EE.UU. y las víctimas de Pegasus desestiman la investigación de espionaje. The New York Times, EE.UU. 20 de febrero de 2018,

consultado en septiembre de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/20/mexico-fbi-investigacion-pegasus-espionaje/>

3. Las anteriores pruebas presentadas en las hipótesis anteriores que confirman una intencionalidad de la FEADLE por no hacer nada para identificar a los responsables de la utilización ilegal de Pegasus.

Después de que se diera a conocer que funcionarios del gobierno del Presidente Peña Nieto pudieron haber estado involucrados en los ataques de espionaje contra civiles en México, el Presidente ordenó una investigación para hallar a los responsables. Ricardo Sánchez, titular de la Fiscalía Especial encargada de la investigación de espionaje, declaró que dentro de las pesquisas solicitaran apoyo al FBI, la Unión Internacional de Comunicaciones de la ONU, así como también de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Técnica del IPN.³²⁴

La nota constituye una prueba de tipo testimonial de tipo declaración ya que, en ella las autoridades encargadas de la investigación revelan las acciones que piensan tomar para avanzar en las indagatorias del caso Pegasus. La prueba cumple con el criterio de veracidad ya que la prueba está acompañada de un video en donde el propio Fiscal da a conocer que solicitarían ayuda a diversos organismos como el FBI. Objetividad porque son palabras directas del Fiscal Ricardo Sanchez, capacidad sensorial porque el fiscal no se encuentra bajo el influjo de ninguna droga en el momento en que dio su conferencia de prensa y competencia ya que quien informa sobre las acciones que la Fiscalía seguirá es directamente el titular de dicha dependencia por lo cual es el jefe superior de todos aquellos que trabajan en la Fiscalía y tiene a su cargo directamente la investigación del caso Pegasus.

Sin embargo, el 20 de febrero de 2017 a más de seis meses de la denuncia presentada por las víctimas, The New York Times reveló que funcionarios estadounidenses se han negado a participar en las indagatorias porque lo consideran una fachada en la cual ellos no quieren verse involucrados.³²⁵ También en la nota, se da a conocer el testimonio de las víctimas

³²⁴ Milenio Digital. PGR pide ayuda al FBI para investigar espionaje. Milenio, México, 26 de junio de 2017, consultado en febrero de 2018, disponible en: <http://www.milenio.com/politica/pgr-pide-ayuda-fbi-investigar-espionaje>

³²⁵ Ahmed, Azam y Villegas Paulina, EE.UU. y las víctimas de Pegasus desestiman la investigación de espionaje. The New York Times, EE.UU. 20 de febrero de 2018, consultado en septiembre de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/20/mexico-fbi-investigacion-pegasus-espionaje/>

quienes denunciaron que la investigación del gobierno mexicano no había logrado avanzar en muchas áreas básicas. En la fiscalía especial, hasta esa fecha todavía no habían interrogado a ninguno de los funcionarios responsables de operar la tecnología de vigilancia. Tampoco habían visitado las oficinas donde se encuentra el equipo usado para las intervenciones. Y de igual forma no habían revisado los servidores desde los cuales se utilizaba el software. En estos, de acuerdo con lo que señala el Citizen Lab así como NSO Group, debe haber un registro de cada intento de ataque cibernético contra cada blanco.

No obstante, la investigación llevada a cabo por la Fiscalía está repleta de documentos pero, según los abogados de las víctimas, en su mayoría son inútiles. Los investigadores, por ejemplo, han incluido impresiones de páginas de búsquedas de Google relacionadas al caso, al igual que impresiones de las páginas de Facebook de algunas de las víctimas. Y lo que la mayoría del archivo contiene son las respuestas de los dos mil municipios a los que las autoridades les preguntaron si tenían acceso al software. Esas preguntas fueron enviadas incluso a poblados con menos de 500 habitantes cuyos presupuestos apenas y alcanzan una fracción de los 80 millones de dólares que el gobierno gastó para conseguir el programa espía.

Leopoldo Maldonado, miembro de Artículo 19 y abogado de las víctimas de Pegasus declaró lo siguiente:

“Una vez más entramos al laberinto burocrático que no lleva a ninguna parte, esta no es una investigación seria”.

Por su parte, Carmen Aristegui, víctima directa de Pegasus señaló al respecto de las investigaciones de la FEADLE lo siguiente:

“Sabíamos desde el principio que iba a ser muy difícil que hubiera una verdadera investigación, pero esta es una muestra clara de la falta de un sistema independiente en México”

y agregó que: “Somos (Las víctimas) los blancos políticos de un gobierno que combate a sus críticos con herramientas ilegales”.

En la investigación, la FEADLE ha afirmado que debido a que el software no cuenta con una función de reporte que les permita obtener el registro de los números intervenidos por el programa Pegasus, no pueden obtener información de quienes fueron los objetivos finales de los ataques de Pegasus. No obstante, y de acuerdo con lo que informó el propio fabricante a

The New York Times, cuando se realiza un contrato por un determinado número de objetivos, en el sistema queda un registro de cada infección que se realiza. Por lo tanto, o la Fiscalía está mintiendo o existe algún error en el programa Pegasus. Aunque esto último contradiría lo que el propio proveedor del software Pegasus dio a conocer por los correos filtrados de Wikileaks, en los cuáles se señalaba que Pegasus es mejor que otros softwares con resultados probados en la Sedena y el Cisen.

Las denuncias realizadas por las víctimas son una prueba testimonial de tipo declaración ya que, a través del periódico neoyorkino los civiles afectados y sus abogados testifican las omisiones en las que ha incurrido la PGR para investigar a los responsables de los delitos consistentes en la intervención de las comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. Dichas omisiones, al ser actos que la autoridad tolera, de acuerdo con el Catalogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se clasifican como violaciones de derechos humanos contra la privacidad y la libertad de expresión. En tanto que dicho catálogo establece como violación del derecho a la privacidad lo siguiente:

- a) Omisión de la autoridad gubernamental para proteger a los particulares de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, por parte de otros particulares.

Y por parte del derecho a la libertad de expresión se establece lo siguiente:

- i) Presión o coacción por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo para que no se mantenga el secreto profesional.

Sin embargo, como se ha visto, las autoridades, lejos de procurar la detención de los criminales y exigir un castigo justo por sus delitos, por el contrario, actúa como cómplice pasivo de sus actos, al no hacer nada para detenerlos. La prueba cumple con el criterio de veracidad ya que numerosas personas, entre víctimas y abogados reconocen que en la carpeta de investigación de Pegasus solamente se encuentran capturas de pantalla de Google y Facebook, así como las respuestas de las solicitudes de información hechas a los municipios. Objetividad, ya que, de nuevo no fue solamente el testimonio de una persona la que afirmó que la investigación no había avanzado en áreas significativas.

Fueron varios los personajes que intervinieron en la investigación y pueden dar testimonio de que efectivamente la Fiscalía no está realizando una buena investigación para encontrar a los culpables de la utilización ilegal de Pegasus. Capacidad sensorial ya que si bien puede ser cierto que una persona pudo haber estado bajo el influjo de alguna sustancia que alterase su juicio, no puede ser viable que sean varias las que hayan estado bajo dicho influjo. Competencia ya que de las personas que brindan su testimonio, algunas son víctimas y otras también están involucradas como abogados, además de que todos son mayores de edad y no cuentan con alguna discapacidad o disfuncionalidad que les impidiera dar su declaración al medio neoyorkino.

De lo anterior podemos concluir lo siguiente:

1. No obstante que no existe todavía certeza de la autoría de los ataques de Pegasus, NSO Group ha dicho que solamente vende su software a gobiernos, nunca se los vende a particulares. Bajo esta premisa podemos afirmar que muy probablemente los responsables de los ataques son servidores públicos que recibieron la orden de intervenir de forma ilegal las comunicaciones privadas de los civiles afectados.
2. De acuerdo con información filtrada por Wikileaks, existen tres instituciones que adquirieron el software: la PGR, el CISEN y la SEDENA. Esta información fue confirmada por Aristegui Noticias, como se ha podido documentar.
3. Un paso importante para identificar a los responsables de la utilización ilegal de Pegasus en contra de civiles es que la FEADLE, en ejercicio de sus facultades constitucionales investigara y presentara a los responsables de estos delitos. Sin embargo, la FEADLE, en lugar de actuar a favor de la procuración de justicia, está actuando como cómplice pasivo de los actos.

Esto, en lugar de favorecer la consolidación de la democracia y demostrar que el Estado Mexicano ha realizado avances importantes en la protección de los derechos humanos, en cambio, confirma la hipótesis de que servidores públicos estuvieron detrás de la utilización ilegal de Pegasus y la FEADLE no quiere exponerlos. Así podemos concluir que la FEADLE está violentando los derechos humanos de las víctimas ya que no está cumpliendo con las funciones que la Constitución le impone, al igual que a todas las Instituciones del Estado que

son promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que la Constitución y los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado. Por lo que también tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar cuando se presente una violación de derechos humanos o inclusive antes y no lo está haciendo.

Conclusiones

Este trabajo tuvo como finalidad principal contribuir al esclarecimiento de los delitos cometidos en contra de civiles inocentes, además también se busca promover que el Estado asuma su responsabilidad con respecto a las violaciones que agentes estatales han cometido. Es importante mantenernos alerta en torno a lo que nuestros gobiernos realizan, con el fin de prevenir y sancionar posibles violaciones de derechos humanos.

En este estudio se analizó un caso actual en el que las nuevas tecnologías pueden ser utilizadas en contra de la privacidad y la libertad de expresión de los ciudadanos. En efecto, el análisis de las hipótesis planteadas en esta investigación demuestra que la FEADLE es responsable de la comisión de violaciones de derechos humanos contra la privacidad y la libertad de expresión. El fundamento de dichas violaciones descansa en que la FEADLE ha sido omisa y ha tolerado que particulares hayan sido intervenidos de forma ilegal en su vida privada, así como también se toleró por parte de agentes del Estado la violación del secreto profesional de los periodistas afectados.

De acuerdo con las investigaciones realizadas, solamente tres instituciones federales son las que adquirieron y probablemente utilizaron el software Pegasus. Se demostró que la FEADLE gozó de amplias capacidades legales para realizar todo lo que este a su alcance para la pronta identificación de los criminales responsables de la utilización ilegal de Pegasus en contra de civiles inocentes. Por último se comprobó que dentro de la PGR existe personal con la capacitación necesaria para la utilización ilegal del software, por lo cual es un absurdo que la FEADLE se haya dedicado a obtener información de internet por medio de capturas de pantalla de Google y Facebook cuando dentro de su personal existen individuos capacitados que podrían identificar de forma rápida quienes fueron los delincuentes responsables de la intervención de las comunicaciones privadas, así como del acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Al no utilizar las facultades legales de las que goza la FEADLE para encontrar a los responsables y sabiendo que existe personal capacitado que puede colaborar en la investigación para la pronta identificación de los culpables y que todavía no haya pasado nada a más de un año de la denuncia hecha, brinda los elementos suficientes para acreditar la participación de la FEADLE en la transgresión de las violaciones de derechos contra la libertad de expresión y privacidad al permitir que los responsables de la utilización de Pegasus sigan actuando de forma libre y sin ningún castigo por sus conductas. De igual forma, la hipótesis principal se mantiene y se puede corroborar que la FEADLE ha sido omisa y ha actuado como cómplice pasivo de los delincuentes al no investigarlos y presentarlos ante la justicia

El respeto y la protección de los derechos humanos debe ser la norma en una sociedad democrática. Tal como se afirmó al principio de este estudio, no puede haber democracia sin derechos humanos y los derechos humanos para existir necesitan un orden jurídico y político que los garantice y los haga florecer. En este sentido, los ataques contra los derechos humanos muestran la realidad de la democracia mexicana. De esta forma, nuestro sistema de gobierno si bien ya ha dado pasos importantes todavía no podemos decir siquiera que México sea un país con una democracia plenamente consolidada en donde todos los derechos humanos sean protegidos y respetados. Si bien es cierto se han dado importantes avances en torno a la democracia procedimental, hay que recordar que el sufragio no es toda la democracia y que también es necesario que todos los demás derechos humanos sean promovidos, respetados, protegidos y garantizados, para poder consolidar nuestro sistema democrático.

El periodismo es el mecanismo más poderoso por el que se ejerce la libertad de expresión y de prensa. No obstante, y pese a cumplir con el deber social de mantener informada a la ciudadanía para que puedan participar de la toma de decisiones de sus gobiernos, y se fortalezca a la democracia, los periodistas, en cambio sufren la pérdida de su vida por parte de los criminales. Pero no solamente eso, sino que, además algunas instituciones públicas encargadas de investigar y presentar a los delincuentes son omisas y no cumplen con sus funciones y atentan contra sus derechos humanos. Las instituciones políticas y en general todo el aparato estatal, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar (o incluso antes) las violaciones de derechos humanos.

Pero no solamente persisten los casos en los que agentes estatales cometen violaciones graves de derechos humanos por acción. También se puede dar el caso de que la autoridad por omisión también afecte los derechos humanos de las víctimas. Ya que los actos violatorios de los derechos humanos no solamente se cometen cuando algún agente estatal directamente es el ejecutor del acto. Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el Estado no solamente tiene la obligación de respetar y, por ende, abstenerse de intervenir en el ejercicio de los derechos humanos.

Ahora también el Estado tiene la obligación de proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, procurando que nadie, ni particulares ni mucho menos autoridades públicas intervengan en el libre ejercicio de los derechos humanos. Por lo tanto, es igual de grave que la autoridad sea omisa y no haga nada para proteger los derechos humanos que particulares o agentes del Estado puedan violentar. Cuando una autoridad no hace nada para evitar que otras personas puedan violentar algún derecho humano, esa autoridad se vuelve cómplice pasivo de los actos solo por el hecho de permitir que se continúen cometiendo esos hechos.

De esta forma, cuando se da el caso de intervenciones ilegales de las comunicaciones privadas de civiles inocentes y la autoridad tolera estos actos podemos concluir que la autoridad es cómplice pasivo de estas acciones ya que no está haciendo nada para detenerlas. Pero no solamente se afecta el derecho a la privacidad de los civiles afectados por un software que solamente pueden adquirir gobiernos y que probablemente utilizaron instituciones públicas, tal y como lo ha señalado Wikileaks, Citizen Lab, Artículo 19, R3D, Centro Pro Derechos Humanos, entre otras organizaciones civiles.

Entre las víctimas de Pegasus también se encuentran periodistas a quienes no solamente se les afectó su derecho a la privacidad a través de la intervención ilegal en sus dispositivos celulares, sino que también se afecta su derecho al secreto profesional, ya que los operadores de Pegasus obtuvieron acceso a sus dispositivos celulares y pudieron haber obtenido información confidencial de las fuentes de los periodistas afectados. Con este hecho, no solamente se pone en riesgo la identidad de las fuentes de los periodistas afectados. Toda la

sociedad pierde con este hecho puesto que su derecho a la información se ve afectado. Precisamente por la labor social que los periodistas realizan es que debe protegerse el secreto profesional contra cualquier individuo que intente romperlo.

En México todavía no tenemos una democracia consolidada. De acuerdo con los estudios empíricos sobre democracia y derechos humanos, la consolidación de una democracia tiene un fuerte impacto en la disminución de las violaciones de derechos humanos. No obstante, en México todavía no podemos decir que hayamos cruzado el umbral en el que las instituciones públicas tengan un fuerte impacto en la disminución de las violaciones de los derechos humanos (siete en una escala del uno al diez, de acuerdo con el modelo de Davenport y Armstrong).³²⁶

Por lo tanto, es necesario que se trabaje en favor de la protección y garantía de los derechos humanos para que, de esta forma, la democracia pueda realmente consolidarse. Esto lo podemos hacer a través de investigaciones que contribuyan al esclarecimiento de los delitos cometidos en contra de civiles inocentes, para que el Estado asuma su responsabilidad con respecto a las violaciones que agentes estatales han cometido. Pero no solamente eso, sino que también es importante mantenernos alerta en torno a lo que nuestros gobiernos realizan, con el fin de prevenir y sancionar posibles violaciones de derechos humanos.

Es importante mencionar al respecto, el caso del expresidente de Panamá Ricardo Martinelli, quien fue detenido y juzgado por la justicia panameña por actos de corrupción y espionaje en contra de sus opositores. Según los documentos que trascendieron públicamente³²⁷, a Martinelli se le atribuyeron los presuntos delitos en contra de la "inviolabilidad del secreto y del derecho a la intimidad" (intercepción de comunicaciones) y contra "la inviolabilidad del secreto" (seguimiento, persecución y vigilancia sin autorización judicial). Asimismo, Martinelli utilizó el mismo programa para lograr sus objetivos en Panama. Desde el 2015 se denunció en La Prensa, que Martinelli había adquirido un sofisticado programa de espionaje

³²⁶ Vázquez, Daniel, op. cit., p. 251.

³²⁷ Meléndez, José, La Interpol pide la captura de Ricardo Martinelli por un caso de espionaje, El País, España, 23 de mayo de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/05/24/america/1495586248_972850.html

a través de dos empresas de seguridad israelí, M.L.M. Protection Ltd y la otra empresa que también vendió software en México, NSO Group.³²⁸

Pegasus resultó ser el mismo software que Martinelli adquirió en Panamá por \$8 millones de dólares estadounidenses, que fue utilizado para investigar a 150 personas en su país y que ahora también apareció en México. No obstante, el expresidente fue detenido en Miami el 12 de junio de 2017 para responder por la malversación de fondos públicos y acusaciones de espionaje político.³²⁹ En el caso panameño, el expresidente pagó sus crímenes y ahora se encuentra en la cárcel y hoy, a más de un año de la denuncia hecha por las víctimas, no hay ningún procesado por Pegasus.

Solamente castigando a quienes infringen la ley, los ciudadanos pueden recobrar la confianza en las instituciones públicas y pueden legitimar el uso del poder que estas detentan. Todos los ciudadanos somos iguales ante la ley y, por ende, ningún individuo puede estar por encima de las leyes. Si algunos individuos pueden gozar de privilegios y hacer lo que quieran en contra de los derechos fundamentales de los demás, entonces el contrato social es un espejismo y no existe una sustancial igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. El poder del Estado siempre debe estar al servicio de los ciudadanos, y nunca para favorecer los intereses de nadie en particular.

Las herramientas de ciberespionaje constituyen un gran avance en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Gracias a estas herramientas es posible identificar de forma más rápida a los presuntos delincuentes, además de detener posibles ataques terroristas que se lleven a cabo contra la población civil. Sin embargo, en México, su uso todavía es desconocido y se ha prestado a corrupción. Es una gran herramienta que, en las manos correctas puede asegurar la captura de importantes líderes del narcotráfico y desmantelar una red de narcomenudeo que ha dejado una estela de muerte por el país.

³²⁸ Sandoval, Yolanda, Así espiaba el gobierno de Ricardo Martinelli, La Prensa, Panamá, 14 de enero de 2015, consultado en diciembre 2017, disponible en: https://www.prensa.com/judiciales/espiaba-gobierno-Ricardo-Martinelli_0_4118588154.html

³²⁹ Reuters, Ricardo Martinelli, expresidente de Panamá, fue detenido en EU, El Financiero, México, 12 de junio de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/ricardo-martinelli-expresidente-de-panama-fue-detenido-en-eu.html>

Si bien es cierto que los ataques de terrorismo en México son casi nulos, no por ello, las instituciones de seguridad pública no deban estar preparadas y actuar ante un acontecimiento de esta índole. Sin embargo, solamente atendiendo a sus fines originales, los cuales son el combate al terrorismo y la delincuencia organizada, es que estas herramientas de software pueden ser calificadas como legítimas, puesto que en verdad estarán al servicio de la seguridad de los ciudadanos.

Los derechos humanos no solamente nos permiten identificar el grado de consolidación de una democracia en un determinado país. Los derechos humanos también son el marco mediante el cual podemos evaluar el desempeño de un gobierno. Por ende, un gobierno podrá ser calificado como un buen gobierno en la medida en que proteja y garantice los derechos humanos. De la misma forma, un gobierno podrá ser calificado como un mal gobierno cuando sus instituciones, lejos de procurar el respeto y la protección de los derechos humanos se caractericen por transgredirlos. De este modo, podemos evaluar el gobierno del Presidente Peña Nieto, de acuerdo con el grado de protección que brindó a los derechos humanos, en el caso específico de Pegasus. Por lo tanto, podemos concluir que, en el caso de Pegasus, el desempeño del gobierno del Presidente Peña Nieto con respecto a la protección de los derechos humanos es malo, ya que no dio certeza a las víctimas y se encargó de obstaculizar la identificación de los culpables.

Es importante brindar una posible solución a la adquisición y utilización ilegal de programas altamente invasivos de la privacidad como es el caso de Pegasus. Si bien es cierto que la PGR, el Cisen y la Sedena tienen facultades para poder adquirir este tipo de softwares en tareas de seguridad pública y seguridad nacional, también es cierto que no existen mecanismos de protección que eviten malos usos del software. En este sentido, propongo que se debe concentrar en la Institución encargada constitucionalmente de la protección de los datos personales la adquisición e implementación del software invasivo. Esto con el fin de controlar desde el organismo garante de la protección de los datos personales que la utilización de este tipo de programas altamente invasivos sea conforme a derecho y sin violentar la privacidad de los civiles en general, así como el secreto profesional en el caso de los periodistas.

Si por algún motivo esto no fuese viable por motivos de seguridad pública y seguridad nacional, también propongo que las instituciones que adquieran este tipo de software deben informar oportunamente al el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI, a fin de que el Instituto verifique que la utilización del software no afecta, sin una orden judicial que lo motive, los derechos humanos de las personas atacadas, para evitar los abusos que ocurrieron y que se han documentado en este trabajo.

Por último, me gustaría agregar una reflexión en torno a la actuación que ha tenido el INAI en el caso Pegasus recientemente. El 26 de noviembre de 2018, el INAI, informó que realizaría una investigación interna de oficio en la PGR para identificar si esta instancia ha utilizado correctamente el software. Además, buscan saber cómo han utilizado los datos personales de aquellas personas que han sido intervenidas con el software Pegasus. Así lo informó el comisionado Joel Salas en entrevista con Carmen Aristegui en su espacio de noticias por internet, Aristegui Noticias.³³⁰ Sin embargo, el mismo comisionado afirmó que solamente irían a investigar a la PGR porque de las indagatorias que realizaron anteriormente, no encontraron información con respecto a si el Ejército Mexicano también habría adquirido y utilizado el software, como se difundió a través de los correos de Wikileaks y que el mismo portal de Aristegui Noticias confirmó.

Es increíble que una institución autónoma como lo es el INAI no haya podido investigar más profundamente los hechos. Tal parece que el INAI se conformó con lo que los mismos periodistas víctimas de Pegasus han ido publicando y sobre eso mismo quieren hacer una investigación al respecto. El Instituto tiene la obligación constitucional de proteger los datos personales, pero no puede conformarse simplemente con lo que ya está investigado. En este caso en específico no está demostrando que está cumpliendo con las funciones que le impone la Constitución.

³³⁰ Redacción Aristegui Noticias, INAI y PGR chocan por investigación de Pegasus y expediente Odebrecht (video), Aristegui Noticias, México, 26 de noviembre de 2018, consultado en noviembre de 2018, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2611/multimedia/inai-y-pgr-chocan-por-investigacion-de-pegasus-y-expediente-odebrecht-video/>

Fuentes consultadas

Bibliografía:

1. Bejar, Helena, El ámbito íntimo. Privacidad, individualismo y modernidad, Madrid, Alianza Editorial, 1988
2. Bobbio, Norberto, El tiempo de los derechos, Madrid, Sistema, 1990.
3. Bobbio, Norberto, Origen y fundamentos del poder político, México, Grijalbo, 1985
4. Cançado Trindade, Antônio Augusto, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI, Santiago, Jurídica de las Américas, 2008.
5. Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, México, UNAM-CNDH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004
6. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, CDHDF, 2010.
7. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos, México, CDHDF, 2008.
8. Constant, Benjamin, “Sobre el espíritu de conquista” “Sobre la libertad en los antiguos y en los modernos”, Madrid, Tecnos, 2002
9. Locke, John, Carta sobre la Tolerancia y otros escritos, México, Grijalbo, 1970
10. Locke, John, Ensayo sobre el gobierno civil, México, Editorial del Valle de México, 1998
11. Mendel, Toby, Estándares internacionales de la libertad de expresión en relación con los defensores de los derechos humanos y los comunicadores, en; CDHDF, Seminario Internacional, El derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión, México, CDHDF, 2007.
12. Muñoz Castro, Ramón, El derecho a las libertades de opinión y expresión, en; CDHDF, Seminario Internacional, El derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión, México, CDHDF, 2007.
13. Orozco Gómez, Javier, La libertad de expresión y de prensa como derechos fundamentales, México, Porrúa, 2008

14. Ortega Soriano, Ricardo Alberto y Daniel Antonio García Huerta, Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, Documentación de violaciones a los derechos humanos, México, CDHDF, 2012.
15. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, La Democracia en América Latina, Buenos Aires, PNUD, 2004.
16. Rojas Castell, Irma Julieta, Libertad de expresión, en; Villamil, Jenaro, Diccionario de Derecho a la Información, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.
17. Rousseau, Jean Jacques, El Contrato Social, Bogotá, Linotipo, 1979
18. Stuart Mill, John, Sobre la libertad, México, Gernika, 1991
19. Vázquez, Daniel, Los derechos humanos y la teoría y estudios empíricos sobre la democracia, en: Estévez, Ariadna y Daniel Vázquez, Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria, México, D.F, FLACSO-UNAM, Centro de Investigaciones Sobre América del Norte, 2010.
20. Warren, Samuel D.; Brandeis, Louis, El derecho a la intimidad, Madrid, España, Civitas, 1995
21. Weber, Max, Economía y Sociedad, México, Fondo de Cultura Económica, 2002

Hemerografía:

22. Carbonell, Miguel, Las obligaciones del Estado en el artículo 1º de la Constitución Mexicana, México, IJ-UNAM, 2011, p. 64, consultado el 10 de noviembre de 2018, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/5.pdf>
23. Filipeto, María Victoria, Difamación y real malicia en EE.UU. y Argentina: Reseña y comparación, Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación, España, Universidad de Granada, 1996, p. 211, consultado el 19 de febrero de 2019, disponible en: <https://studylib.es/doc/7592290/difamaci%C3%B3n-y-real-malicia-en-ee.uu.-y-argentina>
24. García Ricci, Diego, Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, consultado en agosto de 2017, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/39.pdf>

25. Redacción, Adquirió Murillo Karam software Pegasus, Reforma, México, 21 de junio de 2017
26. Velásquez Rizo, Ana María, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Revista de Derecho, Colombia, Universidad del Norte, 1998, consultado en agosto de 2017, disponible en: <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2738/1841>

Tratados internacionales ratificados por México:

27. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Paris, Francia, 10 de diciembre de 1948, consultado en noviembre de 2017, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
28. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, E.U.A, 19 de diciembre de 1966, consultado en noviembre de 2017, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
29. Conferencia Internacional Americana, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, Colombia, 1948, consultado en noviembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
30. Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1969, consultado en noviembre de 2017, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Tesis Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México:

31. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a. CXLIX/2007, “VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUELLA” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXVI, Julio de 2007, p. 272, Reg. IUS. 171883.

32. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 2a. CLXI/2000. “COMUNICACIONES PRIVADAS. LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DE UN JUICIO CIVIL, OBTENIDAS POR UN GOBERNADO SIN RESPETAR LA INVIOLABILIDAD DE AQUÉLLAS, CONSTITUYEN UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE RESULTAN CONTRARIAS A DERECHO Y NO DEBEN ADMITIRSE POR EL JUZGADOR CORRESPONDIENTE”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XII, diciembre de 2000, p. 428, Reg. IUS. 190651.
33. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 2a. LXIII/2008 “DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, Reg. IUS. 169700.
34. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis P./J. 24/2007, “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1522.

Fuentes electrónicas:

34. Access Now, Sobre nosotros, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.accessnow.org/about-us/>
35. Ahmed, Azam y Perlroth Nicole, ‘Somos los nuevos enemigos del Estado’: el espionaje a activistas y periodistas en México, The New York Times, México, 19 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/06/19/mexico-pegasus-nso-group-espionaje/?mcubz=1>
36. Ahmed, Azam, Arrestan al expresidente panameño Ricardo Martinelli en Miami, The New York Times, Estados Unidos de América, 13 de junio de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/06/13/ricardo-martinelli-panama-arresto-extradicion/?mcubz=0>

37. Ahmed, Azam, EE. UU. y las víctimas de Pegasus desestiman la investigación de espionaje, The New York Times, EUA, 20 de febrero de 2018, consultado el 12 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/20/mexico-fbi-investigacion-pegasus-espionaje/?action=click&clickSource=inicio&contentPlacement=1&module=toppers®ion=rank&pgtype=Homepage>
38. Ahmed, Azam, Investigadores del GIEI dicen que fueron espiados para entorpecer la investigación del caso Ayotzinapa, The New York Times, México, 10 de julio de 2017, consultado en julio 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/07/10/pegasus-giei-espionaje-ayotzinapa/>
39. Aristegui Noticias, La denuncia y el informe completo sobre #GobiernoEspía (Documentos), consultado el 23 de junio de 2017, disponible en: <https://aristeguionline.info/2006/mexico/la-denuncia-y-el-informe-completo-sobre-gobiernoespia-documentos/>
40. Aristegui Noticias. PGR, Cisen y Sedena gastaron casi 500 millones en actualizar Pegasus: documentos, México, 10 de julio de 2017, consultado el 8 de diciembre de 2018, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1007/mexico/pgr-cisen-y-sedena-gastaron-casi-500-millones-en-actualizar-pegasus-documentos/>
41. Artículo 19, Periodistas asesinados en México, México, consultado el 29 de diciembre de 2017, disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>
42. Artículo 19, R3D, Social TIC, Gobierno espía, vigilancia sistemática a periodistas y defensores de derechos humanos en México, Junio 2017, p. 7, esta obra está disponible bajo licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0), consultado en junio de 2017, disponible en: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>
43. Avast, ¿Qué son los exploits y como defenderse contra ellos?, consultado en noviembre de 2017, disponible en: <https://www.avast.com/es-es/c-exploits>
44. Barragán, Sebastián, Detecta Auditoría irregularidades por 328 mdp en NAIM; la mayoría son del Ejército Mexicano, México, Aristegui Noticias, 31 de octubre de 2018, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en:

<https://aristeguinoticias.com/3110/mexico/detecta-auditoria-irregularidades-por-328-mdp-en-naim-la-mayoria-son-del-ejercito-mexicano/>

45. Brito, Omar, Sistema Anticorrupción rechaza pedir información sobre Pegasus, Milenio, México, 3 de julio de 2017, consultado en julio 2017, disponible en: http://www.milenio.com/politica/sna-espionaje-periodistas-pegasus-arely_gomez-pgr-malware-milenio-noticias_0_986301510.html
46. Cabrera, Javier y Zavala, Misael, Gobierno no espía a periodistas: Segob, El Universal, México, 21 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/21/gobierno-no-espia-periodistas-segob>
47. Carbonell, Miguel, Diálogos con Carbonell; Democracia y Derechos Humanos, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y Dhnet Televisión Derecho Humanista, 2013, consultado el 6 de noviembre de 2018, disponible en: http://www.miguelcarbonell.com/articulos/Las_obligaciones_del_Estado.shtml
48. Centro Prodh, Acerca del Centro Prodh, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México, 28 de abril de 2010, consultado en diciembre 2017, disponible en: http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=14&Itemid=12&lang=es
49. CNDH, Informe Anual de Resultados, México, CNDH, 2018, consultado el 19 de febrero de 2019, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30063>
50. Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas, México, noviembre de 2015, p. 108, consultado en diciembre 2017, disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf
51. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Última reforma publicada DOF 15-09-2017, consultado en noviembre de 2017, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

52. Congreso de la Unión, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México, Última reforma publicada DOF 04-05-2015, consultado en diciembre de 2018, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
53. Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, México, Última reforma publicada DOF 18-07-2016, consultado en diciembre de 2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR_180716.pdf
54. Despierta con Loret, Televisa, México, 9 de mayo de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://noticieros.televisa.com/invitados/fernando-rodriguez-doval/>
55. El País, Un vídeo muestra cómo militares estadounidenses matan en Bagdad a un fotógrafo de Reuters, El País, España, consultado el 3 de noviembre de 2018, disponible en: https://elpais.com/internacional/2010/04/05/actualidad/1270418411_850215.html
56. G. Bolaños, David, Qué es el jailbreak y porqué, y cómo, debería hacérselo (o no) al iPhone 6, El País, España, 24 de octubre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/10/23/lifestyle/1414081833_201902.html
57. Gallegos, Rodrigo; Torres, Luis Mauricio; La corrupción, el principal lastre de la competitividad de México, Instituto Mexicano para la Competitividad, México, 1 de diciembre de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://imco.org.mx/competitividad/la-corrupcion-el-principal-lastre-de-la-competitividad-de-mexico/>
58. García, Ariadna, Conago condena las acciones contra prensa, El Universal, México, 21 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/06/21/conago-condena-las-acciones-contraprensa>

59. Gil Olmos, José, “El mentor” Claudio X. González Jr., México, Proceso, 13 de julio de 2016, consultado el 25 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/447090/el-mentor-claudio-x-gonzalez-jr>
60. Goldman, Francisco, The Missing Forty-Three: The Mexican Government Sabotages Its Own Independent Investigation, The New Yorker, Estados Unidos de América, 22 de abril de 2016, consultado en diciembre 2017, disponible en: <https://www.newyorker.com/news/news-desk/the-missing-forty-three-the-mexican-government-sabotages-its-own-independent-investigation>
61. Health at a Glance 2017: OECD Indicators, OCDE, 2017, p. 3., consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.oecd.org/mexico/Health-at-a-Glance-2017-Key-Findings-MEXICO-in-Spanish.pdf>
62. Hernández Navarro, Luis, Claudio X. González, AMLO y la corrupción, La Jornada, México, 17 de julio de 2018, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2018/07/17/opinion/019a1pol>
63. <http://www.tugurium.com/gti/termino.php?Tr=implant>, consultado en noviembre 2017
64. <https://www.ecured.cu/Kernel> , consultado en noviembre 2017
65. <https://www.insp.mx/avisos/4447-barquera-director-cinys.html>, consultado en junio 2017
66. <https://www.linguee.es/espanol-ingles/search?source=auto&query=shellcode>, consultado en noviembre 2017
67. INE, Cómputos Distritales 2018 Elecciones Federales, México, 2018, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>
68. Instituto Mexicano para la Competitividad, ¿Qué es IMCO?, México, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://imco.org.mx/conoce-imco/>
69. Kaspersky lab LATAM, ¿Qué es un exploit de día cero? Definición y riesgos, consultado en septiembre 2017, disponible en: <https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/zero-day-exploit>,
70. Loret de Mola, Carlos, Nueva ejecución extrajudicial, El Universal, México, 5 de agosto de 2015, consultado en agosto 2017, disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/carlos-loret-de-mola/nacion/2015/08/5/nueva-ejecucion-extrajudicial>

71. Marczak, Bill, Scott-Railton, John, et al., The Million Dollar Dissident NSO Group's iPhone Zero-Days used against a UAE Human Rights Defender, The Citizen Lab, Toronto, 24 de Agosto de 2016, consultado en agosto 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2016/08/million-dollar-dissident-iphone-zero-day-nso-group-uae/>
72. Meléndez, José, La Interpol pide la captura de Ricardo Martinelli por un caso de espionaje, El País, España, 23 de mayo de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/05/24/america/1495586248_972850.html
73. Milenio Digital, INAI abre investigación por presunto espionaje, Milenio, México, 26 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: http://www.milenio.com/policia/pegasus-espionaje_policias-intervencion_comunicaciones-gobierno-mexico_0_982102078.html
74. Milenio Digital, Monreal va contra Mexicanos contra la Corrupción por daño moral, México, Milenio, 11 de julio de 2017, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <http://www.milenio.com/estados/monreal-va-contra-mexicanos-contra-la-corrupcion-por-dano-moral>
75. Milenio Digital. Murillo Karam adquirió Pegasus y se lo dio a Arely, Milenio Diario, 29 de junio de 2017, México, consultado en noviembre 2018, disponible en: <http://www.milenio.com/politica/murillo-karam-adquirio-pegasus-y-se-lo-dio-a-arely>
76. Milenio Digital. PGR pide ayuda al FBI para investigar espionaje. Milenio, México, 26 de junio de 2017, consultado en febrero de 2018, disponible en: <http://www.milenio.com/politica/pgr-pide-ayuda-fbi-investigar-espionaje>
77. Morales, Alberto; Arvizu, Juan y Zavala, Misael; Colaborará IMCO con Senado para elaborar leyes anticorrupción, El Universal, México, 2 de diciembre de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/12/2/colaborara-imco-con-senado-para-elaborar-leyes-anticorrupcion>

78. Mosso, Rubén, PGR pide ayuda al FBI para investigar espionaje, Milenio, México, 26 de junio de 2017, consultado en noviembre 2017, disponible en: http://www.milenio.com/politica/espionaje-periodistas-activistas-pegasus-fbi-pgr-mensajes-celulares-noticias_0_982101970.html
79. Murillo, Álvaro, Martinelli jura como miembro del Parlacen y obtiene la inmunidad, El País, España, 1 de julio de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en: https://elpais.com/internacional/2014/07/02/actualidad/1404266330_522792.html
80. Nicolai, Aldo, México: el país más peligroso para ser periodista en el mundo, El Universal, México, 27 de diciembre de 2017, consultado en enero 2018, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/el-apunte/mexico-el-pais-mas-peligroso-para-ser-periodista-en-el-mundo>
81. Pastrana, Daniela; La historia detrás del asesinato de Rubén Espinosa y Nadia Vera, Aristegui Noticias, México, 1 de agosto de 2016, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0108/mexico/la-historia-detras-del-asesinato-de-ruben-espinosa-y-nadia-vera/>
82. Peña Nieto, Enrique, discurso con motivo de la Inauguración del Parque Industrial en Lagos de Moreno, México, 22 de junio de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EqoKGVEdmPw>
83. Perloth, Nicole, Programas de espionaje fueron usados contra promotores de un impuesto a los refrescos en México, The New York Times, México, 11 de febrero de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/02/11/programas-de-espionaje-fueron-usados-contrainpulsos-de-un-impuesto-a-los-refrescos-en-mexico/?mcubz=1>
84. Presidencia de la República, Comunicado, México, 18 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/no-permitire-que-se-ponga-en-duda-la-confianza-que-me-ha-dado-la-mayoria-de-los-mexicanos-para-conducir-los-destinos-de-la-republica-eptn?idiom=es>
85. Procuraduría General de la República, Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, México, DOF 5-7-2010, consultado en

- diciembre de 2018, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/341745/Acuerdo_A_145_10.pdf
86. Quintero, Josefina; Poy, Laura; Gómez, Eirinet; Asesinan en el DF a fotoperiodista que huyó de amenazas en Veracruz, La Jornada, México, 2 de agosto de 2015, p. 2, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/08/02/politica/003n1pol>
87. R3D ¿Quiénes somos?, México, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://r3d.mx/nosotros/>
88. Ramos Pérez, Jorge, Informe enlatado de PGR amenaza caso Ayotzinapa, El Universal, México, 7 de mayo de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/05/8/informe-enlatado-de-pgr-amenaza-caso-ayotzinapa>
89. Red en Defensa de los derechos digitales (R3D) y Privacy International, “El derecho a la privacidad en los Estados Unidos Mexicanos, marzo 2018, p. 15, consultado el 26 de noviembre de 2018, disponible en: https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-05/EPU_El%20Derecho%20a%20la%20Privacidad%20en%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.pdf
90. Redacción Aristegui Noticias, INAI y PGR chocan por investigación de Pegasus y expediente Odebrecht (video), Aristegui Noticias, México, 26 de noviembre de 2018, consultado en noviembre de 2018, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2611/multimedia/inai-y-pgr-chocan-por-investigacion-de-pegasus-y-expediente-odebrecht-video/>
91. Redacción, “Casa Blanca,” sin conflicto de interés: Andrade (conferencia completa), Aristegui Noticias, México, 21 de agosto de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2108/mexico/empresas-vinculadas-a-e-pn-tienen-33-contratos-con-el-gobierno-virgilio-andrade/>
92. Redacción, Casa Blanca exhibe relación entre empresarios, televisora y el gobierno: Dresser en CNN, Aristegui Noticias, México, 20 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2011/mexico/casa-blanca-exhibe-relacion-entre-empresarios-televisora-y-el-gobierno-dresser-en-cnn/>

93. Redacción, Cómo es Pegasus, el software capaz de vigilarte usando la cámara y el micrófono de tu teléfono en el centro de un escándalo de espionaje en México, BBC, Latinoamérica, 19 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40336088>
94. Redacción, Despide MVS a Carmen Aristegui, Proceso, México, 15 de marzo de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/398566/despide-mvs-a-carmen-aristegui>
95. Redacción, El contrato de PGR para adquirir Pegasus, Aristegui Noticias, México, 12 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <https://aristeginoticias.com/1207/lomasdestacado/documento-el-contrato-de-pgr-para-adquirir-pegasus/>
96. Redacción, Gobierno mexicano espía a periodistas y activistas: New York Times, El Financiero, México, 19 de junio de 2017, consultado en julio 2017, disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/activistas-y-periodistas-victimas-de-espionaje-por-gobierno-mexicano-nyt.html>
97. Redacción, Hay indicios del asesinato de un “amplio número de personas”; seguimos buscando: Murillo Karam, Animal Político, México, 7 de noviembre de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/las-investigaciones-apuntan-al-homicidio-de-un-amplio-numero-de-personas-pgr-sobre-caso-ayotzinapa/>
98. Redacción, La Casa Blanca de Enrique Peña Nieto, Aristegui Noticias, México, 9 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://aristeginoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>
99. Redacción, Mansión presidencial desata controversia en México, BBC Mundo, Reino Unido, 10 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/11/141110_ultnot_mexico_pena_nieto_mansion_esposa_men.shtml
100. Redacción, México firma acuerdo para que CIDH brinde asistencia en caso Ayotzinapa, Animal Político, México, 12 de noviembre de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/mexico-firma-acuerdo-para-que-cidh-brinde-asistencia-en-caso-ayotzinapa/>

101. Redacción, MVS informa oficialmente que despidió a los periodistas que descubrieron la “Casa Blanca”, Sin Embargo, México, 12 de marzo de 2015, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.sinembargo.mx/12-03-2015/1279566>
102. Redacción, Normalistas cumplen dos meses desaparecidos: cronología del caso Ayotzinapa, Animal, Político, México, 26 de noviembre de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/cronologia-el-dia-dia-del-caso-ayotzinapa/>
103. Redacción, Peña Nieto dice que debe aplicarse la ley a quienes acusan al gobierno de espiar, Animal Político, México, 22 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/06/pena-nieto-niega-espionaje/>
104. Redacción, Perfil. Claudio X. González Laporte, el empresario influyente, El Universal, México, 24 de octubre de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/finanzas/perfil-claudio-x-gonzalez-laporte-el-empresario-influyente>
105. Redacción, Polemizan MVS y reportero de Aristegui, El Universal, México, 19 de marzo de 2015, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/polemizan-reportero-y-mvs-respecto-a-despido-1086123.html>
106. Reporteros Sin Fronteras, CLASIFICACIÓN MUNDIAL 2018 | AMÉRICA LATINA: A medias tintas, consultado el 18 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2018-america-latina-a-medias-tintas/>.
107. Reuters, Enrique Peña Nieto plagió su tesis, según una investigación periodística, The New York Times, México, 22 de agosto de 2016, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2016/08/22/enrique-pena-nieto-plagio-su-tesis-segun-una-investigacion-periodistica/>
108. Reuters, Federales realizan búsqueda en el río Cocula, Milenio, México, 29 de octubre de 2014, consultado en diciembre 2017, disponible en:

http://www.milenio.com/policia/Caso_Iguala-normalistas_de_Ayotzinapas_en_Cocula_Guerrero-buscan_en_rio_Cocula_0_399560271.html

109. Reuters, Ricardo Martinelli, expresidente de Panamá, fue detenido en EU, El Financiero, México, 12 de junio de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/ricardo-martinelli-expresidente-de-panama-fue-detenido-en-eu.html>
110. Rivera de Peña, Angélica, Precisiones sobre la propiedad de Sierra Gorda 150, 18 de noviembre de 2014, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tdJ06CLjjxE>
111. Sánchez Onofre, Julio, Aristegui, Loret de Mola y el IMCO, entre los espías por el gobierno, El Economista, México, 19 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2017/06/19/aristegui-loret-mola-imco-entre-espías-gobierno-mexicano>
112. Sandoval, Yolanda, Así espía el gobierno de Ricardo Martinelli, La Prensa, Panamá, 14 de enero de 2015, consultado en diciembre 2017, disponible en: https://www.prensa.com/judiciales/espía-gobierno-Ricardo-Martinelli_0_4118588154.html
113. Scott-Railton, John; Marcsak, Bill; Abdul Razzak, Bahr; Crete-Nishihata, Masashi; Deibert, Ron, Director of Mexican Anti-Corruption Group Targeted with NSO Group's Spyware, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 30 de Agosto de 2017, consultado en diciembre 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/08/nso-spyware-mexico-corruption/>
114. Scott-Railton, John; Marczak, Bill, Abdul Razzak, Bahr; Crete-Nishihata, Masashi; Deibert, Ron, "Reckless exploit: Mexican Journalists, Lawyers, and a Child Targeted with NSO Spyware", "Exploit imprudente: Periodistas mexicanos, Abogados y un menor de edad objetivos del Spyware NSO, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 19 de junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en <https://citizenlab.ca/2017/06/reckless-exploit-mexico-nso/>
115. Scott-Railton, John; Marczak, Bill; Abdul Razzak, Bahr; Crete-Nishihata, Masashi; Deibert, Ron; Investigation Into Mexican Mass Disappearance Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of

- Toronto, 10 de julio de 2017, consultado en julio 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/07/mexico-disappearances-nso/>
116. Scott-Railton, John; Marczak, Bill; Abdul Razzak, Bahr; Crete-Nishihata, Masashi; Deibert, Ron; Reckless IV: Lawyers for Murdered Mexican Women’s Families Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 2 de Agosto de 2017, consultado en Agosto 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/08/lawyers-murdered-women-nso-group/>
117. Scott-Railton, John; Marczak, Bill; Guarnieri, Claudio y Crete-Nishihata, Mashashi “Bitter Sweet: Supporters of Mexico’s Soda Tax Targeted With NSO Exploit Links”, “Dulce amargo: Los partidarios del impuesto al refresco en México fueron objetivos de exploits de NSO” The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 11 de febrero de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <https://citizenlab.org/2017/02/bittersweet-nso-mexico-spyware/>
118. Scott-Railton, John; Marczak, Marczak, Bill; Razzak, Abdul; Crete-Nishihata, Masashi, Deibert, Ron, Reckless Redux Senior Mexican Legislators and Politicians Targeted with NSO Spyware, The Citizen Lab, Munk School of Global Affairs, University of Toronto, 29 de Junio de 2017, consultado en junio 2017, disponible en: <https://citizenlab.ca/2017/06/more-mexican-nso-targets/>
119. Secretaría de la Función Pública, Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), México, 1 de agosto de 2016, consultado en noviembre 2017, disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>
120. SocialTIC, ¿Quiénes somos?, México, consultado en junio 2017, disponible en: <https://socialtic.org/quienes-somos/>
121. Tavira, Alberto, Los despachos del poder: Miguel Ángel Aragonés, TV Azteca, México, 26 de octubre de 2014, consultado en septiembre 2017, disponible en: <http://www.aztecatrece.com/los-despachos-del-poder/capitulos/capitulos/los-despachos-del-poder-miguel-angel-aragones/181397>
122. UNICEF, Informe Anual México 2017, México, 2017, p. 4, consultado el 24 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

123. Universidad Panamericana, Comunicado, México, 28 de agosto de 2016, consultado en noviembre 2017, disponible en: <http://www.up.edu.mx/es/noticias/29772/comunicado>
124. Vicenteño, David, Oficialmente muertos; reporte de la PGR sobre el caso Ayotzinapa, Excélsior, México, 28 de enero de 2015, consultado en diciembre 2017, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/28/1004994>
125. Wikileaks, About, consultado el 29 de noviembre de 2018, disponible en <https://wikileaks.org/What-is-WikiLeaks.html>
126. Wikileaks, The Hacking Team, 8 de julio de 2015, consultado en junio 2017, disponible en: <https://wikileaks.org/hackingteam/emails/emailid/5391>
127. Yadron, Danny, Can This Israeli Startup Hack Your Phone?, The Wall Street Journal, E.E.U.U., 1 de Agosto de 2014, consultado en septiembre 2017, disponible en: <https://blogs.wsj.com/digits/2014/08/01/can-this-israeli-startup-hack-your-phone/>